
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, S.A., para operar como institución de banca múltiple	2
Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Obrero, S.A., para operar como institución de banca múltiple	3
Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco de Oriente, S.A., para operar como institución de banca múltiple	5
Oficio por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A., para operar como institución de banca múltiple	6
Décima Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 7, 9, 11 y 14	8
Aviso general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Procurador Fiscal de la Federación	56
Fe de erratas a la Aclaración a la Vigésima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21, publicada el 14 de septiembre de 2001	56

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal	57
Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales	62

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-1/2001	67
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 35/2001	68

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, que se destinarán a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur	71
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convocatoria a todas las personas que deseen acreditar el nivel de bachillerato cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos	78
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana	80
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica	81
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 60/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, así como a la nueva jurisdicción territorial y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y el referido órgano jurisdiccional federal	83
--	----

Acuerdo General 61/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas	85
---	----

Acuerdo General 62/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la mencionada ciudad; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas	87
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	90
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	91

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales	92
--	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 del Estado de Sonora	100
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales	103
------------------------------	-----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, S.A., para operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1651.

Ing. Eduardo Morillo Safa

Interventor Gerente de

Banco Unión, S.A.

Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de octubre de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Banco B.C.H., S.N.C., en Banco B.C.H., S.A., expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el Artículo 1o. de dicho Decreto se dispone que Banco B.C.H., S.A. estará autorizado para operar como institución de banca múltiple, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que por oficio 102-E-367-DGBM-III-2573 del 2 de agosto de 1993 se aprobó el cambio de denominación de Banco BCH, S.A. a Banco Unión, S.A.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-I-0004 del 1o. de septiembre de 1994, declaró la intervención con carácter de gerencia de Banco Unión, S.A.

Que la citada Comisión mediante oficio 601-I-VJ-1055/99 del 26 de enero de 1999 lo designó a usted como interventor gerente de Banco Unión, S.A.

Que la propia Comisión por diversos 601-I-VSIF1-152201 y 602-I-VSIF1-152231 del 13 y 18 de julio de 2001, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Secretaría y opinó que Banco Unión, S.A. se ubica en las causales de revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple previstas en el artículo 28, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría en oficios DGBA/DGABM/576/2001 y DGBA/169/2001 del 10 de julio y 20 de agosto de 2001, respectivamente, solicitó la opinión del Banco de México a fin de revocar a Banco Unión, S.A., la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, en virtud de que no realiza operaciones con el público, por lo que ya no cumple con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, así como que conforme a su información financiera al 31 de mayo de 2001, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

Que el Banco de México mediante oficio S21/14863 del 30 de agosto del presente año, opinó favorablemente para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, S.A. para operar como institución de banca múltiple.

Que esta Secretaría por oficio DGBA/222/2001 del 30 de agosto de 2001, emplazó a Banco Unión, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que el día 13 de septiembre del citado año, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, por virtud del Decreto de Transformación mencionado.

Que Banco Unión, S.A., mediante escrito del 12 de septiembre de 2001, solicitó a esta Secretaría que se difiriera para el día 28 de ese propio mes y año, la fecha de la comparecencia para la audiencia a que se refiere el párrafo anterior.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/243/2001 del 13 de septiembre del presente año, le comunicó a Banco Unión, S.A. que se difería la audiencia de mérito para que se celebrara en la fecha solicitada.

Que el día 27 de septiembre del año en curso, Banco Unión, S.A. manifestó a esta Secretaría que en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebró en esa misma fecha se acordó no aprobar la propuesta para reintegrar el capital social de esa Institución de Banca Múltiple, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Unión, S.A., mediante Decreto por el que se transforma Banco B.C.H., S.N.C., en Banco B.C.H., S.A., publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1991, toda vez que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, por que arroja pérdidas que afectan su capital mínimo y por que no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banco Unión, S.A. se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de su Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco Obrero, S.A., para operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1654.

Sr. Enrique Gómez Solar

Interventor Gerente de

Banco Obrero, S.A.

Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante oficio 101-333 de fecha 4 de abril de 1991, autorizó a Banco Obrero, S.A., para que continuara operando como institución de banca múltiple.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-I-VJ-54506/97 del 25 de mayo de 1997, declaró la intervención con carácter de gerencia de Banco Obrero, S.A.

Que la citada Comisión mediante oficio 601-I-VJ-49960/98 del 12 de octubre de 1998 lo designó a usted como interventor gerente de Banco Obrero, S.A.

Que la propia Comisión por diversos 601-I-VSIF1-152202 y 602-I-VSIF1-152231 del 13 y 18 de julio de 2001, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Secretaría y opinó que Banco Obrero, S.A. se ubica en las causales de revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/185/2001 del 26 de julio de 2001, solicitó la opinión del Banco de México a fin de revocar a Banco Obrero, S.A., la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, en virtud de que no realiza operaciones con el público, por lo que ya no cumple con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, así como que conforme a su información financiera al 31 de mayo de 2001, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

Que el Banco de México mediante oficio S21/14893 del 30 de agosto del presente año, opinó favorablemente para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banco Obrero, S.A. para operar como institución de banca múltiple.

Que esta Secretaría por oficio DGBA/219/2001 del 30 de agosto de 2001, emplazó a Banco Obrero, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que el día 13 de septiembre del citado año, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la revocación de la autorización que le fuera otorgada para operar como institución de banca múltiple.

Que Banco Obrero, S.A., mediante escrito del 12 de septiembre de 2001, solicitó a esta Secretaría que se difiriera para el día 26 de ese propio mes y año, la fecha de la comparecencia para la audiencia a que se refiere el párrafo anterior.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/245/2001 del 13 de septiembre del presente año, le comunicó a Banco Obrero, S.A. que se difería la audiencia de mérito para que se celebrara en la fecha solicitada.

Que el día 25 de septiembre del año en curso, Banco Obrero, S.A. manifestó a esta Secretaría que en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebró en esa misma fecha se acordó no aprobar la propuesta para reintegrar el capital social de esa Institución de Banca Múltiple, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco Obrero, S.A., mediante oficio

101-333 de fecha 4 de abril de 1991, toda vez que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, por que arroja pérdidas que afectan su capital mínimo y por que no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banco Obrero, S.A. se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de su Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banco de Oriente, S.A., para operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1655.

Lic. Braulio Desentis Ruiz

Interventor Gerente de

Banco de Oriente, S.A.

Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Banco de Oriente, S.N.C., en Banco de Oriente, S.A., expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo 1o. de dicho Decreto se dispone que Banco de Oriente, S.A. estará autorizado para operar como institución de banca múltiple, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-I-VJ-54507/97 del 26 de mayo de 1997, declaró la intervención con carácter de gerencia de Banco de Oriente, S.A.

Que la citada Comisión mediante oficio 601-I-VJ-49958/98 del 3 de noviembre de 1998 lo designó a usted como interventor gerente de Banco de Oriente, S.A.

Que la propia Comisión por diversos 601-I-VSIF1-152203 y 602-I-VSIF1-152231 del 13 y 18 de julio de 2001, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Secretaría y opinó que Banco de Oriente, S.A. se ubica en las causales de revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/186/2001 del 26 de julio de 2001, solicitó la opinión del Banco de México a fin de revocar a Banco de Oriente, S.A., la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, en virtud de que no realiza operaciones con el público, por lo que ya no cumple con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, así como que conforme a su información financiera al 31 de mayo de 2001, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

Que el Banco de México mediante oficio S21/14894 del 30 de agosto del presente año, opinó favorablemente para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banco de Oriente, S.A. para operar como institución de banca múltiple.

Que esta Secretaría por oficio DGBA/220/2001 del 30 de agosto de 2001, emplazó a Banco de Oriente, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que el día 13 de septiembre del citado año, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, por virtud del Decreto de Transformación mencionado.

Que Banco de Oriente, S.A., mediante escrito del 12 de septiembre de 2001, solicitó a esta Secretaría que se difiriera para el día 28 de ese propio mes y año, la fecha de la comparecencia para la audiencia a que se refiere el párrafo anterior.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/244/2001 del 13 de septiembre del presente año, le comunicó a Banco de Oriente, S.A. que se difería la audiencia de mérito para que se celebrara en la fecha solicitada.

Que el día 28 de septiembre del año en curso, Banco de Oriente, S.A. manifestó a esta Secretaría que en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebró en esa misma fecha se acordó no aprobar la propuesta para reintegrar el capital social de esa Institución de Banca Múltiple, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco de Oriente, S.A., mediante Decreto por el que se transforma Banco de Oriente, S.N.C., en Banco de Oriente, S.A., publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1991, toda vez que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, por que arroja pérdidas que afectan su capital mínimo y por que no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banco de Oriente, S.A. se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de su Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribábase en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Puebla, Puebla, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO por el que se resuelve la revocación de la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A., para operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1657.

C.P. Gustavo Manuel Vergara Alonso

Interventor Gerente de

Banca Cremi, S.A.

Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de junio de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se transforma Banca Cremi, S.N.C., en Banca Cremi, S.A., expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo 1o. de dicho Decreto se dispone que Banca Cremi, S.A. estará autorizada para operar como institución de banca múltiple, en los términos de lo dispuesto por los artículos 8o. y Decimotercero Transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 601-0003 del 1o. de septiembre de 1994 declaró la intervención con carácter de gerencia de Banca Cremi, S.A.

Que la citada Comisión mediante oficio 601-I-VJ-19885/98 del 17 de marzo de 1998 lo designó a usted como interventor gerente de Banca Cremi, S.A.

Que la propia Comisión por diversos 601-I-VSIF1-141566 y 152201 del 22 de junio y 13 de julio pasados, respectivamente, hizo del conocimiento de esta Secretaría y opinó que Banca Cremi, S.A. se ubica en las causales de revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que esta Secretaría en oficios DGBA/167/2001 y DGBA/DGABM/577/2001 del 10 de julio y 20 de agosto últimos, solicitó la opinión de Banco de México a fin de revocar a Banca Cremi, S.A., la autorización para operar como institución de banca múltiple, en virtud de que no realiza operaciones con el público, por lo que ya no cumple con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, así como que conforme a su información financiera al 31 de mayo de 2001, arroja pérdidas que afectan su capital mínimo.

Que el Banco de México mediante oficio S21/14866 del 30 de agosto del presente año, opinó favorablemente para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A. para operar como institución de banca múltiple.

Que esta Secretaría por oficio DGBA/223/2001 del 30 de agosto de 2001, emplazó a Banca Cremi, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, para que

el día 13 de septiembre del citado año, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la revocación de la autorización otorgada para operar como institución de banca múltiple, por virtud del Decreto de Transformación mencionado.

Que Banca Cremi, S.A., mediante escrito del 12 de septiembre de 2001, solicitó a esta Secretaría que se difiriera para el día 26 de ese propio mes y año, la fecha de la comparecencia para la audiencia a que se refiere el párrafo anterior.

Que esta Secretaría en oficio DGBA/241/2001 del 13 de septiembre del presente año, le comunicó a Banca Cremi, S.A. que se difería la audiencia de mérito para que se celebrara en la fecha solicitada.

Que el día 25 de septiembre del año en curso, Banca Cremi, S.A. manifestó a esta Secretaría que en la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebró en esa misma fecha se acordó no aprobar la propuesta para reintegrar el capital social de esa Institución de Banca Múltiple, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banca Cremi, S.A., mediante Decreto por el que se transforma Banca Cremi, S.N.C., en Banca Cremi, S.A., publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1991, toda vez que se ubica en las causales de revocación previstas en el artículo 28 fracciones III y IV de la Ley de Instituciones de Crédito, por que arroja pérdidas que afectan su capital mínimo y por que no cumple adecuadamente con las funciones de banca y crédito para las que fue autorizada, por falta de diversificación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las sanas prácticas bancarias.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Banca Cremi, S.A. se pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de su Asamblea de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos periódicos de amplia circulación en el país e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales que correspondan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECIMA Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 2, 7, 9, 11 y 14.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000 Y ANEXOS 1, 2, 7, 9, 11, 14, 15 Y 16, Y DE ACLARACION AL ANEXO 2

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 10.1., primer párrafo; 12.1.; 12.2. y 12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“10.1. De conformidad con el artículo 3o., fracción I, tercer párrafo de la Ley del ISAN, se da a conocer el siguiente factor para la actualización de septiembre de 2001: 1.0071.

.....”

12. Del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo

“12.1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero del Decreto por el que se exime del pago del impuesto al activo, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2001, los contribuyentes que por el ejercicio de 2001 gocen de la exención del pago del IMPAC, continúan obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto, por lo que tratándose de la primera declaración de pago provisional correspondiente al mencionado ejercicio y, en su caso, la relativa al ajuste de los pagos provisionales del referido ejercicio, deberán ser presentadas en ceros. Asimismo, aun cuando no estén obligados a pagar el IMPAC por el ejercicio de 2001, en la declaración del ejercicio deberán calcular en los términos de la ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en su declaración del ejercicio, el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar por dicho impuesto, la cantidad de cero.

Los ingresos de 14 millones setecientos mil pesos previstos en el Artículo Primero del decreto citado, se refieren a los ingresos que el contribuyente haya obtenido en el ejercicio de 2000 de conformidad con lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, el artículo 89, y el Título IV, Capítulo VI, Sección I, según sea el caso, de la Ley del ISR. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al régimen simplificado a que se refiere el Título II-A de la Ley del ISR, el monto de 14 millones setecientos mil pesos previsto en el artículo primero del decreto mencionado, se considera referido a los ingresos propios de su actividad, los que deriven de la enajenación de títulos valor y bienes, así como los intereses cobrados. Tratándose de las personas que tributan conforme a la Sección II del Capítulo VI del Título IV de la citada ley, el monto de 14 millones setecientos mil pesos, se considera referido a los ingresos propios de su actividad empresarial y a los intereses cobrados.

En el caso de que se lleven a cabo actividades a través de una asociación en participación, fideicomiso, copropiedad o sociedad conyugal, los ingresos de 14 millones setecientos mil pesos obtenidos en el ejercicio de 2000, comprenden a todos los que el contribuyente haya percibido durante 2000, ya sea en forma directa o a través de las unidades económicas señaladas, derivados de las actividades cuyos activos son objeto del IMPAC.

Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria podrá dejar de efectuar pagos provisionales del IMPAC correspondientes al ejercicio de 2001, por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso, del fideicomitente, en el caso de que no hubieran sido designados los primeros, cuando todos los fideicomisarios en el fideicomiso, o en su caso, el fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, le acrediten con la presentación de una copia de su declaración del ISR del ejercicio de 2000, que los ingresos que obtuvieron en ese ejercicio, fueron hasta de 14 millones setecientos mil pesos. En el caso de que a través de una copropiedad o sociedad conyugal se utilicen activos afectos al IMPAC, el copropietario o cónyuge encargado de la administración de la negociación o de los bienes en copropiedad o de la sociedad conyugal, podrá dejar de efectuar pagos provisionales de esta contribución correspondientes al ejercicio de 2001, por cuenta de los copropietarios o cónyuge, cuando el mismo no hubiera obtenido durante 2000 ingresos superiores de 14 millones setecientos mil pesos, y todos los demás copropietarios o, en su caso, el otro cónyuge, le acredite con la presentación de la copia de su declaración del ISR del ejercicio de

2000, que los ingresos obtenidos en ese ejercicio hayan sido hasta de 14 millones setecientos mil pesos.

Cuando se escinda una empresa que hubiera obtenido ingresos hasta de 14 millones setecientos mil pesos en el ejercicio de 2000, las sociedades escindidas también podrán gozar durante el ejercicio de 2001 de la exención en el pago del IMPAC.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad fusionante o la que surja con motivo de la fusión, podrá gozar en el ejercicio de 2001 de la exención del IMPAC, siempre que la empresa fusionante y todas las fusionadas, en lo individual, hubieran obtenido ingresos durante el ejercicio de 2000, hasta de 14 millones setecientos mil pesos, conforme a lo señalado por la presente regla.

Los contribuyentes del IMPAC obligados a pagar dicho impuesto en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la ley de la materia, así como las empresas controladoras que consoliden para los efectos del ISR, no quedan comprendidos en ningún caso en la exención prevista en el artículo primero del decreto a que se hace mención en el primer párrafo de esta regla.”

“12.2. Los contribuyentes que durante el ejercicio de 2000, obtuvieron ingresos que no hubieran excedido de 14 millones setecientos mil pesos, y que con el carácter de empresas controladas consoliden sus resultados fiscales para los efectos del IMPAC, durante el ejercicio de 2001 podrán gozar de la exención del IMPAC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del decreto, únicamente por la parte de su activo que durante el ejercicio de 2001 no deba ser sumado al de la empresa controladora.”

“12.3. Los contribuyentes que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Primero del decreto, durante el ejercicio de 2001 gocen de la exención del IMPAC, para todos los efectos de la ley que establece dicha contribución y su reglamento, considerarán el citado gravamen calculado en los términos del primer párrafo de la regla 12.1. para dicho ejercicio, como si ese fuera el impuesto causado en el mismo conforme a la ley de la materia.”

Segundo. Se realiza ACLARACION al Anexo 2, contenido en la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2001.

Tercero. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor:

- 1
- 2
- 7
- 9
- 11
- 14
- 15
- 16

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público

y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

Contenido
A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.
1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.
3. Rectificaciones y cambios de nombre, denominación o razón social.
B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.
1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.
2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización.
3.

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes.

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.

Estado de Baja California

A. Personas físicas:

Acosta Loera María de Jesús

Portillo Santín José Arístides

B. Personas morales:

El Futuro Servicio de Mercadotecnia, S.A. de C.V.

Estado de Colima

A. Personas físicas:

Ríos Frías Angela Patricia

Distrito Federal

A. Personas físicas:

Aviña Anguiano María Mónica

Casales Merced Yolanda

Cruz García María Juana

Gómez García José Mario

Leonardo López Susana

López Nava Roberto

Luna Pérez Luis Alberto

B. Personas morales:

Ediciones e Impresiones Tauro, S.A. de C.V.

Impresora Comercial Libra, S.A. de C.V.

Estado de Guanajuato

A. Personas físicas:

Aguilar Ferrer Oliva

Meza Pérez Francisco

Estado de Hidalgo

A. Personas físicas:

Conde Pérez Sara Celina

Estado de Jalisco

A. Personas físicas:

Hernández Flores María de Lourdes

Macías de Alba Luis

Ruiz Padilla Héctor Josué

Estado de México

A. Personas físicas:

Barajas Ponce Miguel

Navarro Valdez Raúl

Estado de Michoacán

A. Personas físicas:

Baltazar Mendoza Rafael

Estado de Morelos

A. Personas físicas:

Cuevas Carrillo Reyna

Sagrero Lara Teresa

Estado de Nuevo León

A. Personas físicas:

Bañuelos Guerrero Leopoldo

Pérez Revillas Maribel

Saldaña Ramírez Yolanda

B. Personas morales:

Avance Creativo, S.A. de C.V.

Estado de Oaxaca

A. Personas físicas:

López López Julia Cristina

Estado de Puebla

A. Personas físicas:

García Contreras Francisco

Rosas Zavala Roberto

Estado de Querétaro**A. Personas físicas:**

Burgos Angeles Blanca Fabiola

Estado de San Luis Potosí**A. Personas físicas:**

Ventura Palomares Raúl

Zamora Rosales Everardo Benjamín

Estado de Tabasco**B. Personas morales:**

Amigo Tip's, S.A. de C.V.

Estado de Tamaulipas**B. Personas morales:**

Impresores Salem Offset, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz**A. Personas físicas:**

Morales López María Teresa

B. Personas morales:

Imprenta 5 de Mayo de Poza Rica, S.A. de C.V.

Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

Motivo	Clave
A solicitud del contribuyente	1
Incumplimiento de regla 2.4.2.	2
Suspensión de Actividades	3
Baja por No Localizado	B
Fusión	F
Defunción	D

Estado de Baja California

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Espinoza Cuadras Magda	2
Mendoza León Luis	B

Distrito Federal

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Chimes Serrato María Adelaida Susana	2
García Luna Javier	1
Estado de Jalisco	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Granados Murillo Laura Beatriz	2
Estado de Michoacán	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Moreno Melgoza José Gregorio	3
Estado de Puebla	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Grupo G Impresores, S.A. de C.V.	2
Estado de Querétaro	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Pruneda Gayou Luis Antonio	3
Zacarías Sánchez Juan Manuel	2
Estado de San Luis Potosí	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Montejano Carrizales María Elena	2
Estado de Sinaloa	
Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
El Debate, S.A.	2
Estado de Sonora	
Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Iberri Martínez Corona Fernando	1
Estado de Tabasco	
Nombre	Motivo

A. Personas físicas:

Matus Cortés Edith Violeta

1

Estado de Tlaxcala**Nombre****Motivo****B. Personas morales:**

Impresos Mago Almo, S.C.L.

2

Estado de Veracruz**Nombre****Motivo****A. Personas físicas:**

Hernández Fernández María del Pilar

2

3. Rectificaciones y cambios de nombre, denominaciones o razón social.**Distrito Federal****A. Personas físicas:**

Dice:

Botello Sánchez Juan

Debe decir:

Sánchez Botello Juan

Dice:

Distrito Federal**B. Personas morales:**

Impresos Tarahumara, S.A. de C.V.

Debe decir:

Estado de Chihuahua**B. Personas morales:**

Impresos Tarahumara, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz**A. Personas físicas:**

Dice:

Rabanales Luttman Clara Luz

Debe decir:

Rabanales Luttmann Clara Luz

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes.**1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización.****Distrito Federal**

Carpermor, S.A. de C.V.

Casa Veerkamp, S.A. de C.V.

Cutler Hammer Mexicana, S.A. de C.V.

Digrisa, S.A. de C.V.

Ermenegildo Zegna, S.A. de C.V.

Gasoplus de México, S.A. de C.V.

Panamericana Abarrotera, S.A. de C.V.

Tarsa, S.A. de C.V.

Estado de Coahuila

Cía. Comercial Cimaco, S.A. de C.V.

Estado de México

Tornilleros Unidos de Toluca, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Mayoramsa, S.A. de C.V.

Suspensiones DSP, S.A. de C.V.

Estado de Yucatán

La Anita Condimentos y Salsas, S.A. de C.V.

Productos Químicos La Anita, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

Motivo

a). A solicitud del contribuyente

b). Por cambio de denominación o razón social

c). Por fusión

d). Por cambio de domicilio fiscal

a) A solicitud del contribuyente

Distrito Federal:

Tamm, S.A. de C.V.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.

A. Se incluyen.

1. Acciones.
2. Obligaciones.
 - 2.1.
 - 2.2.
 - 2.3.
 - 2.4. Otras obligaciones.
3.
4.
5. Pagarés.
6. Otros valores.
7. Títulos opcionales (Warrants).

B. Se excluyen.**C.** Se modifican.**A. Se incluyen:****1. Acciones**

Citigroup, Inc. ordinarias

2. Obligaciones

2.1. a 2.3.

2. 4. Otras obligaciones

- **Obligaciones con garantía fiduciaria**

Hipotecaria su Casita, S.A. de C.V. (Casita 00U)

3. y 4.

5. Pagarés.

- **Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Papel Comercial

• Papel Comercial quirografario

Emisora	Fecha de vencimiento
Geo Hogares Ideales, S.A. de C.V. (antes Promotora de Hogares Ideales, S.A. de C.V.)	15-Jul-02
Grupo Continental, S.A.	21-Jul-02
Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.	13-Jul-02
Hipotecaria Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	21-Jul-02
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	30-Jun-02
Industrias Nacobre, S.A. de C.V.	22-Jul-02
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	08-Jul-02
Value Factoraje, S.A. de C.V.	08-Jul-02

6. Otros valores

• Bonos bancarios

Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel (Mifel 2001/2)

• Certificados de participación ordinarios

Nacional Financiera, S.N.C., Ektfin 012 (clase 1)

7. Títulos Opcionales (Warrants).

Títulos opcionales de compra en efectivo

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Casa de Bolsa Santander Serfín, S.A. de C.V.	IPC	IPC201ADC099	15-Ene-02

• Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de vencimiento
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V.	IPC	IPC204RDC097	23-Abr-02
Casa de Bolsa Santander Mexicano, S.A. de C.V.	IPC	IPC201RDC098	30-Ene-02

B. Se excluyen:

1. a 4.

5. Pagars.

• **Pagaré a mediano plazo**

Carso Global Telecom, S.A. de C.V. (Telecom P98)

Empaques Ponderosa, S.A. de C.V. (Empaq P00)

Empaques Ponderosa, S.A. de C.V. (Empaq P00U)

Grupo Carso, S.A. de C.V. (GCarso P98)

Vitro, S.A. de C.V. (Vitro P98)

6. Otros valores.

• **Bonos bancarios**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Binvox 00-2)

• **Bonos bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Naftiie 10510)

C. Se modifican:

1. Acciones.

América Móvil, S.A. de C.V., ordinarias series A y AA

Deberá sustituirse por:

América Móvil, S.A. de C.V., ordinarias series A, AA y serie L

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

A. y B.
C. Tablas de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.
1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.
2. Factores aplicables a los terrenos.

A. y B.

C. Tabla de actualización de activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos a que se refiere la regla 4.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.

1. Factores aplicables a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Año de adquisición	Porcentajes máximos de deducción															
	100%	50%	35%	30%	25%	20%	16%	15%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%

2001	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875
2000	0.0000	0.2664	0.5062	0.5861	0.6661	0.7460	0.8099	0.8259	0.8739	0.8899	0.9058	0.9218	0.9378	0.9538	0.9698	0.9858
1999	0.0000	0.0000	0.1749	0.2915	0.4373	0.5831	0.6997	0.7288	0.8163	0.8454	0.8746	0.9037	0.9329	0.9620	0.9912	1.0203
1998	0.0000	0.0000	0.0000	0.0684	0.1711	0.4107	0.6023	0.6502	0.7940	0.8419	0.8898	0.9377	0.9856	1.0335	1.0814	1.1293
1997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1578	0.4420	0.5130	0.7261	0.7971	0.8681	0.9391	1.0102	1.0812	1.1522	1.2233
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2280	0.3324	0.6459	0.7503	0.8548	0.9593	1.0638	1.1683	1.2727	1.3772
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0501	0.1252	0.5509	0.7137	0.8764	1.0392	1.2020	1.3647	1.5275	1.6903
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3449	0.6035	0.8622	1.1208	1.3795	1.6381	1.8968	2.1554
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0737	0.2395	0.5528	0.8660	1.1792	1.4924	1.8057	2.1189
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0202	0.2024	0.5871	0.9717	1.3563	1.7409	2.1256
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2580	0.7504	1.2429	1.7354	2.2279
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0289	0.4619	1.1259	1.7899	2.4539
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1456	0.9102	1.8203	2.7305
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.4709	1.6267	2.7826
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2019	2.6247	5.5522
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	3.2043	10.2996
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.6770	14.6735
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	16.0809
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	16.1268
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	11.4230
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Año de adquisición	Maquinaria y equipo para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos	Consistentes en aviones distintos a los dedicados a la aerofumigación agrícola	Propiedad Industrial	Equipo de blindaje instalado en automóviles
2001	0.9750	0.9750	0.9625	0.9375
2000	0.9058	0.9058	0.8259	0.6661
1999	0.8746	0.8746	0.7288	0.6122
1998	0.8898	0.8898	0.6502	0.5818
1997	0.8681	0.8681	0.5130	0.5130
1996	0.8548	0.8548	0.3324	0.4274
1995	0.8764	0.8764	0.0626	0.3130
1994	0.8622	0.8622	1.2933	0.0862
1993	0.5528	0.5528	0.0000	1.1976

1992	0.2024	0.2024	0.0000	0.0000
1991	0.0938	1.7120	0.0000	0.0000
1990	2.5116	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1972	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

2. Factores aplicables a los terrenos.

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
2001	1.0000
2000	1.0657
1999	1.1661
1998	1.3689
1997	1.5784
1996	1.8996
1995	2.5041
1994	3.4487
1993	3.6850

1992	4.0487
1991	4.6903
1990	5.7739
1989	7.2813
1988	8.5617
1987	20.1897
1986	45.7758
1985	83.8483
1984	128.6473
1983	215.0238
1982	456.9184
1981	682.4742
1980	872.5413
1979	1,099.1174
1978	1,295.4919
1977	1,524.1419
1976	2,019.3537
1975	2,253.7311
1974	2,627.6300
1973	3,288.9378
1972	3,602.6625
1971	3,776.8571
1970	3,996.4419
1969	4,206.7809
1968	4,285.4613
1967	4,423.3462
1966	4,516.3469
1965	4,528.2477
1964	4,650.7984
1963	4,833.9522
1962	4,861.3013
1961	4,923.9828
1960	4,981.0725
1959	5,247.2366
1958	5,263.3078
1957	5,561.3916
1956	5,776.3697

1955	6,083.0796
1954	6,752.3379
1953	7,537.1491
1952	7,281.6525
1951	7,375.4077
1950	9,681.5211
1949	10,383.5045
1948	11,380.5960
1947	12,363.0935
1946	13,018.7121
1945	14,814.3966
1944	16,523.7500
1943	19,866.7052
1942	24,375.4610
1941	26,851.0938
1940	28,641.1667
1939	28,641.1667
1938	28,641.1667
1937	29,375.5556
1936	36,956.3441
1935	39,056.1364
1934	39,056.1364
1933	40,434.5882
1932 y años anteriores	42,961.7500

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido

- A. Catálogo de claves de productos y de presentación**
- B. Catálogo de claves de marcas de los productos**
- C.**

A. Catálogo de claves de productos y de presentación**Clave de Productos:****Clave de Presentación:**

- 34 Tabaco para pipa Cereza
- 35 Tabaco para pipa Vainilla
- 36 Tabaco para pipa Maple
- 37 Tabaco para pipa Moka
- 38 Tabaco para pipa Durazno
- 39 Tabaco para pipa Chocolate menta
- 40 Tabaco para pipa Chocolate oscuro
- 41 Tabaco para pipa Fresa
- 42 Tabaco para pipa Gran Marnier
- 43 Tabaco para pipa Ceresa ligera
- 44 Tabaco para pipa Dark English
- 45 Tabaco para pipa Caramelo
- 55 Caja, mazo, cartera, lata, estuche, paquete o presentación de 200 puros
- 56 Caja con 144 bolsas de 42.50 gramos

B. Catálogo de claves de marcas de los productos:

CLAVE EMPRESA	01	CIGARRERA LA MODERNA, S.A. DE C.V.	R.F.C. CMO910607SV9
----------------------	-----------	---	----------------------------

MARCAS

- 00186 Lucky Strike CD PB
- 00187 Lucky Strike Lights CD PB
- 00188 Boots Menthol C.D.
- 00189 Boots Menthol C.S.

CLAVE EMPRESA	02	TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.	R.F.C. CTM760420P26
----------------------	-----------	--	----------------------------

MARCAS

- 00230 Benson & Hedges Menthol 100 FT

00271 Bali CS

.....

00278 Parliament Regular F.T.

00279 Parliament Lights F.T.

.....

CLAVE EMPRESA	09	LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	R.F.C. LIN910603L62
----------------------	-----------	---	----------------------------

MARCAS

.....

20926 Don Sebastián

20927 Avo

.....

30904 Peter Stokkebye

.....

CLAVE EMPRESA	16	SWEDISH MATCH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	R.F.C. SMM980203QX8
----------------------	-----------	--	----------------------------

MARCAS

21601 Montague Corona

21602 Montague Rosbusto

21603 Montague Claro Assort

21604 Corona de Lux

21605 Half Corona

21606 Long Panatella

21607 Java Cigarrillos

21608 Extra Señoritas

21609 Optimum B

21610 Optimum

21611 Palette Especial

21612 Palette Especial Extra Mild

21613 Sigreto Natural

21614 Wee Eillem Estra Mild

21615 Wings No. 75

21616 Wings AK Blend No. 75

21617 Gran Corona B

21618 Gran Corona

21619	Mini Wilde
21620	Wilde Cigarrillos
21621	Wilde Havana
31601	Cherry
31602	Ultra Light
31603	Whiskey
31604	Paladin
31605	Half & Half

CLAVE EMPRESA	17	VALLEMONOS TABACOS, S.A. DE C.V.	R.F.C. VMT990804ID8
----------------------	-----------	---	----------------------------

MARCAS

21701	Don Pancho
21702	Mi viejo

CLAVE EMPRESA	18	TABACOS ALFEREZ, S.A. DE C.V.	R.F.C. TAL990928MT4
----------------------	-----------	--	----------------------------

MARCAS

21801	Alfárez
-------	---------

CLAVE EMPRESA	19	TABACALERA FLORFINA, S.A. DE C.V.	R.F.C. FLO990517960
----------------------	-----------	--	----------------------------

MARCAS

21901	Don Camilo
21902	Camilitos

C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000**Actualización de Autorizaciones para el ejercicio 2001****Contenido****I. Autorizaciones para recibir donativos deducibles.****1. En México**

- A.** Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)
- B.** Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)
- C.** Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)
- D.** Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
- E.** Bibliotecas abiertas al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
- F.** Museos abiertos al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
- G.** Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)
- H.** Organizaciones ecológicas (Artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR)
- I.** Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 70, fracción XIX de la Ley del ISR)
- J.** Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)
- K.** Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)

2. En el extranjero (Artículo 70 fracción VI, X y XI de la LISR)**3. Cambios de Denominación:****4. Cambios de Rubro:****5. Rectificaciones****6. Reubicaciones****7. Actualizaciones:****II. Revocaciones:****I. Autorizaciones para recibir donativos deducibles.****1. En México:****Estado de Aguascalientes****Administración Local Jurídica de Aguascalientes****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Formación y Cultura de
Aguascalientes, A.C.

Ciprés Núm. 101-B, Fracc. Campestre
La Herradura, 20100, Aguascalientes, Ags.

B a K.

Estado de Baja California

Administración Local Jurídica de Ensenada

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Casa de Rehabilitación Alcance en las Calles, A.C.	Parcela Núm. 61 s/n, Ejido Ruiz Cortines, 22810, Ensenada, B.C.

B a K.

Administración Local Jurídica de Mexicali

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Comité Pro-Rehabilitación del Niño Deficiente Mental, I.B.P.	Pirules y Jacarandas, Núm. 1398, Col. Los Pinos, 21260, Mexicali, B.C.

B a K.

Administración Local Jurídica de Tijuana

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Integración para Enfermos de Alcoholismo y Drogadicción "Mario Camacho Espíritu", A.C.	Blvd. Pablo Bonilla y Calle Jesús Castro, Lote 640, Manzana 21, Ampliación Plan Libertador, 22710, Playas de Rosarito, B.C.

B a K.

Estado de Baja California Sur

Administración Local Jurídica de La Paz

A a G.

H. Organizaciones ecológicas (Artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Conservación del Territorio Insular Mexicano, A.C.	Alvaro Obregón Núm. 735, Col. El Esterito, 23020, La Paz, B.C.S.

I a K.

Estado de Chiapas

Administración Local Jurídica de Tapachula

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Cáritas Tapachula, A.C.	6a. Calle Oriente Núm. 36, Col. Centro, 30700, Tapachula, Chis.

B a K.**Administración Local Jurídica de Tuxtla Gutiérrez****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Grupo de Jóvenes Una Luz en la Obscuridad 24 Horas, A.C.	Calle 3a. Oriente y Sur Núm. 385, 29140, Ocozocoautla, Chis.

B a K.**Estado de Chihuahua****Administración Local Jurídica de Cd. Juárez****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación de Autismo de Cd. Juárez, A.C.	Paseo 3 Núm. 410, Col. Paseo del Río, 32310, Cd. Juárez, Chih.
Nueva Esperanza en México, A.C.	Juan Balderas Núm. 1479, Col. Francisco I. Madero, 32170, Ciudad Juárez, Chih.

B a K.**Administración Local Jurídica de Chihuahua****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Amor de Dios, A.C.	Teófilo Borunda Núm. 4501, Col. Hacienda de la Flor, 31339, Chihuahua, Chih.
Fundación Educativa Marista Tarahumara, A.C.	Blas Cano de los Ríos, Núm. 305, Col. San Felipe, 31240, Chihuahua, Chih.

B a K.**Estado de Coahuila****Administración Local Jurídica de Saltillo****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Desarrollo y Promoción de la Salud Comunitaria, A.C.	Calle Dos Núm. 2996, Col. Miguel Hidalgo, 25096, Saltillo, Coah.

B a K.

Administración Local Jurídica de Torreón**A.****B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Cesifut, A.C.	Gardenias Núm. 88, Col. Torreón Jardín, 27200, Torreón, Coah.

C a K.**Estado de Colima****Administración Local Jurídica de Colima****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Patronato del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Alvarez, A.C.	Matamoros Núm. 152-A, Zona Centro, 28970, Villa de Alvarez, Col.

B a K.**Distrito Federal****Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Cristiana Femenina, D.F., A.C.	Humboldt Núm. 62, Col. Centro, 06040, México, D.F.
Asociación Italiana de Asistencia, I.A.P.	Marsella Núm. 39, Col. Juárez, 06600, México, D.F.
Juan Vergara Casas, A.C.	Cerrada de Río de Janeiro Núm. 17, Col. Roma, 06700, México, D.F.
Pacto de Mujeres, A.C.	Dr. Lucio, Unidad Soldominio Núm. 103, Depto. 102, Col. Doctores, 06720, México, D.F.

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Universidad de las Américas, A.C.	Puebla Núm. 223, Col. Roma, 06700, México, D.F.

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
O.N.A.I. Organización Nacional de Apoyo Interuniversitario, A.C.	Florencia Núm. 37, 801-B, Col. Juárez, 06600, México, D.F.

D a H.**I. Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 70, fracción XIX de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Naturalia, Comité para la Conservación
de Especies Silvestres, A.C.

Petén Núm. 437-1, Col. Vértiz Navarte,
04021, México, D.F.

J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fondo Ecológico BANAMEX, A.C.,

Isabel la Católica Núm. 165, Piso 6-B,
Col. Centro, 06080, México, D.F.

K.

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Capacitación y Asesoría General
Integral, A.C.

Av. San Marcos Núm. 89, Col. Molino de Santo
Domingo, 01130, México, D.F.

Foro Nacional Campesino, A.C.

Calle 323 Núm. 517, Col. Nueva Atzacolco,
07420, México, D.F.

B a C.

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Pro/Humanus, A.C.

Bosques de Duraznos Núm. 75-305 A, Col. Bosques de
las Lomas, 11700, México, D.F.

E a F.

G. Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asociación Mexicana de Cirugía
Endoscópica, A.C.

Melchor Ocampo Núm. 193, Torre C, Desp. 101-F,
Col. Verónica Anzures, 11300, México, D.F.

H a I.

J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fundación Sabritas, A.C.,

Poniente 128 Núm. 606, Col. Industrial Vallejo,
02300, México, D.F.

Obras Educativas, A.C.

Loma Vista Hermosa Núm. 221, Fracc. Lomas Vista
Hermosa, 05100, México, D.F.

K. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fideicomiso Social Miguel Hidalgo.
Banca Inbursa, S.A.

Av. Parque Lira Núm. 94, Col. Daniel Garza,
11840, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Agua Kemada, A.C.	Calle 311 Núm. 445-1, Col. Nueva Atzacolco, 07420, México, D.F.
Asistencia Social Infantil Emmanuel, A.C.	Xinantécatl Mz. B-12 Lt. 16, Col. Arenal Cuarta Sección, 15640, México, D.F.
Asociación Monarca Centro Especializado en Adicciones, I.A.P.	Cristóbal Díaz Anaya Núm. 300, Col. Paulino Navarro, 06870, México, D.F.
Rumbo de Vida, Rumbo Feliz, A.C.	Jaiba Núm. 45, Col. Caracol, 15630, México, D.F.

B a C.**D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Conjunto Folklórico Nacional de México, A.C.	Ajusco Núm. 40, Col. Portales, 03300, México, D.F.

E a K.**Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Ayuda y Defensa a la Mujer Anciana y Enferma, A.C.	Arenal Núm. 244, Col. Santa Ursula Xitla, 14420, México, D.F.
Cáritas Emergencias, A.C.	Xochimilco Núm 24, Col. Merced Gómez, 01600, México, D.F.
Democracia y Sexualidad, A.C.	Amores Núm. 1756, Col. Del Valle, 03100 México, D.F.
Formación Integral para Jóvenes Ciegos y Débiles Visuales, A.C.	La Venta Núm. 61, San Francisco Héroes de Nacozari y Av. México Magdalena Contreras, 10810, México, D.F.
La Bondad es Amor para Ellos, A.C.	Margaritas Núm. 391 Altos, Col. Florida, 01030, México, D.F.
La Octava Espiral, A.C.	Av. Insurgentes Sur Núm. 3493, Edif. 22-901, Col. Villa Olímpica, 14020, México, D.F.

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Cultural y de Cooperación Social Churubusco, A.C.	Callejón General Anaya Núm. 38, Col. Churubusco, 04210, México, D.F.

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Becar, I.A.P.	Millet Núm. 83-308, Col. Extremadura Insurgentes, 03740, México, D.F.
Fundación para el Desarrollo Humano G.F., A.C.	Hermenegildo Galeana Núm. 110-A, Col. Industrial del Moral, 09300, México, D.F.

D a F.**G. Organizaciones Científicas o Tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Farmacéutica Mexicana, A.C.	Adolfo Prieto Núm. 1649-601, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

H a I.**J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Vamos México, A.C.	Camino Real al Ajusco Núm. 205-5, Col. Tepepan, 16029, México, D.F.

Estado de Durango**Administración Local Jurídica de Durango****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Comité Pro-Cuerpo de Bomberos del Municipio de Durango, A.C.	Cobalto Núm. 104, Col. Cd. Industrial, 34229, Durango, Dgo.
Fundación Liyame.	Priv. de Libertad Núm. 100, Zona Centro, 34000, Durango, Dgo.
Juventud al Servicio Infantil Desprotegido, A.C.	Lima Núm. 105, Fracc. Guadalupe, 34220, Durango, Dgo.

B a K.**Estado de México****Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro Juvenil de Información, Cultura, Arte y Deporte de Cuautitlán Izcalli, I.A.P.	Av. Mayorazgo, Edif. 412-101, Fracc. Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, 54769, Cuautitlán Izcalli, Méx.
Construyendo un Tecámac sin Barreras, I.A.P.	Hugo Cervantes del Río Núm. 130, Col. San Martín Azcatepec, 55740, Tecámac, Méx.

De la Mano del Niño a la
Superación, A.C.

Antonio Alzate Núm. 53, Col Centro, 56800,
Ozumba, Méx.

Fundación Social Monte Pío, I.A.P.

Av. Dr. Gustavo Baz Prada Núm. 219, Col. San
Pedro Barrientos, 54010, Tlalhepantla de Baz , Méx.

B a I.

J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Carmen Zozaya Viuda del Maestro Agustín Lara, A.C.	Circuito Juristas Núm. 11, Local 2, Col. Cd. Satélite, 53100, Naucalpan, Méx.

K.

Administración Local Jurídica de Toluca

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Dejad que los Niños Vengan a Mí, A.C.	Felipe Villanueva Núm. 1009, Col. Morelos, 50120 Toluca, Méx.

B a K.

Estado de Guanajuato

Administración Local Jurídica de Celaya

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Instituto de Adoratrices Perpetuas Guadalupanas Casa de Retiro, A.C.	Rancho el Coyote Km 16, Carr. San Miguel- Dolores Hidalgo, 37700, San Miguel de Allende, Gto.

B a K.

Administración Local Jurídica de León

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Vida y Familia Guanajuato, A.C.	Circunvalación Ote. Núm. 203, Col. Jardines del Moral, 37160, León, Gto.

B a K.

Estado de Guerrero

Administración Local Jurídica de Acapulco

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

RIE, Rehabilitación Integral
Especializada, "Creciendo Juntos",
A.C.

Av. La Cima Núm. 110-A, Fracc. Las Playas Alto Monte y
Coyuca, 39390, Acapulco, Gro.

B a K.

Estado de Jalisco

Administración Local Jurídica de Guadalajara

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Apoyo y Vida, A.C.	Clemente Orozco Núm. 873, Col. Chapultepec Country, 44620, Guadalajara, Jal.
Prójimo, A.C.	Justo Sierra Núm. 2081-A, Sector Hidalgo, 44600, Guadalajara, Jal.

B a C.

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Fe y Solidaridad, A.C.	Toronto Núm. 1625, Col. Providencia, 44630, Guadalajara, Jal.

E a K.

Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Casa de la Tercera Edad Santiago de Tonalá, A.C.	Pino Suárez Núm. 5, 45400. Tonalá, Jal.

B a K.

Administración Local Jurídica de Zapopan

A a C.

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
FEMINALIA 2000, A.C.	Ricardo Guiraldes Núm. 5563, Col. Vallarta Universidad, 45110, Zapopan, Jal.
Patronato de la Muestra de Cine Mexicano en Guadalajara, A.C. Universidad de Guadalajara	Griegos Núm. 120, Col. Altamira, 45160. Zapopan, Jal.

E a K.

Estado de Michoacán

Administración Local Jurídica de Morelia

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Casa Hogar María Auxiliadora para Niños Desamparados de Morelia, A.C.	Colorines Núm. 3, Col. Santa María de Guido, 58090, Morelia, Mich.
Instituto Mexicano de Audición y Lenguaje, I.A.P.	Palacio Episcopal Núm. 71, Fracc. Rincón del Campestre, 58279, Morelia, Mich.

B a K......**Administración Local Jurídica de Uruapan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Recuperación Integral para la Mujer de Apatzingán, A.C.	Av. Francisco Villa Núm. 951, Antigua Quinta Mendoza, 60600, Apatzingán, Mich.
Una Oportunidad a la Vida, I.A.P.	Carretera Peribán Los Reyes Km 3.5, s/n, 60440, Peribán, Mich.

B a K......**Estado de Morelos****Administración Local Jurídica de Cuernavaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Don Antonio Rivera Venegas, A.C.	Cuautla Núm. 100, Col. Miraval, 62270, Cuernavaca, Mor.
Proyecto de Desarrollo Social, Amor, Unidad y Progreso, A.C.	Nicolás Bravo Núm. 6, Col. Ixtilco El Grande, 62920, Tepalcingo, Mor.

B a K......**Estado de Nuevo León****Administración Local Jurídica de Monterrey****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Rehabilitación La Rosa, A.C.	Paseo Fonsano Núm. 3529, Col. Lomas del Paseo, 64920, Monterrey, N.L.
Patronato Banorte, A.B.P.	Padre Mier Ote. Núm. 250, Col. Centro, 64000, Monterrey, N.L.

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Nuevo Colegio Israelita de Monterrey, A.C.	Canadá Núm. 207, Col. Vista Hermosa, 64640, Monterrey, N.L.

C a K......**Administración Local Jurídica de San Pedro Garza García**

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Centro de Formación Integral de la Mujer Monterrey, A.C.	Galeana Núm. 1528, Col. Jardines de Mirasierra, 66240, San Pedro Garza García, N.L.
Instituto Mexicano de Experiencias en Liderazgo, A.B.P.	Libertad Núm. 517-A, Col. Rincón Colonial, 66230, San Pedro Garza García, N.L.

B a K.**Estado de Oaxaca****Administración Local Jurídica de Oaxaca****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
El Convite, A.C.	Av. Hidalgo Núm. 405, Col. Centro, 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

B a K.**Estado de Puebla****Administración Local Jurídica de Puebla Norte****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Cáritas Tehuacán, A.C.	Jazmín y 6 Pte. Núm. 601, Col. Villagranadas 75730, Tehuacán, Pue.
Setilistli Todos en un Solo Esfuerzo, A.C.	Reforma Nte. Núm. 400, Col. Centro, 75700, Tehuacán, Pue.
Una Nueva Esperanza, A.B.P.	Privada 4-A y Norte Núm. 2019, Col. Linda Vista de Jesús, 72760, Puebla, Pue.

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Escuela Textiles Libertad, A.C.	Privada 37-B Norte Núm. 1445, Col. Villa Posadas 72060, Puebla, Pue.

C a K.**Estado de Querétaro****Administración Local Jurídica de Querétaro****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Casa Hogar Femenil, A.C.	José María Truchuelo Núm. 38, Col. Cimatarío, 76030, San Juan del Río, Qro.

Hogares Providencia de Querétaro, A.C.	Flores Magón Núm. 22, Col. Hércules, 76209, Querétaro, Qro.
Niños y Niñas de la Sierra, I.A.P.	Sr. Santiago Barrio La Cruz s/n, Col. Jalpan de Serra Predio La Chimiloya, 76340, Jalpan de Serra, Qro.
Organización para Discapacitados, A.C.	Calz. de los Arcos Núm. 8-B, Col. San Francisquito, 76040, Querétaro, Qro.

B a K.....

Estado de Quintana Roo

Administración Local Jurídica de Cancún

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Rodrigo Tejera Serrano, A.C	Av. Chichén Itzá Núm. 167, Col. Unidad Morelos, 77515, Cancún, Q. Roo.

B.

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
CEFIM de Cozumel, S.C.	Calle 65, Av. Sur s/n, 77600, Cozumel, Q. Roo.

D a K.....

Estado de San Luis Potosí

Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

A

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Pro Mano Amiga de San Luis, A.C.	Magdalena Cedillo s/n, Zona Centro, 78000, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

C.

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Patronato Pro-Reconstrucción y Conservación de la Parroquia de Cedral, S.L.P., A.C.	Juárez Núm. 29, Zona Centro, 78520, Cedral, S.L.P.

E a K.

Estado de Sinaloa

Administración Local Jurídica de Culiacán

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Centro Ocupacional y Recreativo, A.C.

Amapola Núm. 1494, Col. Margarita, 80270,
Culiacán, Sin.Comité Pro-Enfermos del Hospital
Civil de Culiacán, A.C.Mario Camelo Ote. Núm. 166, Col. Chapultepec,
80040, Culiacán, Sin.**B a K.**

Estado de Sonora

Administración Local Jurídica de Cd. Obregón**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Patronato Pro Centro de Rehabilitación Integral UNIFRAT, I.A.P.	Mayo Esq. Sahuaripa s/n, Col. Ladrillera, 85110, Cd. Obregón, Son.

B a K.**Administración Local Jurídica de Hermosillo****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Lions in Sight de México, I.A.P.	Aldama Núm. 18, Col. San Benito, 83190 Hermosillo, Son.

Administración Local Jurídica de Nogales**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Emergencias Médicas Neonatales, I.A.P.	Calle Internacional s/n, Local 8, Plaza Terán, Col. Centro, 84200, Agua Prieta, Son.

B a K.

Estado de Tamaulipas

Administración Local Jurídica de Cd. Victoria**A a G.****H. Organizaciones ecológicas (Artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación de Manejadores de Vida Silvestre en México, A.C.	Calle Priv. Santa Sofía Núm. 614, Col. Villarreal Sector Privado, 87027, Cd. Victoria, Tamps.

I a K.**Administración Local Jurídica de Reynosa****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Banco de Alimentos de Reynosa, A.C.	José de Escandón Núm. 640, Longoria, 88660, Reynosa, Tamps.

B a K.

Estado de Veracruz

Administración Local Jurídica de Tuxpan**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación de Apoyo Infantil Funain, A.C.	Av. 8 Norte Núm. 24-A, Col. Obrera, 93260, Poza Rica, Ver.
Fundación Vida y Salud, A.C.	Perú Núm.101, Col. 27 de Septiembre, 93320, Poza Rica de Hidalgo, Ver.
Patronato Pro-Integración, Equipamiento y Operación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alamo, Veracruz, A.C.	Auditorio Guillermo Vélez, s/n, Col. Centro, 92800 Domicilio Conocido, Alamo, Ver.

B a K.**Administración Local Jurídica de Veracruz****A.****B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Sociedad Educativa de las Américas, S.C.	Ernesto Domínguez Núm. 111, Fracc. Reforma, 91919, Veracruz, Ver.

C a K.**2. En el extranjero (Artículo 70, fracciones VI, X y XI de la LISR)****Estado de Chihuahua****Administración Local Jurídica de Cd. Juárez**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Asociación de Autismo de Cd. Juárez, A.C.	Paseo 3 Núm 410, Col. Paseo del Río, 32310, Cd. Juárez, Chih.	Asistencial

Distrito Federal**Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Instituto María Isabel Dondé, I.A.P.	Dr. Vértiz Núm. 153, Col. Doctores, 06720, México, D.F.	Educativa

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Fundación para la Productividad en el Campo, A.C.	Xochicalco Núm. 107, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Agrupación de Ancianos, A.C.	Cerro de San Antonio Núm. 54-303, Col. Campestre Churubusco, 04200, México, D.F.	Asistencial
Formación Integral para Jóvenes Ciegos y Débiles Visuales, A.C.	La Venta Núm. 61, San Francisco Héroes de Nacozari y Av. México Magdalena Contreras, 10810, México, D.F.	Asistencial

Estado de Guerrero

Administración Local Jurídica de Acapulco

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Instituto de Asistencia Indígena San Francisco, A.C.	Domicilio Conocido s/n, 41770, Xochistlahuaca, Gro.	Asistencial
RIE, Rehabilitación Integral Especializada, "Creciendo Juntos", A.C.	Av. La Cima Núm. 110-A, Fracc. Las Playas Alto Monte y Coyuca, 39390, Acapulco, Gro.	Asistencial

Estado de Hidalgo

Administración Local Jurídica de Pachuca

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Proyecto Hormiga, A.C.	Av. Pino Suárez s/n, Col. Francisco Villa, 43645, Tulancingo, Hgo.	Asistencial

Estado de Jalisco

Administración Local Jurídica de Guadalajara

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Prójimo, A.C.	Justo Sierra Núm. 2081-A, Sector Hidalgo, 44600, Guadalajara, Jal.	Asistencial

Estado de Querétaro

Administración Local Jurídica de Querétaro

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Unión de Esfuerzos para el Campo, A.C.	Río San Juan s/n, Col. La Magdalena, 76750, Tequisquiapan, Qro.	Asistencial

Estado de Sonora

Administración Local Jurídica de Hermosillo

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Lions in Sight de México, I.A.P.	Aldama Núm. 18, Col. San Benito, 83190, Hermosillo, Son.	Asistencial

3. Cambios de Denominación:

Anterior:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Academia Metropolitana
Ciudad de México, I.A.P.

Justo Sierra Núm. 19, Col.
Centro, 06050, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Academia Metropolitana, I.A.P.

San Fernando Núm. 96, Col. Toriello Guerra,
14050, México, D.F.

4.

5. Rectificaciones:**De Administración Local Jurídica**

Dice:

Administración Local Jurídica de Piedras Negras**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Amigos y Benefactores de la
Encarnación, A.C

Alfalfa Núm. 735, Col. Las Praderas,
25295, Saltillo, Coah.

Debe decir:

Administración Local Jurídica de Saltillo**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Amigos y Benefactores de la
Encarnación, A.C.

Alfalfa Núm. 735, Col. Las Praderas,
25295, Saltillo, Coah.

Dice:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

En Busca de una Nueva
Imagen, A.C.

Venezuela Núm. 72, Col. Centro,
06020, México, D.F.

Debe decir:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

En Busca de una Nueva
Imagen, A.C.

Venezuela Núm. 72, Col. Centro,
06020, México, D.F.

Dice:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Amigos del Centro de la
Imagen, A.C.

Sonora Núm. 174-3, Col. Hipódromo,
06100, México, D.F.

Debe decir:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Amigos del Centro de la
Imagen, A.C.

Sonora Núm. 174-3, Col. Hipódromo,
06100, México, D.F.

De Rubro**Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur**

Dice:

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Colegio Morelos de Tepatitlán, A.C.

Morelos Núm. 301,
47600, Tepatitlán, Jal.

Debe decir:

B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Colegio Morelos de Tepatitlán, A.C.

Morelos Núm. 301,
47600, Tepatitlán, Jal.

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

Dice:

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asociación Amigos de la
Catedral Metropolitana de
México, A.C.

Monte de Piedad s/n, Col. Centro,
06710, México, D.F.

Debe decir:

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asociación Amigos de la
Catedral Metropolitana de
México, A.C.

Monte de Piedad s/n, Col. Centro,
06710, México, D.F.

Dice:

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Andanac, A.C.	Adolfo Prieto Núm. 624, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

Debe decir:

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Andanac, A.C.	Adolfo Prieto Núm. 624, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

Dice:

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fondo Mexicano para la Educación y el Desarrollo, A.C.	Paseo de la Reforma 2608, Piso 16, Col. Lomas Altas, 11950, México, D.F.

Debe decir:

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fondo Mexicano para la Educación y el Desarrollo, A.C.	Paseo de la Reforma 2608, Piso 16, Col. Lomas Altas, 11950, México, D.F.

Dice:

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
AISEEC México, A.C.	Benjamín Hill Núm. 56, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.

Debe decir:

D. Organizaciones Culturales (Artículo 70-XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
AISEEC México, A.C.	Benjamín Hill Núm. 56, Col. Hipódromo Condesa, 06170, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

Dice:

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fundación Mexicana para las
Enfermedades Hepáticas, A.C.

Parque Centenario Núm. 10, Col. Del
Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.

Debe decir:

G. Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fundación Mexicana para las
Enfermedades Hepáticas, A.C.

Parque Centenario Núm. 10, Col. Del
Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F.

Administración Local Jurídica de Puebla Norte

Dice:

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Centro Cultural Teotipilco, A.C.

Blvd. Adolfo López Mateos Núm. 4606,
Col. San Lorenzo Teotipilco, 75855, Puebla, Pue.

Debe decir:

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Centro Cultural Teotipilco, A.C.

Blvd. Adolfo López Mateos Núm. 4606,
Col. San Lorenzo Teotipilco, 75855, Puebla, Pue.

De Denominación y/o Forma Jurídica:**Administración Local Jurídica de Hermosillo****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Dice:

Asociación Mexicana de Ayuda a
Niños con Cáncer de Sonora, I.A.P.

12 de Octubre Núm. 130, Col. San Benito,
83190, Hermosillo, Son.

Debe decir:

Asociación Mexicana de Ayuda a
Niños con Cáncer de Sonora, I.A.P.

12 de Octubre Núm. 130, Col. San Benito,
83190, Hermosillo, Son.

Administración Local Jurídica de León**B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Dice:

Jol-Gua-Ver, A.C.

Guatemala Núm. 513, Col. Obrera,
37340, León, Gto.

Debe decir:

Jol-Gua-Ber, A.C.

Guatemala Núm. 513, Col. Obrera,
37340, León, Gto.

Administración Local Jurídica de Naucalpan**B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Dice:

Filantropía para Personas con
Discapacidad, A.C.

Av. de los Arcos Núm. 12-B, Col.
Ribera, 53460, Naucalpan, Méx.

Debe decir:

Filantropía para Personas con
Discapacidad, A.C.

Av. de los Arcos Núm. 12-B, Col.
Ribera, 53460, Naucalpan, Méx.

Domicilio:**Administración Local Jurídica de Naucalpan****A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Dice:

El Pobrecillo de Asís, I.A.P.

Alamos Núm. 54, Col. La Perla, 57820,
Nezahualcóyotl, Méx.

Debe decir:

El Pobrecillo de Asís, I.A.P.

Alamos Núm. 54, Col. La Perla, 57820,
Cd. Nezahualcóyotl, Méx.

6. Reubicaciones:

Anterior:

Administración Local Jurídica de Cd. Juárez**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fondo Unido, I.A.P.

Blvd. Tomás Villalobos
Núm. 8255, Col. Los Parques,
32440, Cd. Juárez, Chih.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fondo Unido, I.A.P.

Río Pánuco Núm. 13, Col. Cuauhtémoc,
06500, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica de Cuernavaca**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asilo Francisco Díaz de León, I.A.P.

Humboldt Núm. 163, Col.
Centro, 62000, Cuernavaca, Mor.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asilo Francisco Díaz de León, I.A.P.	Bolívar Núm. 31-108, Col. Centro, 06000, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación para la Orientación e Integración de la Familia, I.A.P.	Calle 5 de Febrero Núm. 30-2, Col. Centro, 06060, México, D.F.
Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Av. Insurgentes Sur Núm. 600, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación para la Orientación e Integración de la Familia, I.A.P.	Río Chico Núm. 26, Col. Puente Colorado, 01730, México, D.F.
Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Av. Canal Nacional Núm. 1075, Col. Villa Quietud, 04850, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Tutelar, I.A.P.	Atenas Núm. 42-201, Col. Juárez, 06600, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asociación Tutelar, I.A.P.

Chiclayo Núm. 742, Col. Lindavista,
07300, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Sociedad de Beneficencia
Privada La Fraternidad,
I.A.P.

Tehuantepec Núm. 118, Col. Roma
Sur, 06760, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Sociedad de Beneficencia
Privada La Fraternidad,
I.A.P.

Av. de los Bosques Núm. 292-A, Col. Lomas
del Chamizal, 05129, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Las Rosas Rojas, I.A.P.

Amberes Núm. 40-C, Col. Juárez,
06600, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica de Naucalpan

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Las Rosas Rojas, I.A.P.

Fuente de Cleo Núm. 33, Col. Lomas de
Tecamachalco, 53950, Huixquilucan, Méx.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Asociación Mexicana para Atención
Integral en la Tercera Edad, I.A.P.

Presa del Azúcar Núm. 65, Col.
Irrigación, 11500, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Asociación Mexicana para Atención Integral en la Tercera Edad, I.A.P.	Calle 20 de Noviembre Núm. 82, Segundo Piso, Col. Centro, 06090, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Encuentros Conyugales, I.A.P.	Mariano Escobedo Núm. 748, 1er. piso, Col. Verónica Anzures, 11300, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Encuentros Conyugales, I.A.P.	Ichcateopan Núm. 219, Col. CTM5 Culhuacán, 04480, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación de Apoyo a los Programas en Favor de los Niños de la Calle de la Ciudad de México, I.A.P.	Calderón de la Barca Núm. 92, Col. Polanco, 11500, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación de Apoyo a los Programas en Favor de los Niños de la Calle de la Ciudad de México, I.A.P.	San Luis Potosí Núm. 227, Col. Roma 06700, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Héctor Vélez y de la Rosa, I.A.P.	Temístocles Núm. 33, Col. Polanco, 11560, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Héctor Vélez y de la Rosa, I.A.P.	Independencia Núm. 28, Col. San Andrés Tetepilco, 09440, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P.	Paseo de la Reforma Núm. 555, Col. Lomas de Chapultepec, 01150, México, D.F.
Sociedad Mexicana de la Distrofia Muscular, A.C.	Othón Mendizábal Núm. 195, Col. Nueva Industrial Vallejo, 07700, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, I.A.P.	Limantitla Núm. 2, Col. La Joya, 14000, México, D.F.
Sociedad Mexicana de la Distrofia Muscular, A.C.	Calz. México Xochimilco Núm. 289, Col. Arenal de Guadalupe, 14389, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Ama la Vida, I.A.P.	Av. Sur 8 Núm. 201, Col. Agrícola Oriental, 08500, México, D.F.
Fundación Mexicana para el Mejoramiento de los Servicios de Salud, Madres y Padres de la Mano, I.A.P.	Calle 5 Núm. 181, casa 11, Col. Pantitlán, 08100, México, D.F.
Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P.	Calle Sur 73-A Núm. 254, Col. Sinatel, 09470, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Ama la Vida, I.A.P.	Héroes de Padierna Núm. 130, Col. Tacubaya, 11870, México, D.F.
Fundación Mexicana para el Mejoramiento de los Servicios de Salud, Madres y Padres de la Mano, I.A.P.	Dr. Barragán Núm. 432-1, Col. Buenos Aires, 06780, México, D.F.
Fundación Nacional de Investigaciones de Niños Robados y Desaparecidos, I.A.P.	Frontera Núm. 167-506, Col. Roma, 06700, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, A.C.	Calle Sur 75-A Núm. 4339, Col. Viaducto Piedad, 08200, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Mexicana de Apoyo Infantil, A.C.	Periférico Sur Núm. 3840, Jardines del Pedregal, 01900, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación para la Dignificación de la Mujer, I.A.P.	Dulce Olivia Núm. 80, Col. Santa Catarina, 84010, México, D.F.
Terapia y Educación, I.A.P.	Malitznin Núm. 91-1, Col. del Carmen, 04030, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación para la Dignificación de la Mujer, I.A.P.	Dr. Liceaga Núm. 12, Col. Doctores 06720, México, D.F.

Terapia y Educación, I.A.P.

Iguala Núm. 17-5, Col. Roma Sur,
06760, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Alzheimer, Alguien con Quien Contar, I.A.P.	Franz Halls Núm. 119, Col. Alfonso XIII, 01460, México, D.F.
Fundación Elena López Caviedes, I.A.P.	Av. Insurgentes Sur Núm. 1032, Desp. 201, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Alzheimer, Alguien con Quien Contar, I.A.P.	División del Norte Núm. 1044, Col. Narvarte, 03020, México, D.F.
Fundación Elena López Caviedes, I.A.P.	Tintoreto Núm. 100, Col. Amp. Ciudad de los Deportes, 03710, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica de Oriente del Distrito Federal**B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación El Peñón, I.A.P.	Calz. de Tlalpan Núm. 559, Col. Alamos, 03400, México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación El Peñón, I.A.P.	División del Norte Núm. 24-8, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal**A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)**

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Fundación Mario Moreno
Cantinflas, I.A.P.
Aguascalientes Núm. 181, Col.
Hipódromo Condesa, 06170,
México, D.F.

Servicio Jesuita de Jóvenes
Voluntarios, I.A.P.
Río Churubusco Núm. 434, Col.
del Carmen Coyoacán, 04100,
México, D.F.

Actual:

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Fundación Mario Moreno Cantinflas, I.A.P.	Bulevar de los Virreyes Núm. 1025, Col. Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.
Servicio Jesuita de Jóvenes Voluntarios, I.A.P.	Temístocles Núm. 33, Col. Polanco, 11560, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica de Naucalpan

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Prodignificación Penitenciaria, I.A.P.	Valle de Ejutla Núm. 138, 1a. Secc., Col. Valle de Aragón, 56234, Nezahualcóyotl, Méx.

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Prodignificación Penitenciaria, I.A.P.	Psi Núm. 15-A, Col. Romero de Terroros, 04310, México, D.F.

Anterior:

Administración Local Jurídica de Puebla Norte

J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Patronato del Hospital General de Valle de Bravo, I.A.P.	16 Sur 1308 Núm. 5, Puebla, Pue.

Actual:

Administración Local Jurídica de Toluca

J. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
Patronato del Hospital General de Valle de Bravo, I.A.P.	Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca s/n, Barrio de San Antonio, 51200, Valle de Bravo, Méx.

7. Actualizaciones:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Asociación Mexicana Pro-Rehabilitación Integral, I.A.P.	Calle 27 Núm. 59-Bis, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F.
---	--

Actual:

Asociación Mexicana Pro-Rehabilitación Integral, I.A.P.	Av. Dos, Núm. 76, Col. San Pedro de los Pinos, 03800, México, D.F.
---	--

Anterior:

Compartir Fundación Social, I.A.P.	Mazatlán Núm. 96, Col. Condesa, 06140, México, D.F.
------------------------------------	---

Actual:

Compartir Fundación Social, I.A.P.	Cda. de Salvador Alvarado Núm. 7, Col. Escandón, 11800, México, D.F.
------------------------------------	--

Anterior:

Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Av. Insurgentes Sur Núm. 600, Col. Del Valle, 03100, México, D.F.
---	---

Actual:

Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Av. Canal Nacional Núm. 1075, Col. Villa Quietud, 04850, México, D.F.
---	---

Anterior:

Fundación Antonio Sáenz de Miera Fieytl, I.A.P.	Filomeno Mata Núms. 8 y 10, Col. Centro, 06050, México, D.F.
---	--

Actual:

Fundación Antonio Sáenz de Miera Fieytl, I.A.P.	Filomeno Mata Núms. 8 y 10, Col. Centro, 06000, México, D.F.
---	--

Anterior:

Fundación Señorita Trinidad Espinosa, I.A.P.	Av. Juárez Núm. 88-509, Col. Centro, 06040, México, D.F.
--	--

Actual:

Fundación Señorita Trinidad
Espinosa, I.A.P.

Dr. Velasco Núm. 181, Piso 2, Col.
Doctores, 06720, México, D.F.

Anterior:

Grupo Latinoamericano de
Rehabilitación Profesional
Capítulo Mexicano, I.A.P.

Calle 27 Núm. 59-Bis, Col. San Pedro
de los Pinos, 03800, México, D.F.

Actual:

Grupo Latinoamericano de
Rehabilitación Profesional
Capítulo Mexicano, I.A.P.

Avenida Dos Núm. 76-A, Col. San Pedro
de los Pinos, 03800, México, D.F.

B.

C. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Superación Humana y Social, I.A.P.

Durango Núm. 90, 7o. piso, Col. Roma,
06700, México, D.F.

Actual:

Superación Humana y Social, I.A.P.

Providencia Núm. 339, Col. Del Valle,
03100, México, D.F.

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Fundación Cultural Antonio
Haghenbeck y De la Lama, I.A.P.

5 de Mayo Núm. 10, Desp. 33, Piso 2,
Col. Centro, 06000, México, D.F.

Actual:

Fundación Cultural Antonio
Haghenbeck y De la Lama, I.A.P.

Av. Parque Lira Núm. 136, Col. Tacubaya,
11860, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Asociación Amigos de María
Inmaculada, I.A.P.

Prado Nte. Núm. 145, Col. Lomas de
Chapultepec, 11000, México, D.F.

Actual:

Asociación Amigos de María
Inmaculada, I.A.P.

Palo Alto Núm. 50, Col. Palo Alto,
05110, México, D.F.

Anterior:

Asociación Nuestro Hogar
Anar México, I.A.P.

Michilet Núm. 20, P.B., Col.
Nueva Anzures, 11590, México, D.F.

Actual:

Asociación Nuestro Hogar
Anar México, I.A.P.

Andador Batalla de Zacatecas, Manzana 4,
Lote 13, Casa 11, Unidad Habitacional
Francisco Villa, 02420, México, D.F.

Anterior:

Ayuda y Solidaridad con las
Niñas de la Calle, I.A.P.

Pedro Antonio De los Santos
Núm. 70, 2o. piso, San Miguel
Chapultepec, 11850, México, D.F.

Actual:

Ayuda y Solidaridad con las
Niñas de la Calle, I.A.P.

Paganini, Núm. 127, Col. Vallejo,
07870, México, D.F.

Anterior:

Fundación Ayuda Amiga, I.A.P.

Rosedal Núm. 48, Col. Lomas de Chapultepec,
11000, México, D.F.

Actual:

Fundación Ayuda Amiga, I.A.P.

Calle 16 de Diciembre Núm. 37, Col. La Navidad,
05210, México, D.F.

Anterior:

Fundación Daimler Chrysler México,
I.A.P.

Lago Alberto Núm. 320, Col.
Anáhuac, 11320, México, D.F.

Actual:

Fundación Daimler Chrysler México,
I.A.P.

Prol. Paseo de la Reforma Núm. 1240,
Col. Santa Fe, 05109, México, D.F.

Anterior:

Julita T. Viuda de Del Valle
y Antonio Del Valle Talavera,
I.A.P.

Guerrero Núm. 2508, Col.
Guerrero, 06300, México, D.F.

Actual:

Julita T. Viuda de Del Valle
y Antonio Del Valle Talavera,
I.A.P.

Guerrero Núm. 2-508, Col.
Guerrero, 06300, México, D.F.

Anterior:

Nuestros Niños, I.A.P.

Diego de Osorio Núm. 135-6, Col.
Lomas Virreyes, 11000, México, D.F.

Actual:

Nuestros Niños, I.A.P.

Sófocles Núm. 337, Col. Polanco
11530, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Fundación Mexicana de Apoyo
Infantil, A.C.

Calle Sur 75-A Núm. 4339, Col.
Viaducto Piedad, 08200, México, D.F.

Actual:

Fundación Mexicana de Apoyo
Infantil, A.C.

Periférico Sur Núm. 3840, Jardines del Pedregal,
01900, México, D.F.

Anterior:

Fundación un Granito de
Arena, I.A.P.

Huitzilihuit Núm. 63-204, Col. Santa
Isabel Tola, 07010, México, D.F.

Actual:

Fundación un Granito de
Arena, I.A.P.

Gral. Antonio López de Sta. Ana, Núm. 164
Col. Martín Carrera, 07070, México, D.F.

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Amigos del Estudiante
Invidente, I.A.P.

Calle Chica Núm. 45, Col.
Toriello Guerra, 14050, México, D.F.

Actual:

Amigos del Estudiante
Invidente, I.A.P.

Calle Chica Núm. 31, Col.
Toriello Guerra, 14050, México, D.F.

Anterior:

Asociación Mexicana de la
Enfermedad de Huntington,
I.A.P.

San Carlos Núm. 51, Col. San
Angel Inn, 01060, México, D.F.

Actual:

Asociación Mexicana de la
Enfermedad de Huntington,
I.A.P.

Tesoreros Núm. 97, Col. Toriello
Guerra, 14050, México, D.F.

Anterior:

Asociación para Ayuda de
Ancianos, I.A.P.

Prol. 14 de Julio Núm.
25, Col. Huichapan, 16050,
México, D.F.

Actual:

Asociación para Ayuda de
Ancianos, I.A.P.

Prolongación 14 de Julio Núm.
25, Col. Huichapan Xochimilco,
16050, México, D.F.

Anterior:

Asociación para los Derechos
de Personas con Alteraciones
Motoras (ADEPAM), I.A.P.

Av. 2 Núm. 290, Col. San Pedro
de los Pinos, 03800, México, D.F.

Actual:

Asociación para los Derechos
de Personas con Alteraciones
Motoras (ADEPAM), I.A.P.

Cerrada Murillo Núm. 28, Col. Nonoalco
Mixcoac, 03700, México, D.F.

Anterior:

Fundación Maya Xipal, I.A.P.

Carlos Dolci Núm. 60, Col. Alfonso XIII,
01460, México, D.F.

Actual:

Fundación Maya Xipal, I.A.P.

Amargura Núm. 17, Col. San Angel,
01000, México, D.F.

Anterior:

Fundación Umbral 2000, I.A.P.

Av. Country Club Núm. 190,
Col. Churubusco Country Club,
04210, México, D.F.

Actual:

Fundación Umbral 2000, I.A.P.

Calzada del Hueso Núm. 389,
Col. Vergel de Coapa, 14320
México, D.F.

Anterior:

Los Sesenta, I.A.P.

Leonardo de Vinci Núm. 185,
Col. Mixcoac, 01460, México, D.F.

Actual:

Los Sesenta, I.A.P.

Leonardo da Vinci Núm. 185,
Col. Mixcoac, 03910, México, D.F.

Anterior:

Patronato Casa Hogar
Amparo, I.A.P.

Allende Núm. 177, Col. El
Carmen Coyoacán, 06740,
México, D.F.

Actual:

Patronato Casa Hogar
Amparo, I.A.P.

Allende Núm. 177, Col. El
Carmen Coyoacán, 04100,
México, D.F.

Anterior:

Vertebración Social, I.A.P.

Pedro Luis Ogazón Núm. 56, Col.
Guadalupe Inn, 01020, Méx. D.F.

Actual:

Vertebración Social, I.A.P.

Madrid Núm. 55-B, Col. El Carmen,
04100, México, D.F.

Administración Local Jurídica de Naucalpan

A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Fundación de Protección y
Asistencia para Ancianas
Desvalidas, I.A.P.

Del Nogal Núm. 37,
54800, Cuautitlán, Méx.

Actual:

Fundación de Protección y
Asistencia para Ancianas
Desvalidas, I.A.P.

Cerrada de Nogal Núm. 37, Fracc. Los
Morales, 54800, Cuautitlán, Méx.

Anterior:

Fundación para la Formación
Integral en Busca de un México
Mejor, I.A.P.

Félix Guzmán Núm. 16, Col. El Parque,
53390, Naucalpan, Méx.

Actual:

Fundación para la Formación
Integral en Busca de un México
Mejor, I.A.P.

Av. Ejidos Colectivos s/n, Col. Propuesta
Jugueteros, 53330, Chimalhuacán, Méx.

Administración Local Jurídica de Los Mochis

D. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)

Denominación social	Domicilio fiscal
---------------------	------------------

Anterior:

Asociación de Fomento Cultural
Conrado Espinoza, A.C.

Blvd. 10 de mayo Núm. 213,
Fracc. Las Fuentes, 82223, Los Mochis, Sin.

Actual:

Asociación de Fomento Cultural
Conrado Espinoza, A.C.

Blvd. 10 de mayo Núm. 213,
Fracc. Las Fuentes, 81223, Los Mochis, Sin.

Administración Local Jurídica del Oriente del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
---------------------	------------------	--------

Anterior:

Fundación El Peñón, I.A.P.

Calz. de Tlalpan Núm. 559, Col.
Alamos, 03400, México, D.F.

Educativa

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
---------------------	------------------	--------

Actual:

Fundación El Peñón, I.A.P.

División del Norte Núm. 24-8, Col.
Del Valle, 03100, México, D.F.

Educativa

Anterior:

Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
---------------------	------------------	--------

Escuela para Entrenamiento de
Perros Guía para Ciegos, I.A.P.

Av. Insurgentes Sur Núm. 600, Col.
Del Valle, 03100, México, D.F.

Asistencial

Actual:

Administración Local Jurídica del Sur del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
Escuela para Entrenamiento de Perros Guía para Ciegos, I.A.P.	Av. Canal Nacional Núm. 1075, Col. Villa Quietud, 04850, México, D.F.	Asistencial

Administración Local Jurídica del Norte del Distrito Federal

Denominación social	Domicilio fiscal	Objeto
---------------------	------------------	--------

Anterior:

Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	Ejército Nacional Núm. 1032, Col. Los Morales, 11510, México, D.F.	Asistencial
----------------------------	--	-------------

Actual:

Cruz Roja Mexicana, I.A.P.	Juan Luis Vives Núm. 200-2, Col. Los Morales Polanco, 11510, México, D.F.	Asistencial
----------------------------	---	-------------

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

AVISO general mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Procurador Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Procuraduría Fiscal de la Federación.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DEL PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION.

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos a que se refieren los artículos 2, inciso A., fracción V y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunica a todas las autoridades federales, locales, entidades y al público en general, que el nuevo domicilio de la oficina del Procurador Fiscal de la Federación se ubicará, a partir del 8 de octubre de 2001, en el edificio sito en avenida de los Insurgentes Sur número 795, planta baja, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Gabriel Reyes Orona**.- Rúbrica.

FE de erratas a la Aclaración a la Vigésima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10 y 21, publicada el 14 de septiembre de 2001.

En la página 3, sexto renglón, dice:

En la Primera Sección, página 6, Anexo 10, en la tercer columna, sexto renglón...

Debe decir:

En la Primera Sección, página 8, Anexo 10, en la tercer columna, sexto renglón...

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 4o. del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en su apartado denominado Área de Crecimiento con Calidad, que la principal causa de la degradación de los suelos es la deforestación asociada al cambio de uso con fines de producción agropecuaria. Por su parte, la deforestación y el cambio de uso del suelo forestal a tierras para pastoreo y otras actividades agropecuarias representa hoy día una amenaza para la subsistencia de especies endémicas y para la interacción adecuada bosque-suelo que permita, sobre todo en los ámbitos periurbanos, la recarga de mantos acuíferos, el mantenimiento de la cubierta vegetal y la captura de carbono.

Que el Objetivo Rector 5 de dicho Plan, denominado crear condiciones para un desarrollo sustentable, indica que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que corresponde al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente.

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se ha establecido el Programa para el Desarrollo Forestal, que prevé el otorgamiento de subsidios transitorios para promover proyectos productivos y para impulsar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, por lo que este Programa se instituyó para beneficio de los productores forestales del país, con la finalidad de fomentar y promover el desarrollo del sector social forestal, induciendo la integración y competitividad de las cadenas productivas, y la formación de unidades de producción eficientes y la recuperación de la capacidad productiva de los ecosistemas forestales, a través de acciones de restauración y conservación.

Que mediante acuerdo del suscrito Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2001, se establecieron las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal.

Que mediante Decreto del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001, se creó la Comisión Nacional Forestal con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Que toda vez que la creación de la Comisión Nacional Forestal, fue posterior a la emisión del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, es necesario adecuar dichas Reglas de Operación, por lo que con fundamento en los artículos 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y 4o. del propio Acuerdo mencionado, fue propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación de las Reglas de Operación del programa en mención, mismas que fueron autorizadas mediante oficio número 312.A.-00902 del 27 de agosto de 2001, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE ESTABLECE
LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS
DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO FORESTAL**

UNICO.- Se modifican los artículos 2o. segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10 primer párrafo, 12, 15, 16, 17 fracciones III, IV, V y VI, 18 primer párrafo y fracción I, 19 fracciones II y V, 35 fracción IV, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53 primer párrafo, 54, 55, 56 primer párrafo, 57, 58 primer párrafo, 59, 60 fracciones II y III, 61 primer párrafo y fracciones IV y V, 62 primer párrafo, 64, 65 fracción IV y 66; y se adiciona la fracción V bis al artículo 1o. del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo Forestal, para quedar como sigue:

“Artículo 1o. ...

I a V...

V bis. CONAFOR: El organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Comisión Nacional Forestal.

VI a X...

Artículo 2o. ...

I a III...

Para cubrir los gastos de operación derivados del Programa en su ejercicio 2001, se destinarán 10.0 millones de pesos. Dicho monto se tomará del presupuesto autorizado por la Federación y será ejercido a través de la CONAFOR, de conformidad con la normatividad vigente, el cual deberá ser gastado exclusivamente en la consecución de los fines del Programa.

...

Artículo 5o. La Secretaría y la CONAFOR con la participación de los Gobiernos Estatales, en su caso, convocarán en cada entidad a los propietarios o poseedores de recursos forestales ubicados en las zonas de producción, conservación y restauración definidas en el Inventario Nacional Forestal, así como a los ubicados en las regiones de interés especial que se mencionan en el artículo primero transitorio, a que presenten sus solicitudes en un plazo de 60 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria, conforme a los formularios oficiales que se incluyen como Anexos, mismos que estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la CONAFOR y en los cuales se señala la información requerida y la documentación que deberán anexar a los mismos.

Artículo 6o. La CONAFOR y los Gobiernos Estatales participantes, con base en las solicitudes elegibles, identificarán las necesidades totales de recursos a nivel estatal, diferenciando las solicitudes de zonas de producción, conservación y restauración y las de regiones de interés especial.

Artículo 7o. La CONAFOR concertará con los Gobiernos Estatales la aportación conjunta de recursos en una proporción de 70:30 Federal y Estatal, respectivamente. Las aportaciones federales, estatales, o de cualquier otra fuente, se depositarán en la respectiva cuenta estatal del Fideicomiso, a partir de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación que celebren la CONAFOR y el Gobierno del Estado respectivo los cuales se publicarán dentro de los 15 días posteriores a su firma en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2001.

Artículo 8o. En el caso de que en alguna entidad los Gobiernos Estatales no comprometan la aportación de recursos, la CONAFOR, podrá de manera independiente asignar recursos provenientes del presupuesto federal, para atender únicamente solicitudes de beneficiarios ubicados en regiones de interés especial, mediante los procedimientos de asignación que establecen estas Reglas, asumiendo los beneficiarios la parte que les corresponde aportar de conformidad con lo que señala el artículo 31 de las mismas.

Artículo 9o. Los recursos depositados en las cuentas estatales del fideicomiso, como resultado de la suscripción del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el artículo 7o. de las presentes Reglas, se destinarán hasta agotarse al otorgamiento de subsidios de conformidad con el orden de prioridad establecido en el artículo 43 de estas Reglas. En caso de que existan solicitudes de regiones de interés especial que no hayan sido cubiertas mediante los recursos concertados, la CONAFOR podrá destinar recursos provenientes del presupuesto federal para su atención, con base en la disponibilidad presupuestal del PRODEFOR.

Artículo 10. Para la distribución del presupuesto federal, la CONAFOR considerará lo siguiente:

I a IV...

Artículo 12. La coordinación operativa del PRODEFOR estará a cargo de la CONAFOR, sin perjuicio de la coordinación que se ejerza con la Secretaría, con el apoyo de los Gobiernos Estatales a través del Comité Operativo que se constituya en cada entidad. La administración de los recursos financieros estará a cargo del Fideicomiso con cuentas estatales para el manejo de los recursos federales y los que se concentren con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como los que aporten los beneficiarios o las personas morales de los sectores social y privado.

Las actividades de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEFOR serán realizadas por la CONAFOR, a través de la unidad administrativa que se determine y las Gerencias Regionales del mismo organismo descentralizado.

Artículo 15. El Comité en cada entidad federativa, se integrará por cinco miembros: dos representantes del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, un representante de la CONAFOR y dos del sector privado local, que serán nombrados conjuntamente por los representantes del sector privado en la Entidad, con sus respectivos suplentes.

Artículo 16. El Comité en cada entidad federativa será presidido por el representante titular de la dependencia estatal responsable de la atención al sector forestal, y contará además con un Secretario Técnico, cargo que ocupará el Gerente Regional de la CONAFOR. El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado y, en general a cualquier otra persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 17...

I y II...

III. Instruir a la Fiduciaria por escrito, mediante instrucción firmada por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité, a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo al patrimonio

del Fideicomiso y a la respectiva cuenta estatal de la entidad federativa de que se trate, para el otorgamiento de los subsidios que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas, en la convocatoria y a la entrega de la carta de adhesión que suscriban con la CONAFOR y del recibo correspondiente;

IV. Autorizar por conducto de la CONAFOR, la celebración de cartas de adhesión que se deriven de la operación del PRODEFOR;

V. Reunirse periódicamente con fines de evaluar el desarrollo de los ejercicios del Programa y enviar los informes respectivos a la CONAFOR;

VI. Informar periódicamente al Consejo, por conducto de la CONAFOR, quien a su vez informará a la Secretaría, acerca de los avances y resultados que se registren en la operación y evaluación del PRODEFOR, y

VII...

Artículo 18. La Comisión estará presidida por la CONAFOR, y participarán representantes de los sectores que integran el Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer y emitir opinión respecto de los informes de avances en la ejecución del Programa, que le sean presentados por la CONAFOR;

II y III...

Artículo 19...

I...

II. Ser propietarios o poseedores de terrenos cubiertos por bosques, selvas o vegetación de zonas áridas, comprendidos en: las zonas de producción, conservación y restauración (con excepción de los terrenos con degradación alta definidos en el Reglamento de la Ley Forestal vigente), que se establecen en el Inventario Nacional Forestal Periódico y con base en lo que establece el Reglamento de la Ley Forestal; y en las regiones de interés especial que defina la Secretaría y la CONAFOR.

III y IV...

V. Que presenten sus solicitudes debidamente integradas, en los formatos, plazos, términos y condiciones que se establezcan en las convocatorias que al efecto emitan la CONAFOR y los Gobiernos Estatales, de conformidad con estas Reglas;

VI y VII...

Artículo 35...

I a III...

IV. Los subsidios de este programa no podrán sustituir la aportación de los beneficiarios en otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR o en otros programas federales. Asimismo, los subsidios no se otorgarán para complementar los proyectos considerados en otros programas que involucren recursos públicos federales que tengan el mismo fin.

Artículo 37. La CONAFOR, por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, emitirá y publicará en el diario de mayor circulación estatal, las convocatorias dirigidas a ejidos, comunidades y pequeños propietarios, que sean dueños y/o poseedores de terrenos forestales, así como a las sociedades que éstos constituyan entre sí, a fin de que presenten sus solicitudes para acceder a los subsidios del PRODEFOR.

...

Artículo 38. La CONAFOR por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, con apoyo de las Delegaciones Federales de la Secretaría, instalará oficinas receptoras de solicitudes.

...

Artículo 39. La CONAFOR, por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, de las Delegaciones en los Estados de la Secretaría, verificará la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa y comunicará al interesado de cualquier omisión o irregularidad, en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la respectiva solicitud y su documentación anexa, a fin de que ésta sea integrada correctamente, apercibiéndole que en caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo establecido para la recepción, verificación y registro de solicitudes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 40. La CONAFOR por conducto de sus Gerencias Regionales y, en su caso, con apoyo de las Delegaciones Federales de la Secretaría, una vez que la solicitud esté debidamente integrada, revisará

la viabilidad técnica y la congruencia con el presupuesto presentado.

Todas las solicitudes presentadas serán objeto de registro en la CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales.

Artículo 41. La CONAFOR, una vez concluido el proceso de recepción, revisión y registro, agrupará las solicitudes elegibles conforme a su categoría productiva, así como por su ubicación en zonas con potencial de desarrollo y de interés especial, y turnará dichas solicitudes y su documentación anexa al Comité.

Artículo 44. El Comité, con base en los resultados de la calificación, de mayor a menor, del orden de atención de las solicitudes y de conformidad con estas Reglas, autorizará, en su caso, la asignación definitiva de los subsidios a favor de los beneficiarios, previa consulta con la CONAFOR respecto de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 45. La CONAFOR integrará los resultados de la asignación definitiva de todas las entidades federativas y verificará la aportación de la(s) contraparte(s) para proceder a depositar en la cuenta estatal del Fideicomiso, los montos del presupuesto federal correspondientes, en apego a lo establecido en los artículos 7o., 8o. y 9o. de estas Reglas.

Artículo 46. La CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, publicará en el diario de mayor circulación estatal en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que el Comité haya emitido la resolución definitiva, la relación de solicitudes recibidas, las que hayan sido objeto de asignación de los subsidios y el motivo de las rechazadas.

Artículo 47. La CONAFOR, por conducto de las Gerencias Regionales, previa instrucción del Comité, suscribirá una carta de adhesión con los beneficiarios de subsidios, en la que se establecerán las condiciones en que se otorga éste y los compromisos de los beneficiarios.

Artículo 50. Para el cobro del subsidio, los beneficiarios presentarán una identificación con fotografía y firma o huella digital y, en el caso de representantes de ejidos, comunidades o sociedades, la documentación que acredite su personalidad jurídica. En el caso de las actividades que requieren de la contratación de un prestador de servicios técnicos, de un profesional o de un capacitador elegible, deberán entregar a la Gerencia Regional de la CONAFOR, o ésta por conducto de la Delegación en el Estado de la Secretaría, copia simple de los contratos respectivos.

Artículo 51. La CONAFOR establecerá un sistema de acreditación que permitirá integrar y actualizar un Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos, de Profesionales Vinculados y de Capacitadores

Prácticos Elegibles para participar en el PRODEFOR. La CONAFOR determinará los requisitos y especificaciones que deberán cumplir dichos prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos para inscribirse en el referido Padrón, los que se harán constar en la convocatoria respectiva, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la CONAFOR. Los interesados deberán acreditar su capacidad técnica y económica para participar en el programa.

De conformidad con los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, la CONAFOR promoverá que aquellos acreditados en el Padrón, que participen otorgando capacitación, se incorporen a los procesos de certificación voluntaria en un periodo no mayor de doce meses. Asimismo, conformará un banco de datos que incluya las empresas u Organismos Intermedios que recibieron capacitación a fin de no duplicar esfuerzos.

Artículo 52. La CONAFOR, en su caso, con la participación de los Gobiernos Estatales, emitirá las convocatorias dirigidas a los prestadores de servicios técnicos, a los profesionales vinculados a la actividad forestal y a los capacitadores prácticos, para que participen en el proceso de acreditación y actualización del Padrón del Programa. El proceso se realizará a través de cursos de inducción impartidos en los estados participantes.

Artículo 53. Las actividades de asistencia técnica susceptibles de ser apoyadas, de conformidad con lo previsto en estas Reglas, sólo podrán ser ejecutadas con la participación de un prestador de servicios, de un profesional vinculado o de un capacitador acreditado, observando, en su caso, los requisitos que establece la Ley Forestal y su Reglamento; en el caso de aquellas actividades que se refieren fundamentalmente

a labores de utilización de mano de obra y que por su naturaleza no requieren la contratación de asistencia técnica, podrán ser ejecutadas directamente por los beneficiarios, de acuerdo a lo que establece el Programa de Manejo autorizado, o en su defecto, a las indicaciones que emitan las Gerencias Regionales de la CONAFOR, conforme a lo que se describe en el cuadro siguiente:

...

Artículo 54. Los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos están obligados a presentar ante la CONAFOR, un informe de la situación actual de la actividad objeto del subsidio, antes del otorgamiento de éste, y un informe final de evaluación de los impactos y beneficios generados con la aplicación del subsidio. Cuando no se contrate a una persona acreditada, por ser los beneficiarios quienes ejecuten dicha actividad en forma directa, éstos serán quienes deberán presentar dichos informes.

Artículo 55. La permanencia de los prestadores de servicios técnicos, profesionales vinculados y capacitadores prácticos en el Padrón estará sujeta a la evaluación de su desempeño que realicen los Comités Operativos en cada entidad, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la CONAFOR y aquellos criterios que, en su caso, establezca cada Comité. Asimismo, serán sujetos de las sanciones que se establezcan en los lineamientos antes señalados, cuando incumplan en el desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

Artículo 56. Para fines de supervisión y control del PRODEFOR, la CONAFOR establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

I y II...

Artículo 57. El seguimiento y evaluación del PRODEFOR en cada entidad federativa, estará a cargo de las Gerencias Regionales de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales participantes, quienes estarán obligados a presentar los informes correspondientes en los términos y plazos que fije la CONAFOR

y, en su caso, la Comisión.

Artículo 58. El seguimiento y la evaluación sistemática y global del PRODEFOR, estarán a cargo de la CONAFOR, a través de la Unidad Administrativa responsable de la operación y de la Comisión, quienes presentarán, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los informes correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente, en función de los siguientes indicadores:

I y II...

Artículo 59. La CONAFOR, por conducto de la unidad administrativa correspondiente convendrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, la realización de una Evaluación Externa del Programa, con objeto de evaluar el apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, y su

costo efectividad. Los resultados de dicha evaluación deberán estar disponibles antes del 15 de octubre de 2001.

Artículo 60...

I...

II. Entregar al Comité, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del subsidio;

III. Aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;

IV a VI...

Artículo 61. El Comité, por conducto de la CONAFOR, procederá a la imposición de sanciones, cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:

I a III...

IV. No entregar al Comité, por conducto de la CONAFOR, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del subsidio u apoyo;

V. No aceptar la realización de auditorías técnicas aleatorias, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la CONAFOR o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios otorgados;

VI a VIII...

Artículo 62. El Comité, a través de la CONAFOR, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá aplicar las siguientes sanciones:

I y II...

...

Artículo 64. Cuando el incumplimiento sea por causas imputables al prestador de servicios técnicos, profesional vinculado o capacitador práctico contratado, se aplicarán las sanciones que establezcan los lineamientos para su participación, mismos que deberá expedir la CONAFOR, debiendo el beneficiario instaurar la demanda correspondiente por incumplimiento de contrato. En todo caso, se buscará salvaguardar los derechos de los beneficiarios afectados, para que continúen siendo elegibles para recibir los apoyos del Programa.

Artículo 65...

I a III...

IV. Las Contralorías Internas de la CONAFOR y, en su caso, de los Gobiernos Estatales, o

V...

...

Artículo 66. Todo lo no previsto en estas Reglas, será resuelto por la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, con la opinión de la CONAFOR."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo en las Unidades Administrativas de la Secretaría, deberán ser entregados a la CONAFOR en un plazo máximo de cinco días para que sean resueltos por ésta, a fin de que cese la responsabilidad de aquella.

Tercero. El Comité, a través de la Secretaría, presentará en un plazo máximo de quince días, los informes a que se refieren los artículos 58 y 59 de estas Reglas de Operación, a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SECODAM, que abarcarán hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y emitirá los resultados respectivos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 5 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 4o. del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece en su apartado denominado Área de Crecimiento con Calidad, que la principal causa de la degradación de los suelos es la deforestación asociada al cambio de uso con fines de producción agropecuaria. Por su parte, la deforestación y el cambio de usos del suelo forestal a tierras para pastoreo y otras actividades agropecuarias representa hoy día una amenaza para la subsistencia de especies endémicas y para la interacción adecuada bosque-suelo que permita, sobre todo en los ámbitos periurbanos, la recarga de mantos acuíferos, el mantenimiento de la cubierta vegetal y la captura de carbono.

Que el Objetivo Rector 5 de dicho Plan, denominado crear condiciones para un desarrollo sustentable, indica que el crecimiento con calidad sólo es posible si se considera responsablemente la necesaria interacción de los ámbitos económico y social con el medio ambiente y los recursos naturales, por lo que corresponde al Estado la creación de las condiciones para un desarrollo sustentable que asegure la calidad del medio ambiente y la disponibilidad de los recursos naturales en el largo plazo, sobre la base de una sólida cultura a favor del medio ambiente.

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, se ha establecido el Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, que prevé el otorgamiento de subsidios transitorios para fomentar el establecimiento y desarrollo de plantaciones forestales comerciales, que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, proveer materias primas forestales en condiciones de mayor competitividad e impulsar el desarrollo sustentable a nivel regional.

Que mediante acuerdo del suscrito Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de marzo de 2001, se establecieron las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales.

Que mediante Decreto del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 2001, se creó la Comisión Nacional Forestal con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

Que toda vez que la creación de la Comisión Nacional Forestal, fue posterior a la emisión del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, es necesario adecuar dichas Reglas de Operación, por lo que con fundamento en los artículos 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y 4o. del propio Acuerdo mencionado, fue propuesta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación de las Reglas de Operación del programa en mención, mismas que fueron autorizadas mediante oficio número 312.A.-00902 del 27 de agosto de 2001, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

UNICO.- Se modifican los artículos 1o. fracciones II, X y XXII, 5o. párrafo primero, 7o. fracción VI, 8o., 9o., 11, 13, 14 primer párrafo, 15 fracción VII, 16 primer párrafo, 17, 20, 23, 24, 27 fracciones I, II y III, 28 fracciones I, III, VII y VIII, 29 primer párrafo y fracción V, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y fracción II, 39, 40 fracciones II y III, 41 fracciones I y II, 43, 44, 45 primer párrafo, 46, 47 fracciones VI,

VII y VIII y 51 fracción II; y se adiciona la fracción VI bis al artículo 1o. y el artículo 13 bis del Acuerdo que establece las Reglas de Operación para el otorgamiento de subsidios del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales, para quedar como sigue:

“Artículo 1o. ...

I...

II. Beneficiarios: Las personas físicas o morales que, habiendo resultado seleccionadas, suscriban con la Comisión Nacional Forestal el documento para el otorgamiento de los subsidios correspondientes;

III a VI...

VI bis. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal;

VII a IX...

X. Pago anual por cada hectárea mantenida: Es el monto que se entrega como resultado de la verificación y evaluación de la CONAFOR;

XI a XXI...

XXII. Subsidios: Los recursos económicos que el Gobierno Federal otorgará, en los términos del Capítulo V del Título Cuarto y los artículos 70 y 71 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, a quienes resulten Beneficiarios.

Artículo 5o. La coordinación operativa del PRODEPLAN y la asignación de los subsidios correspondientes, estarán a cargo de un Comité de Operación presidido por la CONAFOR, en el que se invitará a participar a representantes de la SECODAM, SE, SAGARPA, SRA y de los sectores social y privado, estas dos últimas serán designadas en el pleno del Consejo Técnico Consultivo Nacional Forestal (CONAF). Dicho Comité se integrará con 8 (ocho) representantes propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

2 (dos) por la CONAFOR, que lo presidirá;

1 (uno) por la SECODAM;

1 (uno) por la SE;

1 (uno) por la SAGARPA;

1 (uno) por la SRA;

2 (dos) por las organizaciones de productores forestales, y

2 (dos) por el sector empresarial forestal.

...

...

...

...

...

Artículo 7o. ...

I a V...

VI. Instruir a la Fiduciaria a fin de que realice las erogaciones que se requieran con cargo a los recursos del Fideicomiso, para el otorgamiento de los subsidios que hayan sido asignados, previo cumplimiento por parte de los beneficiarios, de las obligaciones y requisitos establecidos en estas Reglas, en la Convocatoria y en otros documentos que al efecto suscriban con la CONAFOR;

VII a X...

Artículo 8o. La integración del patrimonio del Fideicomiso, así como sus fines y funcionamiento atenderán a lo dispuesto en el contrato suscrito por la SHCP, como Fideicomitente, la Fiduciaria, la Secretaría y la CONAFOR, en términos de lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 9o. Las actividades de orden técnico y administrativo inherentes a la operación del PRODEPLAN, serán realizadas por la CONAFOR por conducto de la Coordinación General de Producción y Productividad, y las demás unidades administrativas facultadas para este propósito.

Artículo 11. La CONAFOR, por sí o por conducto de sus Gerencias Regionales, sin perjuicio de la coordinación que realice con otras unidades administrativas de la CONAFOR o de la Secretaría, promoverá y divulgará por los medios de difusión más convenientes, las características y alcances del PRODEPLAN y los requisitos de participación correspondientes. Para realizar dichos trabajos de promoción y divulgación se podrá invitar a los gobiernos de los estados y municipios, organizaciones de productores, cámaras industriales, instituciones académicas y de investigación, agrupaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la actividad forestal.

Artículo 13. Una vez publicado el resultado de la asignación y previa instrucción del Comité, la CONAFOR establecerá a cada uno de los ganadores las condiciones específicas para el otorgamiento de los subsidios que les hayan sido asignados, con base en estas Reglas de Operación.

Artículo 13 bis. Si una vez concluido el procedimiento de asignación de subsidios en los plazos, términos y condiciones dispuestos en la convocatoria, existe un remanente de recursos en alguna de las categorías productivas, el Comité podrá asignarlos a proyectos que no hayan obtenido subsidios pero que cumplan con la condición de que su propuesta Técnico-Ambiental hubiera sido aprobada y, por lo tanto, hayan obtenido Constancia de Calificación.

Si por razón de la autorización del Comité de modificar el proyecto del beneficiario del subsidio del PRODEPLAN de ejercicios anteriores, se dejara dinero del subsidio sin ejercer, ese recurso será incluido como parte de los subsidios a asignar en ejercicios fiscales posteriores dentro de la categoría productiva que determine el propio Comité, previa autorización que se obtenga de la SHCP.

Artículo 14. El subsidio se asignará en las categorías productivas siguientes, de acuerdo a lo que se establezca en la Convocatoria que al efecto emita y publique la CONAFOR, de conformidad con estas Reglas:

I y II...

...

...

Artículo 15...

I a VI...

VII. Los subsidios de este programa no podrán sustituir la aportación de los beneficiarios en otros programas de la CONAFOR o en otros programas Federales. Asimismo, los subsidios no se otorgarán para complementar los proyectos considerados en otros programas que involucren recursos públicos que tengan el mismo fin.

Artículo 16. La CONAFOR, por conducto del Fideicomiso efectuará el pago único por cada hectárea plantada a los beneficiarios, previa instrucción del Comité, en un plazo de 30 días (treinta) hábiles, posteriores a la fecha en que el Comité apruebe el dictamen de verificación que acredite los siguientes aspectos:

I a III...

Artículo 17. Los dictámenes de verificación, deberán ser emitidos por parte de profesionales externos aprobados por la CONAFOR y que al efecto contrate el propio beneficiario. Esta verificación deberá realizarse cuando las plantaciones tengan entre ocho y veinticuatro meses de edad. La CONAFOR determinará el sistema de aprobación y los requisitos y, especificaciones que deberán cumplir dichos profesionales para que puedan emitir los dictámenes de verificación.

Artículo 20. Para los pagos de los años 2 al 7 se deberá mantener un porcentaje de supervivencia similar al que dio origen al pago único o al menos de 70%. El porcentaje de supervivencia será verificado y evaluado por la CONAFOR, con el apoyo de sus Gerencias Regionales, quien por conducto del Comité instruirá a la Fiduciaria para el pago correspondiente.

Artículo 23. Para poder recibir el anticipo, el beneficiario deberá demostrar ante la CONAFOR la disponibilidad de 110% (ciento diez por ciento) de las plantas necesarias y de la calidad suficiente, para cumplir con lo programado en su plantación. Estas plantas deberán ser producidas o adquiridas por el beneficiario con recursos propios.

Artículo 24. La disponibilidad de la planta será verificada y evaluada por la CONAFOR con el apoyo de sus Gerencias Regionales, quien por conducto del Comité instruirá a la Fiduciaria para el pago del anticipo del subsidio.

Artículo 27...

I. El beneficiario (Cedente) proponga al posible o posibles Cesionarios a la CONAFOR y ésta los apruebe;

II. El Cesionario entregue a la CONAFOR un Contrato de Cesión de Derechos, realizado en el formato que apruebe el Comité;

III. Que la CONAFOR apruebe el contrato; y

IV...

Artículo 28...

I. La cesión de derechos únicamente se refiere a los pagos a los que los beneficiarios tengan derecho según lo que se establece en el capítulo VIII de estas Reglas y no a las obligaciones que los beneficiarios tienen que desarrollar del proyecto de acuerdo a estas Reglas y al documento para el otorgamiento de los subsidios que firmen con la CONAFOR;

II...

III. La CONAFOR al recibir el Contrato de Cesión de Derechos, llevará a cabo su confronta con la información contenida en la Propuesta Técnico-Ambiental correspondiente al proyecto del Cedente, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de dicha operación;

IV a VI...

VII. Los cambios que pretendan hacerse a la información contenida en los Contratos de Cesión de Derechos, sólo se aceptarán previa formalización por acuerdo escrito de las partes, siempre y cuando esto sea debidamente notificado y autorizado por la CONAFOR, y

VIII. Si el Cedente informa por escrito a la CONAFOR, del incumplimiento de las obligaciones del Cesionario, el Comité no autorizará el pago del subsidio hasta que el Cedente y el Cesionario aclaren dicha situación o, en su caso, se reciba resolución de autoridad judicial competente.

Artículo 29. Las propuestas de los beneficiarios podrán ser modificadas, previa la autorización de la CONAFOR, y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes por parte de los beneficiarios, en los siguientes casos:

I a IV...

V. Que cualquier modificación de las que se describen en las fracciones II, III y IV de este artículo, se envíe a la CONAFOR antes del 31 de mayo del año en el cual se solicite el cambio. No se aceptarán solicitudes de modificación que impliquen retroactividad.

Artículo 32. Se requerirá de la autorización del Comité, previa opinión de la CONAFOR, cuando se pretenda realizar la transmisión de los derechos de propiedad, uso o usufructo de terrenos que estén plantados con el apoyo de los subsidios del PRODEPLAN. Dicha autorización se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I a III...

Artículo 33. Para fines de supervisión y control de los subsidios, la CONAFOR establecerá un Programa Coordinado de Auditoría, a través de las siguientes acciones:

I...

II. Auditorías internas y externas, técnicas y legales, así como visitas de supervisión e inspección, que para el efecto determine la CONAFOR, con el propósito de verificar los siguientes aspectos:

a) y b)...

Artículo 39. Las solicitudes para acceder a estos subsidios, serán evaluadas por la CONAFOR y aprobadas por el Comité de Operación, quien instruirá a la Fiduciaria para el pago del subsidio.

Artículo 40...

I...

II. El 35% restante cuando el beneficiario demuestre ante la CONAFOR que entregó la solicitud para su aprobación en la correspondiente Gerencia Regional de la CONAFOR directamente o a través de la Delegación Federal de la Secretaría, y

III. El 35% restante cuando el beneficiario demuestre ante la CONAFOR que obtuvo la aprobación de su solicitud por parte de la correspondiente Gerencia Regional de la CONAFOR.

Artículo 41...

I. Entregar el informe de forestación o el Programa Integrado de Manejo Ambiental y Forestación, según corresponda, a la Gerencia Regional de la CONAFOR en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue el primer pago al que se refiere la fracción I del artículo 40; en caso de no hacerlo así, deberán reintegrar al Fideicomiso el anticipo recibido, más los intereses generados a una tasa equivalente a CETES más cuatro puntos porcentuales, y

II. Seguir el trámite hasta que los Informes de Forestación o los Programas Integrados de Manejo Ambiental y Forestación, sean dictaminados por la correspondiente Gerencia Regional de la CONAFOR.

Artículo 43. El seguimiento del PRODEPLAN estará a cargo de la CONAFOR.

Artículo 44. El Comité, a través de la CONAFOR, presentará informes semestrales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en estas Reglas a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Medio Ambiente.

Artículo 45. El Comité, por conducto de la CONAFOR, presentará a la SHCP y a la SECODAM, informes trimestrales y anuales de ejecución del PRODEPLAN, los cuales comprenderán la evaluación sistemática del programa, en función de los siguientes indicadores:

...

I a XIX...

Artículo 46. La CONAFOR convendrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, la realización de la evaluación externa de los beneficios económicos y sociales de las acciones del PRODEPLAN, así como su costo-efectividad. Esta evaluación deberá cubrirse con recursos del gasto de operación a que se refiere la fracción III del artículo 3o. de las presentes Reglas. La evaluación deberá enviarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de octubre de 2001.

Artículo 47...

I a V...

VI. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección a las plantaciones, cuando así lo soliciten la CONAFOR, la SECODAM o cualquier otra instancia autorizada, con el fin de verificar los aspectos siguientes:

a) a c)...

VII. Solicitar la autorización de la CONAFOR para cualquier modificación de la propuesta, en los términos del capítulo XI, cumpliendo además con las disposiciones legales correspondientes;

VIII. Solicitar la autorización de la CONAFOR para la transmisión de derechos de propiedad, uso y usufructo de los terrenos plantados con los subsidios del PRODEPLAN, como se indica en el capítulo XIII;

IX a XI...

...

...

Artículo 51...

I...

II. La Contraloría Interna en la CONAFOR; o

III..."

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Acuerdo en las Unidades Administrativas de la Secretaría, deberán ser entregados a la CONAFOR en un plazo máximo de cinco días para que sean resueltos por ésta, a fin de que cese la responsabilidad de aquella.

Tercero. El Comité, a través de la Secretaría, presentará en un plazo máximo de quince días los informes a que se refieren los artículos 44 y 45 de estas Reglas de Operación a la Cámara de

Diputados, a la SHCP y a la SECODAM, que abarcarán hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-1/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA-1/2001

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y como consecuencia de la aprobación al trámite de las solicitudes de reducción de superficie presentadas sobre el terreno que legalmente ampararon las concesiones mineras vigentes que adelante se señalan, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	TITULO QUE ABANDONA TERRENO	AGENCIA	EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
204542	212259	AGUASCALIENTES, AGS.	8/2.4/1022	REDUCCION ASIENTOS FRACCION 2	ASIENTOS	AGS.
201720	213845	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/2060	SAN ANDRES	MULEGE	B.C.S.
182846	194161	EX-TORREON, COAH.	2/1.2/909	VIVIANA DOS	SAN PEDRO	COAH.
182160	201813	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1151	EL 4C	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
190828	202880	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1160	EL VENADO	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
190939	199018	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/992	JUAN LORENZO 2	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
191330	203308	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1150	EL 4C-2	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
191764	202542	EX-TORREON, COAH.	2/1.121/1162	LUCIFER	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
209849	212774	CHIHUAHUA, CHIH.	1 /2.4/1134	SOTO	CHIHUAHUA	CHIH.
186189	195508	EX-TEMORIS, CHIH.	1/1.121/515	LA MEXICANA	CHINIPAS	CHIH.
197908	204384	CHIHUAHUA, CHIH.	1 /2.4/566	TRES MARIAS	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
197909	208814	CHIHUAHUA, CHIH.	1 /2.4/569	TRES MARIAS 2	MANUEL BENAVIDES	CHIH.
205554	212692	EX-OCAMPO, COAH.	1 /2.4/1002	CELINE	OCAMPO	CHIH.
209474	213742	CHIHUAHUA, CHIH.	1 /2.4/1131	KOALA II	SATEVO	CHIH.
164328	177794	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-38	LA GLORIA	TEMOSACHIC	CHIH.
188901	195393	CHIHUAHUA, CHIH.	22154	10 DE MAYO	TEMOSACHIC	CHIH.
197547	202130	DURANGO, DGO.	2/1.121/1155	AMISTAD 4	CANELAS	DGO.
208142	212264	DURANGO, DGO.	2/1.121/1883	SANTA ISABEL	EL ORO	DGO.
201613	211545	DURANGO, DGO.	2/1.121/1911	CHILICOTES 2	INDE	DGO.
207691	213415	DURANGO, DGO.	2/1.121/1886	JEV	MAPIMI	DGO.
209412	212282	DURANGO, DGO.	2/1.121/1882	ARCO	NUEVO IDEAL	DGO.
209874	213413	DURANGO, DGO.	2/1.121/1723	MANANTIAL	OCAMPO	DGO.
205253	213414	DURANGO, DGO.	2/1.121/1814	AMPLIACION MINILLAS	PEÑON BLANCO	DGO.
198065	206401	CHILPANCIINGO, GRO.	5/2.4/235	LORENA 1	COYUCA DE CATALAN	GRO.
205277	212288	GUANAJUATO, GTO.	6/2.4/381	SIERRA NORTE	GUANAJUATO	GTO.
198884	210828	PACHUCA, HGO.	5/2.4/466	MINERVA	ATOTONILCO EL GRANDE	HGO.
198886	210827	PACHUCA, HGO.	5/2.4/467	HIDALGO	ATOTONILCO EL GRANDE	HGO.
204570	213416	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/402	LA ATREVIDA	AMECA	JAL.
204577	213417	GUADALAJARA, JAL.	3/2.4/405	LA ATREVIDA	AMECA	JAL.
204280	213249	MORELIA, MICH.	6/2.4/389	SAN JUAN 4	HUETAMO	MICH.
204354	212356	MORELIA, MICH.	6/2.4/388	SAN JUAN 3	HUETAMO	MICH.
204923	211776	OAXACA, OAX.	5/2.4/262	LA DOLOROSA	SAN PEDRO MIXTEPEC	OAX.
207742	211242	CUERNAVACA, MOR.	5/2.4/418	HUAUTLA	HUEHUETLAN EL GRANDE	PUE.

207741	211294	EX-MEXICO, D.F.	5/2.4/419	IZUCAR	SANTA INES AHUATEMPAN	PUE.
184613	203138	CULIACAN, SIN.	2/1.121/1159	AMPL. VEINTE DE NOVIEMBRE	SAN IGNACIO	SIN.
181282	213672	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1975	EL SACRIFICIO No. 3	GUAYMAS	SON.
192449	213809	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1974	EL SACRIFICIO	GUAYMAS	SON.
199921	213808	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1973	EL SACRIFICIO No. 2	GUAYMAS	SON.
207606	211549	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1971	LUISA	IMURIS	SON.
190381	197073	EX-CUMPAS, SON.	4/1.121/1002	TEPEYAC	MOCTEZUMA	SON.
203245	213748	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1683	LA PISTOLA	NOGALES	SON.
210119	213136	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1969	CHOYA DORADA II	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
210273	213135	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1965	CHOYA DORADA I	PLUTARCO ELIAS CALLES	SON.
205159	213134	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1734	EL COMPA 2	SAHUARIPA	SON.
200953	204532	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/1190	AMPL. LAS PLANCHAS 2	SAQUI GRANDE	SON.
201448	204140	SALTILLO, COAH.	7/1.121/640	EL RODEO	MAZAPIL	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Quando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-** Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 35/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 35/2001

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
196703	ENSENADA, B.C.	321.4/5825	BATEQUI	495	ENSENADA	B.C.
196822	ENSENADA, B.C.	321.4/5826	BATEQUI, BIS.	465	ENSENADA	B.C.
196344	MONTERREY, N.L.	321.1/7-96	LA ESPERANZA	24	CANDELA	COAH.
195223	EX-SABINAS, COAH.	321.1/7-186	LA ROSA AZUL	20	CASTAÑOS	COAH.
195650	EX-SABINAS, COAH.	7/1.2/444	MI CIELO	22.69	CASTAÑOS	COAH.
195651	EX-SABINAS, COAH.	7/1.2/443	MORELOS I	9	CASTAÑOS	COAH.
195657	EX-SABINAS, COAH.	7/1.2/446	EL VIAJERO	83.61	CASTAÑOS	COAH.
195433	EX-SABINAS, COAH.	321.1/9-1100	EL GRANIZO	36	CUATROCIENEGAS	COAH.
194424	EX-SABINAS, COAH.	7/1.3/398	ROSALBA	30	MUZQUIZ	COAH.
194462	EX-SABINAS, COAH.	7/1.2/421	MARITERE	36	OCAMPO	COAH.
194690	SALTILLO, COAH.	7/1.2/419	MINERVA	54	OCAMPO	COAH.
195343	EX-SABINAS, COAH.	7/1.2/393	RUFO	54.9289	OCAMPO	COAH.

193933	EX-TORREON, COAH.	18765	PORKY DOS	22.6642	SAN PEDRO	COAH.
193935	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 7	206	SAN PEDRO	COAH.
193936	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 8	9	SAN PEDRO	COAH.
193937	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 6	64	SAN PEDRO	COAH.
193938	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 4	56	SAN PEDRO	COAH.
193939	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 3	78	SAN PEDRO	COAH.
193940	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 2	27	SAN PEDRO	COAH.
193945	EX-TORREON, COAH.	18283	SAN LORENZO TRES	30	SAN PEDRO	COAH.
193946	EX-TORREON, COAH.	18283	EL ARCANGEL	25	SAN PEDRO	COAH.
193947	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 1	10	SAN PEDRO	COAH.
193949	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 10	9	SAN PEDRO	COAH.
193952	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 5	16	SAN PEDRO	COAH.
193953	EX-TORREON, COAH.	18280	EL ANGEL 9	9	SAN PEDRO	COAH.
195888	EX-TORREON, COAH.	17047	CYNTHIA	27.6279	SAN PEDRO	COAH.
194412	EX-SABINAS, COAH.	7048	SANTA TERESA	150	SIERRA MOJADA	COAH.
196496	CHIHUAHUA, CHIH.	22609	EL DORADO	30	ALDAMA	CHIH.
194624	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	9754	SAN ANTONIO	20	ALLENDE	CHIH.
195154	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12850	LILIANA	25	ALLENDE	CHIH.
196486	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12683	DIANA	121.1024	ALLENDE	CHIH.
196495	CHIHUAHUA, CHIH.	22614	FLORENCIA	14.9991	AQUILES SERDAN	CHIH.
196702	EX-BATOPILAS, CHIH.	321.4/5859	LAS PILAS DEL RIO FUERTE	130	BATOPILAS	CHIH.
195119	CHIHUAHUA, CHIH.	22432	ARCO IRIS	20	BOCOYNA	CHIH.
196888	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13027	EL BERRENDO	46.9714	CORONADO	CHIH.
195210	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-332	LA REYNA	3.673	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
195513	CHIHUAHUA, CHIH.	22125	LA JAPONESA	11.9565	CUSIHUIRIACHI	CHIH.
194918	CHIHUAHUA, CHIH.	22143	AMPL. LA FORTUNA	25.5	CHIHUAHUA	CHIH.
195120	CHIHUAHUA, CHIH.	22469	LA PARRANDA	5439	CHIHUAHUA	CHIH.
195642	CHIHUAHUA, CHIH.	21572	CORIMA	16	GENERAL TRIAS	CHIH.
194926	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/487	AMPLIACION LA ENCANTADA	89.502	GUADALUPE	CHIH.
195086	CHIHUAHUA, CHIH.	22385	DAVID	21	GUADALUPE	CHIH.
196143	EX-GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	321.1/1-202	LA PROVIDENCIA	50	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
194221	EX-TEMORIS, CHIH.	1901	LA COBRIZA	37.8488	GUAZAPARES	CHIH.
195428	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/9-613	LA LUNA	16.924	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
196101	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	9651	SAN HORACIO	1	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
196297	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	9652	SANTO TOMAS	1.4798	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.
195860	EX-BATOPILAS, CHIH.	2355	EL PAPACHITO	210	MORELOS	CHIH.
194463	EX-OCAMPO, CHIH.	6624	SACRAMENTO	12	OCAMPO	CHIH.
195010	EX-OCAMPO, CHIH.	6667	SANTA FE	20	OCAMPO	CHIH.
196500	CHIHUAHUA, CHIH.	22593	LA RODADA	10	SAN FRANCISCO DE BORJA	CHIH.
195012	CHIHUAHUA, CHIH.	21908	PEÑA BLANCA	30	SATEVO	CHIH.
194044	EX-TEMORIS, CHIH.	2086	CERRO COLORADO	85	URIQUE	CHIH.
194154	EX-TEMORIS, CHIH.	321.1/1-145	EL ROSARIO	100	URIQUE	CHIH.
195099	EX-TEMORIS, CHIH.	2187	ODICEA	6	URIQUE	CHIH.
194400	DURANGO, DGO.	21128	LAS MINITAS 3	2800	CANELAS	DGO.
195580	DURANGO, DGO.	21189	COCOYAME	5.6772	CANELAS	DGO.
193858	DURANGO, DGO.	21001	AMPL. A CERRO PRIETO	267	CONETO DE COMONFORT	DGO.
196312	DURANGO, DGO.	321.1/9-118	NIÑA QUERIDA II	145.8343	CONETO DE COMONFORT	DGO.
195556	EX-TORREON, COAH.	2/1.10/990	EL PILAR	13	CUENCAME	DGO.
194848	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12731	LA FRAGUA	4.2222	EL ORO	DGO.
195219	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-483	LA MONTAÑA BLANCA	216	GENERAL SIMON BOLIVAR	DGO.
194488	DURANGO, DGO.	2/1.2/786	MINA REAL número TRES	1.905	GUANACEVI	DGO.
195980	DURANGO, DGO.	21265	EL PAJARO	50	MEZQUITAL	DGO.
195226	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	321.1/1-195	SAN LUIS II	18.5105	OCAMPO	DGO.
195611	DURANGO, DGO.	21051	SEGUNDA AMPL. DE LA GARIBAYA	1070.5693	PUEBLO NUEVO	DGO.
195675	DURANGO, DGO.	2/1.3/870	AMPLIACION DEL DURAZNITO DEL ORO	40	SAN DIMAS	DGO.
196233	EX-TORREON, COAH.	19028	LA ILUSION	10	SAN JUAN DE GUADALUPE	DGO.
196017	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-366	SAN LUIS	40	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.
195332	DURANGO, DGO.	21179	AMPL. EL ZINC	261.3795	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
195720	DURANGO, DGO.	20032	AMPL. DE SAN ANDRES	72	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
196306	DURANGO, DGO.	321.1/2-326	LA ESCONDIDA	20	SUCHIL	DGO.
194430	DURANGO, DGO.	321.43/1237	EL SUEÑO	2	TOPIA	DGO.
195771	CHILPANCINGO, GRO.	321.43/1556	EL SOCORRO	63	CUALAC	GRO.
194262	CHILPANCINGO, GRO.	7884	GUADALUPE	50	CUTZAMALA DE PINZON	GRO.
194998	CHILPANCINGO, GRO.	6607	PROSPERIDAD	70	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GRO.
196847	CHILPANCINGO, GRO.	321.4/5925	ATETETLA	490	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
194197	CHILPANCINGO, GRO.	7559	LA SORPRESA	175	LEONARDO BRAVO	GRO.
196310	CHILPANCINGO, GRO.	321.1/9-694	CERRO CHINO	17.7637	MOCHITLAN	GRO.
196215	GUANAJUATO, GTO.	8269	TOLVA I	128.7984	ACAMBARO	GTO.
196216	GUANAJUATO, GTO.	8270	LA HACIENDA	30	ATARJEJA	GTO.

196468	GUANAJUATO, GTO.	8275	AMPLIACION DE LA LUZ	142.5479	ATARJEJA	GTO.
196219	GUANAJUATO, GTO.	8276	VERGEL II	100	SAN LUIS DE LA PAZ	GTO.
193847	GUANAJUATO, GTO.	8097	VICTORIA	339.7857	XICHU Y VICTORIA	GTO.
195414	EX-MEXICO, D.F.	5/1.3/96	SANTA ISABEL	64	NICOLAS FLORES	HGO.
194545	GUADALAJARA, JAL.	13969	AMPL. SIHUILT	46	IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	JAL.
194100	GUADALAJARA, JAL.	11193	LA DEL MANTO	10	TECOLOTLAN	JAL.
196902	EX-ARTEAGA, MICH.	2732	LA NOPALERA	40	APATZINGAN	MICH.
196901	EX-ARTEAGA, MICH.	2707	BELLAVISTA III	90	ARTEAGA	MICH.
196474	MORELIA, MICH.	6739	GUSTAVITO	14	LA HUACANA	MICH.
193840	EX-ARTEAGA, MICH.	2642	LA VIUDA DE ZAPATA	60	LAZARO CARDENAS	MICH.
193930	TEPIC, NAY.	5581	EL LEON	16	ACAPONETA	NAY.
195648	TEPIC, NAY.	321.42/1055	ECHO OCHENTA Y DOS	400	IXTLAN DEL RIO	NAY.
196569	OAXACA, OAX.	321.8/17	ISLA DEL LEON	28.5919	SAN FRANCISCO IXHUATAN	OAX.
196472	QUERETARO, QRO.	14927	LA ESMERALDA	120	JALPAN DE SERRA	QRO.
196471	QUERETARO, QRO.	14923	LA PITAYA	135	PEÑAMILLER	QRO.
197047	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17763	MINA EL SERMON	20	CIUDAD FERNANDEZ	S.L.P.
197048	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18616	MINERALES VALLES	80	RIOVERDE	S.L.P.
194924	CULIACAN, SIN.	2/1.3/897	METALITOS	8.0727	CONCORDIA	SIN.
195959	CULIACAN, SIN.	8428	LA PROVIDENCIA	120	CONCORDIA	SIN.
196147	CULIACAN, SIN.	321.1/2-229	LA GLORIA	35	COSALA	SIN.
196351	CULIACAN, SIN.	321.1/2-59	EL PALO SANTO	120	COSALA	SIN.
196558	CULIACAN, SIN.	321.4/5722	EL SAUCITO	71	COSALA	SIN.
194657	CULIACAN, SIN.	8331	LA VARA	50	CULIACAN	SIN.
195960	CULIACAN, SIN.	8423	MINA DEL GENERAL	100	CULIACAN	SIN.
196523	CULIACAN, SIN.	321.4/5721	REY REGIS	61	ELOTA	SIN.
196843	CULIACAN, SIN.	321.4/5841	EBANITO	51	ESCUINAPA	SIN.
195924	CULIACAN, SIN.	8399	LAS MINAS	200	MAZATLAN	SIN.
194074	CULIACAN, SIN.	2793	ALEJANDRINA	100	MOCORITO	SIN.
194838	CULIACAN, SIN.	8334	JOSEFINA	30	MOCORITO	SIN.
195744	CULIACAN, SIN.	8404	JOSEFINA 2	39.6075	MOCORITO	SIN.
195790	CULIACAN, SIN.	8400	DIOS VIVE	60	MOCORITO	SIN.
196758	CULIACAN, SIN.	321.4/5678	EL INDIO	51	MOCORITO	SIN.
194871	CULIACAN, SIN.	321.1/2-657	AMPL. EL CARACOL	56	ROSARIO	SIN.
195792	CULIACAN, SIN.	8398	RODEO 4	6.1128	SINALOA	SIN.
194986	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/798	ROSITA	98	ALAMOS	SON.
195301	EX-ALAMOS, SON.	4/1.3/933	LOURDES	100	ALAMOS	SON.
196296	EX-CUMPAS, SON.	321.1/4-245	OSO NEGRO	40	ARIZPE	SON.
196293	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-634	LAS TRANCAS	15	CAJEME	SON.
196810	HERMOSILLO, SON.	321.4/5702	BERNABE ARANA	64	CAJEME	SON.
196840	HERMOSILLO, SON.	321.4/5777	LA CIENEGUITA	9000	CUCURPE	SON.
196837	HERMOSILLO, SON.	321.4/5837	VATI TRES	370.7192	IMURIS	SON.
195773	HERMOSILLO, SON.	321.43/1518	EL CAJONCITO	4003.0771	MAGDALENA	SON.
196018	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-39	LA GITANA	15	NOGALES	SON.
196583	EX-ALTAR, SON.	321.4/5583	TIBURON	200	PUERTO PEÑASCO	SON.
194219	EX-ALAMOS, SON.	6828	MARIANA	337.8029	QUIRIEGO	SON.
195425	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-616	MINITA DE ORO	20	QUIRIEGO	SON.
195314	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-363	NUEVO SAN NICOLAS	40	SAHUARIPA	SON.
196020	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-750	AMPLIACION MINA DEL ORO	273	SOYOPA	SON.
195522	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/765	LA FELICIANA DE GUADALUPE	484	URES	SON.
196532	MONTERREY, N.L.	321.4/4474	SAN MIGUEL II	29.326	MATAMOROS	TAMPS.
196610	MONTERREY, N.L.	321.4/4464	SAN MIGUEL 1	100	MATAMOROS	TAMPS.
196611	MONTERREY, N.L.	321.4/4475	SAN MIGUEL 12	100	MATAMOROS	TAMPS.
196612	MONTERREY, N.L.	321.4/4470	SAN MIGUEL 7	68.883	MATAMOROS	TAMPS.
196613	MONTERREY, N.L.	321.4/4636	SAN MIGUEL 10	35.287	MATAMOROS	TAMPS.
196614	MONTERREY, N.L.	321.4/4635	FRACCION 2			
196615	MONTERREY, N.L.	321.4/4638	SAN MIGUEL 8	29.5836	MATAMOROS	TAMPS.
196616	MONTERREY, N.L.	321.4/4472	FRACCION 2			
196620	MONTERREY, N.L.	321.4/4637	SAN MIGUEL 11	5.4482	MATAMOROS	TAMPS.
196628	MONTERREY, N.L.	321.4/5289	FRACCION 2			
196142	EX-MEXICO, D.F.	46	SAN MIGUEL 9	29.372	MATAMOROS	TAMPS.
196516	EX-MEXICO, D.F.	321.4/5770	SAN MIGUEL 9	30.628	MATAMOROS	TAMPS.
196197	SALTILLO, COAH.	13129	FRACCION 2			
195444	EX-SOMBRERETE, ZAC.	321.1/8-98	SAN CARLOS	155	SOTO LA MARINA	TAMPS.
196198	SALTILLO, COAH.	13130	FRACCION TEXISTEPEC	1673	TEXISTEPEC	VER.
196414	ZACATECAS, ZAC.	12321	ANEXAS A LAS DOS BERMEJAS	10	CELESTUN	YUC.
194106	AGUASCALIENTES, AGS.	6824	MINA DE SAN ANTONIO	100	EL SALVADOR	ZAC.
196114	AGUASCALIENTES, AGS.	8/1.3/451	MEDIA LUNA	80	JUAN ALDAMA	ZAC.
196345	ZACATECAS, ZAC.	321.1/8-178	MAGISTRAL DEL ORO	45.6704	MAZAPIL	ZAC.
			SAN FELIPE	9	PANUCO	ZAC.
			LA PILI	100	PINOS	ZAC.
			SAN ANDRES IV	100.9449	PINOS	ZAC.
			LOS OLIVOS	13.0863	ZACATECAS	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez

transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, que se destinarán a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de institución fiduciaria, en el fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, representado por el ciudadano Mario de la Vega Grajales, apoderado legal, en lo sucesivo "La Secretaría" y "La Concesionaria", respectivamente, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, que se destinarán a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Personalidad. El 29 de marzo de 1974, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único, celebró con la entonces Nacional Financiera, S.A., en su calidad de institución fiduciaria, el contrato constitutivo del fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, mismo que quedó inscrito en el registro de Contratos de Fideicomiso respectivo, con el número 1,713 el 3 de abril de 1974 y que fue modificado mediante convenio del 21 de enero de 1987, en el que intervinieron la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, Nacional Financiera, S.N.C., y la Secretaría de Turismo.

Asimismo, la existencia del fideicomiso preindicado, fue ratificada por la Ley Federal de Turismo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1992.

- II. Representación. El ciudadano Mario de la Vega Grajales, es apoderado legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública que se acompaña como anexo uno.
- III. Domicilio. La Concesionaria tiene su domicilio en Insurgentes Sur 800, piso 18, colonia Del Valle, México, 03100, Distrito Federal y el área concesionada.

- IV.** Terreno colindante. La Concesionaria acreditó ser la legítima propietaria de los lotes de terreno ubicados en las zonas conocidas como "Puerto Escondido" y "Nopolo-Primera Agua" en las inmediaciones de la ciudad de Loreto, Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, colindantes al área concesionada, materia del presente título, según aparece en la copia certificada de la escritura pública 46,375 de 19 de julio de 1976, otorgada ante la fe del Notario Público 121 del Distrito Federal, licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa, cuyo primer testimonio se inscribió el 27 de enero de 1977, con el número 355, volumen XIV, Sección 1a. del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Villa Constitución, B.C., documento que se acompaña como anexo dos.
- V.** Solicitud. La Concesionaria solicitó, por tratarse de una entidad paraestatal federal, la adjudicación directa del título de concesión para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, que se destinarán a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur, dentro del proyecto "Escalera Náutica del Mar de Cortés", en los términos del ocurso que corre agregado al expediente administrativo correspondiente.
- VI.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría mediante oficio 320-A-00317, de 2 de agosto de 2000, en cuanto a la fijación del aprovechamiento que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en las marinas, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como anexo tres.
- VII.** Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto, materia del presente título, por tratarse de una entidad de la administración pública federal.
- VIII.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de solicitud de concesión presentada por La Concesionaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, II, IV y IX, 16, 20, 29, 30, 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 55 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente Título de

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en 54,312.71 m² de zona terrestre y 742,629.93 m² de dársena, esta última que corresponde a zona marítima operacional no exclusiva, que se destinarán, a la construcción y operación de una marina de uso particular, en la ampliación del recinto portuario de Puerto Escondido, Estado de Baja California Sur. Se acompaña como anexo cuatro el plano ACPTO 2000-01 de agosto de 2000, aprobado por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Obras. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras por sí o por conducto de terceros, en la inteligencia de que la citada marina contará con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que, para tales fines, realizará una inversión aproximada de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que La Concesionaria esté en aptitud de prestar los mencionados servicios portuarios, deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. Ejecución de las obras. Las obras se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción de las mismas, los cuales, deberá presentarlos La Concesionaria dentro del plazo que le señale La Secretaría en el requerimiento a que se refiere la condición siguiente.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

TERCERA. Proyecto ejecutivo. La Concesionaria deberá presentar, previa promoción que al efecto haga, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición del presente Título, los documentos que le requiera expresamente La Secretaría, para integrar el proyecto ejecutivo de la marina.

CUARTA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integren el proyecto ejecutivo presentado por La Concesionaria dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrega y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un informe anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garantice la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;

- VII.** Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII.** Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX.** Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, hasta que cuente con el dictamen favorable de impacto ambiental emitido por el Instituto Nacional de Ecología, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente Título;
- X.** Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el convenio internacional para prevenir la contaminación de los buques 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII.** No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente de que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones de la marina se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título y La Secretaría.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil del operador de los bienes concesionados, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros o a las construcciones e instalaciones materia de este Título y accidentes de personas.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada,

conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contado a partir de este evento.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentará a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCUARTA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 12% anual del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionados, sin considerar para la determinación de dicho valor, las áreas de agua concesionadas, no ocupadas;
- II. Se cubrirá conforme a los lineamientos previstos en el oficio a que se alude en el antecedente VI y en los demás que expida con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Tramitará por conducto de La Secretaría, la expedición del avalúo, pagará su costo y exhibirá ante La Secretaría el dictamen respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea entregado;
- IV. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia;
- V. Se calculará por ejercicio fiscal;
- VI. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión. Asimismo, se actualizará en los meses de abril, julio y octubre con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido, desde el cuarto mes inmediato anterior, hasta el último mes anterior a aquél, por el cual se efectúa, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
- VII. Los pagos serán realizados mediante la forma F-16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. La Concesionaria acreditará a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga jurisdicción en Puerto Escondido, B.C.S., o a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo;
- IX. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a La Concesionaria;

- X.** Está en función del área de agua ocupada, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación, y
- XI.** En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOQUINTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, aprovechamiento y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de estas obligaciones fiscales, lo acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento marítimo de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DECIMOSEXTA. Delegado honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitania que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEPTIMA. Operación de la marina. La Concesionaria, estará facultada para operar la marina materia de esta Concesión, directamente o por conducto de su empresa filial denominada Baja, Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., o cualesquiera terceros que designe al efecto, en los términos de lo prescrito por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Asimismo, la prestación de servicios portuarios en la marina concesionada, podrá efectuarse también, directamente por La Concesionaria o bien, por conducto de la empresa o los terceros preindicados, quienes lo harán por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera permiso específico para el servicio o servicios de que se trate.

En los casos a que se refiere la presente condición, La Concesionaria seguirá siendo responsable ante las autoridades, los usuarios, los prestadores de servicios y los terceros en general.

La Concesionaria y el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOCTAVA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso

de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

VIGESIMO PRIMERA. Derechos reales. Esta Concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

VIGESIMO SEGUNDA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMO TERCERA. Sustitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este Título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que sustituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este Título, así como los plazos, condiciones y contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, que deberá pagar La Concesionaria a la administración portuaria integral.

VIGESIMO CUARTA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por veinte años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMO QUINTA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMO SEXTA. Causas de revocación. El presente Título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas;

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente Título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- II. Interrumpir la operación total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;

- IX.** Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este Título;
- XI.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este Título;
- XII.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente;
- XIII.** No ejecutar las obras concesionadas de acuerdo con lo previsto en el presente Título;
- XIV.** No obtener o no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XV.** Dar a los bienes, objeto de la concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Puertos; e
- XVI.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables, en particular las que deriven a cargo de La Concesionaria del texto de los artículos 45 a 55 del Reglamento de la Ley de Puertos y del presente Título.

VIGESIMO SEPTIMA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMO OCTAVA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMO NOVENA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente Concesión, La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

TRIGESIMA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

TRIGESIMO PRIMERA. Legislación aplicable. La presente Concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos, desde el momento en que entren en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMO SEGUNDA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación de la misma, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMO TERCERA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión, en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este Título.

TRIGESIMO CUARTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMO QUINTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Concesionaria.

Se emite este Título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de noviembre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Mario de la Vega Grajales.**- Rúbrica.

(R.- 148492)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA a todas las personas que deseen acreditar el nivel de bachillerato cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de las Direcciones Generales de Acreditación, Incorporación y Revalidación y del Bachillerato, con fundamento en los artículos 38 fracciones XV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 11, 12 fracción VIII y 64 de la Ley General de Educación; 18 fracción III, 24 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en los numerales 45 y 46 del título III del Acuerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo,

CONVOCA

A las personas que deseen acreditar el Nivel de Bachillerato cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán participar las personas de nacionalidad mexicana, de veinticinco años o más, que hayan acreditado la secundaria y que presenten la solicitud que les proporcionará para tal efecto la Secretaría de Educación Pública, así como original y copia de:

- a) Certificado de secundaria,
- b) Clave Unica de Registro de Población (CURP), en caso de no contar con ella copia certificada del acta de nacimiento, e

c) Identificación oficial con fotografía.

SEGUNDA.- El procedimiento para la aplicación de la evaluación global de conocimientos, se hará de acuerdo a lo previsto por los numerales 49.2 al 49.7 del Acuerdo número 286, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2000.

TERCERA.- La institución evaluadora designada para llevar a cabo la aplicación de la evaluación global de conocimientos es el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).

CUARTA.- Los interesados se someterán a la evaluación de conocimientos que consta de 3 fases, debiendo acreditarlas de acuerdo a los criterios de la institución evaluadora, a fin de que la autoridad educativa esté en posibilidad de expedir el certificado correspondiente.

Las personas que obtengan en la primera fase menos de 920 puntos, de la escala CENEVAL, estarán a lo dispuesto en la base séptima de esta convocatoria.

Si los interesados obtienen entre 920 y hasta 1059 puntos, serán objeto de las 2 siguientes fases de evaluación (pruebas escrita, oral y de ensayo), sobre diversas áreas del conocimiento correspondientes al bachillerato.

Las personas que en la primera fase obtengan 1060 puntos o más, el CENEVAL podrá eximirlos de las fases a que se refiere el párrafo anterior.

El interesado deberá pagar a la institución evaluadora la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del costo de la evaluación. Este pago es independiente de los que el interesado deba realizar ante las autoridades hacendarias, por concepto de pago de derechos por los servicios de la expedición del certificado, si es el caso.

QUINTA.- La evaluación de conocimientos se integrará por exámenes escritos y/u orales, de acuerdo a los tiempos y etapas que determine la institución evaluadora.

SEXTA.- La Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General del Bachillerato, será la que certifique, llegado el caso, los conocimientos del interesado, con base en el dictamen de suficiencia que le proporcione la instancia evaluadora.

SEPTIMA.- Los interesados se someterán a las determinaciones de la institución evaluadora, las cuales serán inapelables. En caso de que el interesado no acredite la evaluación, a solicitud de éste, se le podrá informar y orientar respecto a las áreas del conocimiento en que haya demostrado tener un desempeño insuficiente, a fin de que cuente con los elementos para presentar posteriormente una nueva evaluación de conformidad con el Acuerdo 286, a partir de la fecha que recomiende la institución evaluadora.

OCTAVA.- La solicitud y documentos anexos, deberá presentarlos directamente el interesado en las fechas que a continuación se señalan, ante la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en José María Rico número 221, puerta 2 (entrada por la calle de Moras), planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

ASPIRANTES CUYO PRIMER APELLIDO COMIENZA CON LA LETRA	ENTREGARAN SOLICITUD EN EL MES DE OCTUBRE DE 2001, EL DIA
--	--

A	15
B	16
C, CH	17
D, E, F	18
G	19
H, I	22
J, K, L, LL	23
M	24
N, Ñ, O	25
P, Q	26
R	29
S, T, U	30
V, W, X, Y, Z	31

Los documentos originales serán devueltos al momento de presentar la solicitud, previo cotejo que realice la autoridad con las copias simples que se adjunten.

Las peticiones que se hagan con información falsa o en las que se anexe documentación apócrifa, se desecharán mediante el acuerdo respectivo y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a veintiocho de septiembre de dos mil uno.- El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, **Ignacio Villagordoa Mesa**.- Rúbrica.- El Director General del Bachillerato, **Ricardo Oziel Flores Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana.

Al margen el Símbolo de la Identidad Gráfica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.

CONVOCATORIA PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil uno.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 legajo 54, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohola y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, presentadas en esta dependencia, con fundamento en los artículos 406, 411, 419 y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, los días veintidós de agosto y cuatro de septiembre de dos mil uno, firmadas por los representantes de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (CTM), respectivamente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de veintitrés de diciembre del año dos mil, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de esa Rama Industrial, estableciéndose en su cláusula segunda la vigencia del Contrato Ley que se revisó, del dieciséis de noviembre de dos mil al quince de noviembre del año dos mil dos. Dicho Convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de primero de febrero de dos mil uno.

SEGUNDO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formuladas por trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados, afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la Revisión Salarial del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veinticuatro de octubre de dos mil uno, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes, la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil uno, en el auditorio de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. Lic. Carlos M. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de colonias agrícolas y ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con su nueva identificación gráfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TERRENOS NACIONALES Y DE LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON SU NUEVA IDENTIFICACION GRAFICA.

MARIA TERESA HERRERA TELLO, Secretaria de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161 de la Ley Agraria; 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 4o. y 5o. fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Reforma Agraria está facultada para enajenar a título oneroso, fuera de subasta, terrenos nacionales a los particulares, dedicados a la actividad agropecuaria, los terrenos turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, así como de los lotes vacantes de las Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Que la Secretaría de la Reforma Agraria tiene la atribución de elaborar los títulos de propiedad que se deriven de los procedimientos de enajenación de los terrenos citados en el precedente párrafo, así como de su expedición, en su caso.

Que es necesario implementar mecanismos, que permitan identificar, indubitadamente los documentos que acrediten la titularidad en la propiedad sobre terrenos nacionales o lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas, a fin de garantizar plenamente la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se dan a conocer las características que deben contener los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, con las especificaciones y descripciones que se precisan en este Acuerdo.

ARTICULO 2o.- Los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas que emita la Secretaría de la Reforma Agraria deberán contener al centro superior la nueva identificación gráfica de la dependencia, dada a conocer mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 2001, acorde a los lineamientos establecidos en dicho Acuerdo, conteniendo además las siguientes características:

- a) Deberán imprimirse sobre papel seguridad, tamaño carta.
- b) El contenido del título deberá ir dentro de un cuadro con el siguiente formato: borde de cuadro con estilo doble línea negra de ancho de $\frac{1}{4}$ punto, con sombreado negro.
- c) Deberán contener: al margen superior derecho el número del título de propiedad y bajo éste, en seguida, el número de expediente del archivo de terrenos nacionales o de Colonias Agrícolas y

Ganaderas de que se trate; al centro del papel como fondo, el Escudo Nacional con un diámetro de 8.5 centímetros, en un tono que no interfiera con su legibilidad.

d) Al margen superior izquierdo, se adherirá un holograma con las siguientes especificaciones técnicas:

- Bidimensional
- Con número de folio
- Con la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria y su Registro Federal de Causantes.
- Las medidas del holograma son de 6 x 3.2 centímetros, con refracción de color.

e) Los títulos de propiedad que se expidan deberán incluir en el anverso el nombre del titular o titulares, el nombre del predio, Municipio y Entidad Federativa en que se localiza, la superficie que conforma el predio, calidad de ésta, y sus colindancias, así como la fecha y la firma que autoriza su expedición.

f) En el reverso del título de propiedad constarán cinco recuadros, con borde de línea negra de ancho

de $\frac{1}{4}$ punto, con sombreado negro; en los que se consignan cuestiones relativas a la inscripción de los títulos de terrenos nacionales o de lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas en los libros de Registro de la Dirección

de Regularización de la Propiedad Rural, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad Federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal.

ARTICULO 3o.- Por ninguna circunstancia podrán alterarse las especificaciones gráficas contenidas en este Acuerdo.

ARTICULO 4o.- La Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural proveerá lo necesario para la difusión y el uso adecuado de los hologramas que se adherirán en los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de Colonias Agrícolas y Ganaderas expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria conforme al presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.- La Dirección General de Ordenamiento y Regularización deberá vigilar y cuidar la exacta aplicación de los lineamientos dados a conocer en este Acuerdo, para la elaboración de los títulos de propiedad de terrenos nacionales y de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se reconoce plena validez jurídica a los títulos de propiedad sobre terrenos nacionales o lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas legalmente expedidos con las características anteriores a la vigencia de este Acuerdo.

TERCERO.- Los títulos de terrenos nacionales y de lotes de Colonias Agrícolas y Ganaderas que se expidan en contravención de este Acuerdo a partir de su entrada en vigor, no tendrán validez jurídica.

CUARTO.- En virtud de que con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se da a conocer la nueva identificación gráfica de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 2001, se elaboraron 10,000 hologramas que contienen el derogado logotipo del Sector Agrario, éstos deberán utilizarse hasta agotarse en apego a las disposiciones de ahorro presupuestario en la Administración Pública Federal y en cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo antes citado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil uno.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 60/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, así como a la nueva jurisdicción territorial y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y el referido órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 60/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACION, COMPETENCIA Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, ASI COMO A LA NUEVA JURISDICCION TERRITORIAL Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE Y EL REFERIDO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala en sus artículos 81, fracción VI y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- Que por otra parte el veintiuno de febrero de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí,

con residencia en Ciudad Valles, quedando supeditado a que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles y tendrá igual competencia que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en dicha Entidad.

SEGUNDO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, iniciará funciones el quince de octubre de dos mil uno, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

TERCERO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, en términos de los artículos 48, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ejercerá jurisdicción territorial en los municipios de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Huehuetlán, Lagunillas, Matlapa, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Cirilo de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlaías, Tanquián de Escobedo y Xilitla, de la propia entidad federativa.

CUARTO.- Desde la fecha señalada en el punto segundo de este Acuerdo, los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción en el territorio que comprende el Estado mencionado, con excepción de los municipios a que se refiere el punto tercero precedente.

QUINTO.- Los actuales Juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la mencionada ciudad, conservarán su denominación, competencia y sede que tienen asignadas.

Los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en la ciudad del mismo nombre, continuarán distribuyéndose conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los cuatro Juzgados de Distrito con residencia y sede señalados; mientras que la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles se continuará llevando a cabo de acuerdo con las reglas de temporalidad que actualmente operan en los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicados.

SEXTO.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de funciones del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles, los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en la ciudad del mismo nombre, le enviarán los asuntos que se encuentren en trámite pendientes de resolver, cuyo origen o procedencia provenga de cualquiera de los municipios que se mencionan en el punto tercero que antecede, aun cuando no hayan sido radicados, con excepción de aquellos en que ya se haya celebrado la audiencia de ley correspondiente.

SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el número 3, de su apartado IX.- NOVENO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"IX.- NOVENO CIRCUITO: ...

3.- Cinco juzgados de distrito en el Estado de San Luis Potosí: cuatro con residencia en la ciudad del mismo nombre y uno con sede en Ciudad Valles."

OCTAVO.- Asimismo, se modifica el referido Acuerdo General, en el párrafo único de su apartado IX.- NOVENO CIRCUITO, del punto CUARTO, para quedar como sigue:

"CUARTO.- ...

"IX.- NOVENO CIRCUITO: ...

Los juzgados de distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierranueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez y Zaragoza.

El juzgado de distrito en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles, ejercerá jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Ciudad Fernández, Coxcatlán, Ebano, El

Naranjo, Huehuetlán, Lagunillas, Matlapa, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Cirilo de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz de Santos, Tanlaías, Tanquián de Escobedo, y Xilitla".

NOVENO.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial y de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 60/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Denominación, Competencia y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con Residencia en Ciudad Valles, así como a la Nueva Jurisdicción Territorial y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre y el Referido Organo Jurisdiccional Federal; fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 61/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 61/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A" Y PRIMERO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE SEÑALADAS; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON RESIDENCIA EN TEPIC; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es

necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- Que a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ha dado a la tarea de aprobar la creación de Organos Jurisdiccionales Federales, cuyo inicio de funcionamiento ha quedado supeditado a que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación;

SEPTIMO.- Que para aprovechar los conocimientos adquiridos por los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados Jueces de Distrito, mediante el Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente adscribir temporalmente a los nuevos Jueces de Distrito e implementar Juzgados de Distrito temporales en los mismos espacios físicos que ocupan actualmente otros órganos de igual naturaleza, entre otros supuestos, cuando existieran órganos creados pendientes de iniciar funciones;

OCTAVO.- Que en el Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó los Juzgados de Distrito en los cuales se actualizaba alguna de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 y decidió, entre otros, la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A" en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y Primero de Distrito "B" en el Estado y residencia indicadas, los que iniciaron funciones el dieciséis de junio del año que transcurre;

NOVENO.- Que por otra parte, el dos de abril de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, quedando pendiente el inicio de sus funciones hasta en tanto se dispusiera del inmueble adecuado para instalarlo;

DECIMO.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Juzgado de Distrito mencionado en el considerando que precede, lo cual hace innecesario el funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito "A" y "B" en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y se debe determinar la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo Organos Jurisdiccional Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, y Primero de Distrito "B" en el Estado y sede mencionados, a partir del cinco de noviembre de dos mil uno.

SEGUNDO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, reinicia funciones el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, cuyo titular será quien se desempeñaba como Juez Primero de Distrito "B" en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, el que deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en dicho órgano jurisdiccional, realizar las anotaciones en los libros de gobierno correspondientes, así como desempeñar sus funciones con el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "B" en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, incluyendo el personal adscrito a las áreas comunes

determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, así como el que sea necesario para completar la plantilla autorizada a ese Organismo Jurisdiccional Federal.

TERCERO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo Organismo Jurisdiccional Federal que se denominará Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en dicho Estado, con sede en Tepic.

CUARTO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, iniciará funciones el cinco de noviembre de dos mil uno, y su titular será quien se desempeñaba como Juez Primero de Distrito "A" en el Estado y residencia señalados, el cual deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el mencionado Juzgado Primero de Distrito "A", incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo, así como realizar las anotaciones en los libros de gobierno correspondientes.

Asimismo, se determina que el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "A" en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, excluyéndose el adscrito a las áreas comunes determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, pase a formar parte del nuevo Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en la mencionada ciudad, al que se agregará el necesario para completar la plantilla autorizada a ese Organismo Jurisdiccional Federal.

QUINTO.- Los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en los puntos que preceden, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, lo será también del Juzgado de Distrito de nueva creación y del que reinicia funciones.

SEPTIMO.- A partir de la fecha mencionada en los puntos primero y cuarto de este Acuerdo, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, se distribuirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tres Juzgados de Distrito en el Estado y residencia señalados, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, con residencia en la citada Ciudad, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias; y las demás excepciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 50/2001 del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO.- A partir del cinco de noviembre de dos mil uno, la recepción de nuevos asuntos en horas y días inhábiles se llevará a cabo de manera semanal, incorporándose a dicha regla de temporalidad tanto en el organismo jurisdiccional que reinicia funciones como el de nueva creación, por lo que en la fecha de referencia estará de turno el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic.

NOVENO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el número 3, de su apartado XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XXIV.- VIGESIMO CUARTO CIRCUITO:

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic."

DECIMO.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial y de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 61/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en el Estado de Nayarit, con Residencia en Tepic; al Reinicio de Funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y Sede Señaladas; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, con Residencia en Tepic; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicadas; fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 62/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito A y Primero de Distrito B en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre; al reinicio de funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la mencionada ciudad; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y residencia indicadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 62/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A" Y PRIMERO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE SEÑALADAS; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERETARO, CON RESIDENCIA EN LA MENCIONADA CIUDAD; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es

necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

QUINTO.- Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

SEXTO.- Que a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ha dado a la tarea de aprobar la creación de Organos Jurisdiccionales Federales, cuyo inicio de funcionamiento ha quedado supeditado a que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación;

SEPTIMO.- Que para aprovechar los conocimientos adquiridos por los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados Jueces de Distrito, mediante el Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente adscribir temporalmente a los nuevos Jueces de Distrito e implementar Juzgados de Distrito temporales en los mismos espacios físicos que ocupan actualmente otros órganos de igual naturaleza, entre otros supuestos, cuando existieran órganos creados pendientes de iniciar funciones;

OCTAVO.- Que en el Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó los Juzgados de Distrito en los cuales se actualizaba alguna de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 y decidió, entre otros, la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y Primero de Distrito "B" en el Estado y residencia indicadas, los que iniciaron funciones el dieciséis de junio del año que transcurre;

NOVENO.- Que por otra parte, el dieciséis de abril de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, quedando pendiente el inicio de sus funciones hasta en tanto se dispusiera del inmueble adecuado para instalarlo;

DECIMO.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Juzgado de Distrito mencionado en el considerando que precede, lo cual hace innecesario el funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito "A" y "B" en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, y se debe determinar la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo Organo Jurisdiccional Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y Primero de Distrito "B" en el Estado y sede mencionados, a partir del cinco de noviembre de dos mil uno.

SEGUNDO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, reinicia funciones el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, cuyo titular será quien se desempeñaba como Juez Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad mencionada, el que deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en dicho órgano jurisdiccional, realizar las anotaciones en los libros de gobierno

correspondientes, así como desempeñar sus funciones con el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con sede en la citada ciudad, incluyendo el personal adscrito a las áreas comunes determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, así como el que sea necesario para completar la plantilla autorizada a ese Órgano Jurisdiccional Federal.

TERCERO.- Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo Órgano Jurisdiccional Federal que se denominará Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en dicho Estado, con sede en Querétaro.

CUARTO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, iniciará funciones el cinco de noviembre de dos mil uno y su titular será quien se desempeñaba como Juez Primero de Distrito "A" en el Estado y residencia señalados, el cual deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el mencionado Juzgado Primero de Distrito "A", incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo, así como realizar las anotaciones en los libros de gobierno correspondientes.

Asimismo, se determina que el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, excluyéndose el adscrito a las áreas comunes determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, pase a formar parte del nuevo Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la mencionada ciudad, al que se agregará el necesario para completar la plantilla autorizada a ese Órgano Jurisdiccional Federal.

QUINTO.- Los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la citada ciudad, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

SEXTO.- Desde la fecha señalada en los puntos que preceden, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, lo será también del Juzgado de Distrito de nueva creación y del que reinicia funciones.

SEPTIMO.- A partir de la fecha mencionada en los puntos primero y cuarto de este Acuerdo, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, se distribuirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tres Juzgados de Distrito del Estado y residencia señalados, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, con residencia en la citada ciudad, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias; y las demás excepciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 50/2001 del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO.- A partir del cinco de noviembre de dos mil uno, la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles se llevará a cabo de manera semanal, incorporándose a dicha regla de temporalidad tanto el órgano jurisdiccional que reinicia funciones como el de nueva creación, por lo que en la fecha de referencia estará de turno el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre.

NOVENO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el número 3, de su apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: ...

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre.”

DECIMO.- El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial y de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 62/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito “A” y Primero de Distrito “B” en el Estado de Querétaro, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; al Reinicio de Funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y Sede Señaladas; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con Residencia en la Mencionada Ciudad; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicadas; fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5098 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	5.49	Personas físicas	4.77
Personas morales	5.49	Personas morales	4.77
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	5.27	Personas físicas	5.38
Personas morales	5.27	Personas morales	5.38
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	5.44	Personas físicas	5.84
Personas morales	5.44	Personas morales	5.84

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de septiembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.5000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A., Banco Mercantil Del Norte S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG97/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

ANTECEDENTES

- I. DENTRO DEL CONJUNTO DE NUEVAS POSIBILIDADES QUE LA REFORMA POLITICA DE 1977 ESTABLECIO PARA LA PARTICIPACION POLITICA, SE ENCUENTRA LA MODALIDAD DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES, INNOVACION QUE RESPONDIÓ AL PROPOSITO DE AMPLIAR EL MARCO DE POSIBILIDADES PARA QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPARAN DE MANERA ORGANIZADA EN LA ACTIVIDAD POLITICA. PUNTUALIZANDOSE, DESDE ENTONCES, QUE LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES COMPLEMENTABAN Y ENRIQUECIAN EL SISTEMA DEMOCRATICO DE PARTIDOS.

ASIMISMO, SE CONSIDERO QUE ESTAS NUEVAS FORMAS DE ASOCIACION SERIAN ALTERNATIVAS VIABLES PARA LA CIUDADANIA, QUE POR EL CONJUNTO DE TAREAS DE DIVULGACION DE IDEAS E IDEOLOGIAS QUE SE LES ASIGNABA Y POR LA MADUREZ ORGANIZATIVA QUE ADQUIRIRIAN, PODRIAN SER EL PASO PREVIO PARA LA FORMACION DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS.

- II. DESDE 1990, AÑO EN QUE SE CREA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ORGANO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ES EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ENTRE OTROS FINES, ESTE ORGANO CONTRIBUYE AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA.

- III. LA REFORMA ELECTORAL DE 1989-1990, ENTRE OTROS ASPECTOS, ELIMINO LA FIGURA DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS NACIONALES. SE CONSIDERO QUE ESTA FIGURA HABIA CUMPLIDO CON SU FUNCION EN NUESTRA HISTORIA ELECTORAL POR LO QUE SE OMITIO LA REGULACION EN EL CODIGO DE LA MATERIA.

- IV. CON OBJETO DE AMPLIAR LOS CAUCES DE PARTICIPACION Y REPRESENTACION POLITICA CIUDADANAS Y COMO COMPLEMENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLITICO ELECTORAL DE 1996 RECONOCE NUEVAMENTE LA FIGURA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES COMO FORMAS DE ASOCIACION QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO.

- V. CON FECHA 15 DE ENERO DE 1997, EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO ACORDO EN SESION EXTRAORDINARIA OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES: "CAUSA CIUDADANA", "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "FRENTE LIBERAL MEXICANO, SIGLO XXI", "ORGANIZACION POLITICA UNO", "COORDINADORA CIUDADANA", "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", "DIANA LAURA", "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS)", "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL", "A PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" "ALIANZA CIVICA, A.C." Y "SOCIEDAD NACIONALISTA, A.C."; ACUERDOS PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LOS DIAS 28, 29, 30 Y 31 DEL MISMO MES Y AÑO.

EL 13 DE OCTUBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION ORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN

CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

- VI. EL 9 DE ABRIL DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION EXTRAORDINARIA OTORGO A TREINTA Y DOS ORGANIZACIONES EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y EL 30 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EL PROPIO CONSEJO GENERAL OTORGO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A TRES AGRUPACIONES, SIENDO ESTAS: "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Y "SOCIEDAD NACIONALISTA", POR LO QUE ACTUALMENTE EL UNIVERSO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SUMA UN TOTAL DE CUARENTA Y UNA DE ELLAS, LAS QUE EN ORDEN ALFABETICO SE MENCIONAN A CONTINUACION: "AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA (A'PAZ)", "CAUSA CIUDADANA", "COORDINADORA CIUDADANA", "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL", "DIANA LAURA", "FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI", "UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS)", "UNO", "ACCION AFIRMATIVA", "ACCION REPUBLICANA", "ACCION Y UNIDAD NACIONAL", "AGRUPACION POLITICA CAMPESINA", "ALTERNATIVA CIUDADANA 21", "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", "CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA", "CENTRO POLITICO MEXICANO", "DEMOCRACIA XXI", "DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", "EXPRESION CIUDADANA", "FAMILIA EN MOVIMIENTO", "FORO DEMOCRATICO", "FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS", "INICIATIVA XXI", "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO", "JACINTO LOPEZ MORENO", "MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA", "MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON", "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", "MOVIMIENTO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES", "MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA", "MUJERES Y PUNTO", "ORGANIZACION MEXICO NUEVO", "PLATAFORMA CUATRO", "PRAXIS DEMOCRATICA", "RED DE ACCION DEMOCRATICA", "SENTIMIENTOS DE LA NACION", "UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA", "UNION DE LA CLASE TRABAJADORA", "UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES", Y "UNION NACIONAL SINARQUISTA".

CONSIDERANDO

1. QUE LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO SE EXPRESA EN EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, CONFORMADO POR INSTITUTOS POLITICOS DE LAS MAS VARIADAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.
2. QUE EL DERECHO DE ASOCIACION SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 9o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE PREVIENE QUE: "NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO (...)"; ASIMISMO ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS.
3. QUE EL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA EN SU FRACCION 3o. ESTABLECE QUE ES UNA PRERROGATIVA DEL CIUDADANO "ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS (...)".
4. QUE EL NUMERAL 41 CONSTITUCIONAL ESTABLECE EN SU BASE III QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y EL RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN SUS PRINCIPIOS RECTORES; Y QUE EN ATENCION AL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS a) y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE SUS FINES SE ENCUENTRA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.
5. QUE CON BASE EN EL SEÑALDO MANDATO CONSTITUCIONAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RIGE SUS ACTIVDADES DENTRO DEL MARCO LEGAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGLAMENTA LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS, DE TAL SUERTE QUE EN SU ARTICULO 5o., PARRAFO 1, SE DICTA QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE (...)".
6. QUE EN NOVIEMBRE DE 1996 SE REFORMO EL CODIGO ELECTORAL, MODIFICANDOSE, ENTRE OTROS, LOS ARTICULOS 5, 22, 33, 34 Y 35 PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA FIGURA JURIDICA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
7. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIGOR PRECISA EN SU ARTICULO 33, PARRAFO 1, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA

DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

8. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 35, ENTRE OTROS ASPECTOS, SEÑALA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS PARA SOLICITAR SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
9. QUE POR SU PARTE, EL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN ACREDITAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; Y EL PARRAFO 2, DEL CITADO ARTICULO, FACULTA EXPRESAMENTE A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES INDISPENSABLES PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO, LOS QUE EN NINGUN MOMENTO PODRAN SER INFERIORES A LOS INDICADOS POR LA LEY EN EL ARTICULO QUE NOS OCUPA.
10. QUE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL CONSISTEN EN ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS CUENTAN CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL, ADEMAS DE TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, Y OSTENTARSE CON UNA DENOMINACION DISTINTA A LA DE CUALQUIER OTRA AGRUPACION O PARTIDO.
11. QUE POR TODO LO ANTERIOR, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL CITADO ARTICULO 35, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DEFINA Y PRECISE LOS ELEMENTOS DOCUMENTALES QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS DEBEN PRESENTAR ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD, A FIN DE QUE ESTE ORGANO MAXIMO DE DIRECCION NORME SU JUICIO AL EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DE TAL MANERA QUE SU ANALISIS SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EN MODO ALGUNO LIMITAR LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, SINO POR EL CONTRARIO, GARANTIZAR A LA CIUDADANIA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS DE LA LEY PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTES DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO FORMADORAS DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.
12. QUE PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS, EN PRIMER TERMINO SE DEBEN ESTABLECER CRITERIOS OBJETIVOS QUE PERMITAN COMPROBAR FEHACIENTEMENTE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PARA LO CUAL SE DEBE EXIGIR QUE TAL ACTO JURIDICO CONSTE DOCUMENTALMENTE, CONSIGNANDO CLARAMENTE QUE SU OBJETO SOCIAL ES LA PARTICIPACION EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS; QUE ASIMISMO SE DEBERA SUSTENTAR LA FUNDACION DE LA AGRUPACION MEDIANTE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE PERTENECEN A LA MISMA, PARA QUE CONSTE DE MANERA INDUBITABLE LA LIBRE E INDIVIDUAL VOLUNTAD DE LOS PROPIOS CIUDADANOS DE PARTICIPAR PACIFICAMENTE EN LA VIDA POLITICA DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA ASOCIACION SOLICITANTE DEL REGISTRO. PARA FINES DE CERTEZA LAS AGRUPACIONES DE CIUDADANOS DEBERAN PRESENTAR TAMBIEN LISTAS DE ASOCIADOS, CON LOS DATOS MINIMOS DE LOS CIUDADANOS, QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION. ASIMISMO, CONVIENE REQUERIR LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES REPRESENTAN A LA ORGANIZACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE.

DE IGUAL MANERA, DEBERAN ACREDITAR, MEDIANTE LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION FEHACIENTE, EL DOMICILIO SOCIAL DEL ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO EL DE SUS DELEGACIONES EN POR LO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS.

13. QUE POR OTRA PARTE, EL REQUISITO DE CONTAR CON DOCUMENTOS BASICOS EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, EN UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LA LEY DE LA MATERIA, SE TRADUCE EN QUE TALES DOCUMENTOS DEBEN SER: A) DECLARACION DE PRINCIPIOS, B) PROGRAMA DE ACCION Y C) ESTATUTOS; POR LO QUE ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS QUE AL EFECTO PRECISAN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b), c), FRACCIONES I, II, III Y IV, Y g); RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE CONSIDERA INDISPENSABLE ASEGURAR LA BUENA FE DE QUIENES, A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS PROMUEVAN EL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA, DE TAL FORMA QUE SUSCRIBAN LA CORRESPONDIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9, 35 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 33, 35 Y 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2; 80, PARRAFOS 1 Y 3; Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL ABARCA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA, DEL PRIMERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, INCLUSIVE.
2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, SITA EN VIADUCTO TLALPAN NUMERO CIEN, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COLONIA ARENAL TEPEPAN, CODIGO POSTAL 14610, DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.
3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - A) DEMOSTRAR, CON DOCUMENTACION FEHACIENTE, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
 - B) DEMOSTRAR, CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.
 - C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 Y QUE DEBERAN CONTENER INVARIABLEMENTE NOMBRE COMPLETO DEL ASOCIADO, -APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S), DOMICILIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR (LA CLAVE DE ELECTOR), FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL Y LA MANIFESTACION DE AFILIARSE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE Y PACIFICA. LAS MANIFESTACIONES DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.
EN EL CASO DE EXISTIR OMISION DE ALGUNO DE LOS DATOS REQUERIDOS EN LAS CITADAS MANIFESTACIONES, ESTAS NO QUEDARIAN INTEGRADAS CONFORME A LA LEY, TENIENDO COMO CONSECUENCIA JURIDICA SER DESECHADAS DE PLANO Y TENERSE COMO NO ACREDITADA.
 - D) PRESENTAR LOS ORIGINALES DE LAS LISTAS DE TODOS LOS ASOCIADOS, LAS CUALES DEBERAN INTEGRARSE ALFABETICAMENTE, Y CONTENER INVARIABLEMENTE, NOMBRE COMPLETO DEL ASOCIADO, -APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S)-, DOMICILIO COMPLETO Y LA CLAVE DE ELECTOR. LAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA Y PRESENTARSE EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ ACOMPAÑADA DE UNA IMPRESION.
 - E) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL. ESTA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE Y PODRA SER, ENTRE OTROS: TITULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CONTRATO DE COMODATO, DOCUMENTACION FISCAL O COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES LOCALES O MUNICIPALES, COMPROBANTE DE SERVICIO TELEFONICO, COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, O ESTADOS DE CUENTA BANCARIA.

F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½Y EN UNA IMPRESION.

G) EN LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DEBERA OSTENTARSE EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, SIN PODER UTILIZAR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFOS 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL.

TERCERO. LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO "AGRUPACION POLITICA NACIONAL"; DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PUBLIQUE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO EN LOS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL.

QUINTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

No. DE FOLIO:

MEXICO, D.F., A ____ DE ENERO DE 2002

H. CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PRESENTE

EN TERMINOS DEL ACUERDO DICTADO POR ESE CONSEJO GENERAL, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA _____, EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL PARA TAL EFECTO, ACOMPAÑO A LA PRESENTE SOLICITUD, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE ACREDITA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION SOLICITANTE, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA.	
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO:	SI () NO ()
OBSERVACIONES EN LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.	

ESTE DOCUMENTO SE AGREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 1.

LOS ESPACIOS SOMBREADOS DEBERAN SER LLENADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

B) DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBE(N) ESTA SOLICITUD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION POLITICA, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA.	
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO:	SI () NO ()
OBSERVACIONES EN LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.	

ESTE DOCUMENTO SE ENTREGA A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 2.

C. 1. ORIGINAL DE LAS LISTAS DE _____ ASOCIADOS CONFORMADAS CON EL NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO, CON CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR. EN DICHAS LISTAS LOS CIUDADANOS ESTAN AGRUPADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, SEGUN RELACION QUE SE ACOMPAÑA, EN IMPRESION Y DISCO MAGNETICO.	
MENCIONAR LAS ENTIDADES QUE SE PRESENTAN:	SI () NO ()

OBSERVACIONES EN LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.
--

ESTAS LISTAS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 3.

LOS ESPACIOS SOMBREADOS DEBERAN SER LLENADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

C) 2. _____ MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, SUSCRITAS POR CADA CIUDADANO, LAS CUALES DEBERAN CONTENER NOMBRE, APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO PARTICULAR Y LA FIRMA O HUELLA DIGITAL (EN CASO DE NO SABER FIRMAR), DICHOS DOCUMENTOS SUSTENTAN LAS LISTAS DE ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, Y ESTAN ORDENADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS.	
MENCIONAR LAS ENTIDADES QUE SE PRESENTAN:	SI () NO ()

OBSERVACIONES EN LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.

ESTOS DOCUMENTOS SE AGREGAN A LA PRESENTE SOLICITUD, COMO ANEXO 4.

D) DOCUMENTACION, EN ORIGINAL QUE ACREDITA EN FORMA FECHACIENTE, LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE SU DOMICILIO SOCIAL A NIVEL NACIONAL Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.	
1. TITULOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE, Y/O	SI () NO ()
2. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y/O	SI () NO ()
3. CONTRATO DE COMODATO, Y/O	SI () NO ()
4. DOCUMENTACION FISCAL O COMPROBANTES DE PAGO DE IMPUESTOS FEDERALES LOCALES O MUNICIPALES, Y/O	SI () NO ()
5. COMPROBANTE DE SERVICIO TELEFONICO Y/O	SI () NO ()
6. COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, Y/O	SI () NO ()
7. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, Y/O	SI () NO ()
8. OTROS (ESPECIFICAR)	

_____	SI () NO ()
DESCRIBIR EN LA SIGUIENTE PAGINA LA INFORMACION QUE SE PRESENTA:	

--

OBSERVACIONES EN LA RECEPCION DE DOCUMENTOS.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 06 del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG99/2001.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 06 DEL ESTADO DE SONORA.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
5. QUE CON BASE EN EL ARTICULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO DEL ARTICULO 167, NUMERAL 3, DEL CITADO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL APROBO EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1999 EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE MARZO DE 1999 Y ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.
6. QUE EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y V, DE DICHO ESTATUTO, SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
7. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO MENCIONADO SE PREVE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCA ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ES PUBLICO Y DEBE PROCURAR LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y

OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.

8. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
9. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO CITADO DISPONE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y QUE TAMBIEN PODRA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y SOLICITAR A LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA UN INFORME RESPECTO DE LAS INCONFORMIDADES EXISTENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROCEDIMIENTOS.
10. QUE EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
11. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS 7, 8, 9 Y 10 DEL PRESENTE ACUERDO, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, EN EL CUAL SE DIFUNDO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TANTO LAS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO COMO AQUELLAS QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE OCUPARON DE MANERA TEMPORAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO, SERAN CUBIERTAS MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION; QUE TODAS AQUELLAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL QUE SE GENEREN DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO SE OCUPARAN POR MEDIO DEL MISMO, MIENTRAS QUE EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE TENDRA QUE EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PUBLICA; Y QUE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE HAYAN FUNGIDO DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL REFERIDO CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO, A PARTIR DE LOS RESULTADOS QUE HAYAN OBTENIDO EN LA EVALUACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE A ESE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.

12. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES, DESIGNACION DE GANADORES Y NOMBRAMIENTO DE VOCALES EJECUTIVOS POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION, LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES, LAS FASES DEL CONCURSO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL LOS DIAS 10 DE DICIEMBRE DEL 2000, Y 7 Y 14 DE ENERO DEL AÑO 2001, ASI COMO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR LA MAS AMPLIA DIFUSION DEL CONCURSO.
13. QUE DE CONFORMIDAD CON DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE HA ALUDIDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDE A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR CORRECTAMENTE LAS DISTINTAS FASES Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CONCURSO, DE LO QUE OPORTUNAMENTE INFORMO Y PROPICIO LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN TODAS SUS FASES. ESTAS TAREAS LE PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL PODER DESIGNAR, EN SESION CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, A 1 VOCAL EJECUTIVO LOCAL Y A 34 VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, QUIENES HABIAN RESULTADO GANADORES DE DICHO CONCURSO, EN LOS TERMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS APLICABLES.
14. QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TUVO CONOCIMIENTO DEL FALLECIMIENTO DEL FUNCIONARIO QUE VENIA FUNGIENDO COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 06 EN EL ESTADO DE SONORA EL PASADO 7 DE AGOSTO, EN VIRTUD DE LO CUAL PROCEDE A INFORMAR LO CONDUCENTE, SIENDO PROCEDENTE CUBRIR LA VACANTE GENERADA.
15. QUE EN RELACION A LO ANTERIOR, EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL —A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA— EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, Y LA MISMA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE EMITIO BAJO EL AMPARO DEL MODELO DE OPERACION REFERIDO, ESTABLECEN QUE EN CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO RESPECTIVO SE GENERAN NUEVAS VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, ESTAS SE OCUPARAN POR MEDIO DEL MISMO CONCURSO.
16. QUE EN VIRTUD DE QUE LA VACANTE EN LA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 06 DE SONORA SE GENERO DENTRO DEL PLAZO A QUE SE ALUDE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TAMBIEN HA INFORMADO A LA COMISION RESPECTIVA DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE EL SEÑOR OSCAR EDUARDO RAMOS MARTINEZ ES EL CANDIDATO MEJOR UBICADO DENTRO DEL LISTADO DE CALIFICACIONES FINALES DEL CONCURSO, QUE HA MANIFESTADO SU ACUERDO CON LA ADSCRIPCION SEÑALADA Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROCEDER A EFECTUAR SU DESIGNACION PARA ESE PUESTO.
17. QUE POR LO TANTO, Y CON EL PROPOSITO DE MANTENER ADECUADAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE EFECTUAR LA DESIGNACION REFERIDA, EN VIRTUD DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS EXTREMOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO SE HAN EMITIDO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73, Y 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60, 61, 62 Y 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000; Y EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 06 EN EL ESTADO DE SONORA AL C. OSCAR EDUARDO RAMOS MARTINEZ, QUIEN HA RESULTADO GANADOR DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION APLICABLE PARA OCUPAR DICHA PLAZA.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LA PERSONA MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE ASUMA LAS FUNCIONES INHERENTES A SU DESIGNACION A PARTIR DEL 1o. DE OCTUBRE DE 2001.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE INCORPORACION Y DE OCUPACION DE LA VACANTE A QUE HA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO QUE CORRESPONDA, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Valente Damián Emilia, en contra de Antonio Ambrosi Carraro y otro, se dictó un proveído en fecha veintitrés de abril y veintiséis de junio de dos mil uno, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Lidia Romero Zúñiga se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo: debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al amparo DC. 3124/2001, promovido por Emilia Valente Damián, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2001.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 149797)

ARKAFAC, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

ARKA GRUPO FINANCIERO

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2001

(cifras en pesos)

Activo	\$ 0
Total del activo	\$ 0
Pasivo	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ 137,623,711
Otras cuentas por pagar	\$ 21,335,437
Total del pasivo	\$ 158,959,148
Capital contable	
Capital social	\$ 30,500,000
Reservas de capital	\$ 456,481
Utilidades retenidas	\$ -294,448,839
Utilidad del ejercicio	\$ 104,533,210
Total del capital contable	\$ -158,959,148

Total pasivo y capital

\$ 0

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

México. D.F., a 3 de septiembre de 2001.

Liquidador

Banco Unión, S.A.

Representante Legal del Banco Liquidador

Lic. Roberto Abarca Ochoa

Rúbricas.

(R.- 149807)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL APICAM-CCPD/SFCO/01/2001

CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIÓN, PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE PARA ESTABLECER O CONSTRUIR UNA MARINA EN EL RECINTO PORTUARIO DE SAN FRANCISCO, EN CAMPECHE, CAMPECHE.

La sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; artículos 3, 77 y 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y en las demás normas aplicables en esta materia, de conformidad con el título de concesión otorgado a la API por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración integral de los puertos de Campeche,

Convoca:

A las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que tengan interés en participar en el concurso público nacional para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de una parte del recinto portuario de San Francisco en Campeche, Campeche en adelante Area Cedida de una superficie de 6,199.13 m², ubicada al suroeste de la dársena, para establecer o construir una marina que contará como mínimo de: zona comercial, zona para almacenes secos, restaurante, oficinas, muelles, estacionamientos para vehículos y servicios de avituallamiento para embarcaciones menores, deportivas o pesqueras; integrada por 4,550.63 m² correspondiente a los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 1,333.50 m² de vialidad y 315 m² de zona de atraque.

Solicitudes de Registro

Los interesados deberán presentar una carta de intención, en papel membretado de la empresa y firmada por el representante legal de la misma en que se especifique:

a) Interés de participar en la licitación y las razones del mismo; **b)** Domicilio para recibir notificaciones. **c)** Nombre del representante legal designado por la empresa para la presentación y firma de todos los documentos del concurso. **d)** Copia simple del poder notarial e identificación del representante legal. En caso de ser persona física, copia simple del acta de nacimiento, de matrimonio e identificación.

Entrega del Pliego de Requisitos y Carta de Aceptación

Para que los interesados puedan participar en el concurso, deberán presentar todos los documentos solicitados, en el orden y con las características y condiciones especificadas en el pliego de requisitos, que les será entregado cuando se inscriban. La entrega del pliego de requisitos no otorga al interesado el derecho a participar en el concurso. La APICAM, previa revisión y evaluación de los documentos emitirá una carta de aceptación a aquellos interesados que reúnan las características y condiciones que, a juicio de la administración portuaria, sean suficientes para garantizar el adecuado proceso del concurso.

Venta de Bases generales de Concurso

Las bases podrán ser adquiridas por los interesados en el periodo comprendido entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el día 26 de septiembre de 2001, en el domicilio oficial de la API, ubicada en la avenida Ruiz Cortinez número 112, 9o. de la torre A del edificio Torres de Cristal, colonia San Román, código postal 24040, Campeche, Campeche.

Sólo podrán adquirir las bases aquellos interesados que presenten la carta de aceptación extendida por la API. Las bases contendrán de manera específica el calendario, la información jurídica, económica, financiera y técnica que deberán observar los participantes en la elaboración de sus

propuestas así como el modelo de contrato que deberá firmar el participante ganador. El costo de las bases será de \$5,000.00 mas el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser cubierto mediante cheque de caja o certificado de cualquier institución bancaria con sucursal en Campeche, Campeche, a favor de Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Presentación y Apertura de Propuestas

La presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el domicilio de la API, el día 29 de octubre para las propuestas técnicas y el 31 de octubre para las propuestas económicas, en los términos de las bases. Unicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas por la APICAM.

Fallo y adjudicación

La evaluación de las propuestas tomará en cuenta: El monto de la inversión, la experiencia, capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera, el plan operativo y de negocios y las estrategias de promoción y desarrollo del área portuaria. Que de ser cubiertas satisfactoriamente por mas de un participante, el ganador del concurso será aquel que ofrezca en su propuesta económica la contraprestación más alta.

Generales

1. Todos los documentos deberán ser presentados en idioma español.
2. La API se reserva el derecho de modificar las fechas y el orden de los eventos descritos hasta 5 días naturales antes de la presentación y apertura de las propuestas.
3. La API se reserva el derecho de declarar desierto el concurso en caso que las propuestas no ofrezcan o aseguren las mejores condiciones técnicas, operativas y financieras o no cumplan con lo establecido en esta convocatoria, el pliego de requisitos o las bases de concurso.
4. Para mayor información, favor de comunicarse con el ciudadano Antonio Manuel Pérez Quijano, en los teléfonos 01(981)6 74 35, 6 74 26 fax 6 27 47 o directamente en las oficinas de la API, avenida Ruiz Cortinez número 112, edificio Torres de Cristal, torre A, 9o. Piso, Colonia San Román, código postal 24040, Campeche, Campeche,

Campeche, Camp., a 13 de septiembre de 2001.

El Director General

Ing. Humberto Lanz Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 150318)

AVISO NOTARIAL

2ª . PUBLICACION

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles y 175 de la Ley del Notariado, que en escritura número 11,054 de fecha 04-09-2001 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de Trinidad Figueroa Pérez viuda de Romero.

Rafael Romero Figueroa, Salvador Romero Figueroa, Servando Romero Figueroa, Arturo Romero Figueroa y Herlinda Romero Figueroa, reconocieron la validez del testamento, así como sus derecho, otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron el legado dejado a su favor, así como el primero por medio de su representante, el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2001.

Notario No. 87

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 150326)

AVISO NOTARIAL

2ª . PUBLICACION

TOMAS LOZANO MOLINA Notario número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado para el D.F. que en escritura número 281,472 de fecha 03 de septiembre del dos mil uno, ante mí.

Ismael Pérez Hernández, María del Carmen Pérez Castillo, Ismael Pérez Castillo, Gerardo Antonio Pérez Castillo y José Luis Armando Pérez Castillo.

- 1) Solicitaron al suscrito notario la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de Julia Castillo Tinoco, quien falleció el día 13 de octubre de 1997.

- 2) Se llevó a cabo la información testimonial rendida por los testigos María de los Remedios Torres Diego y Daniel Martín Hernández Romero.
- 3) Los expresados señores reconocieron sus derechos hereditarios, que por ley les corresponden, en la sucesión intestamentaria a bienes de Julia Castillo Tinoco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1630 vigente en el Distrito Federal.
- 4) En consecuencia, los únicos y universales herederos de dicha sucesión son: María del Carmen Pérez Castillo, Ismael Pérez Castillo, Gerardo Antonio Pérez Castillo y José Luis Armando Pérez Castillo, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión quienes heredan pro-indiviso y por partes iguales, en atención a lo dispuesto por el artículo 1607, del código civil vigente en el Distrito Federal, no heredando el cónyuge supérstite, por no encontrarse en el supuesto del artículo 1624 del código civil vigente en el Distrito Federal, ya que cuenta con bienes que exceden la porción de cada uno de sus hijos.
- 5) Nombraron albacea a Ismael Pérez Hernández, quien aceptó el cargo y protestó su fiel y legal desempeño, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2001.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 150329)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

Constructores y Consultores Alther Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del expediente relativo al Juicio Ordinario Civil 19/2001, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, promovido en su contra por María Antonieta Pereyra Cadena, apoderada legal de Pemex Petroquímica, se ordenó emplazarla por medio de edictos los que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de Mayor Circulación de la República, mediante los cuales se ordena emplazar a juicio a la referida demandada, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda intentada en su contra, apercibida que de no hacerlo se tendrá por perdido el derecho que debió ejercer dentro del plazo concedido, por otra parte, se requiere a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Coatzacoalcos, Ver., a 13 de agosto de 2001.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena

Rúbrica.

(R.- 150369)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Francisco Campos y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario civil federal número 37/2001-V, promovido por Petróleos Mexicanos, por conducto de su apoderado Salvador Salazar Lozada, en su contra, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la empresa Francisco Campos y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico unomásuno, en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Quedan a su disposición los autos del juicio en cita, en la Secretaría de este tribunal y copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad

capital, apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por rotulón que al efecto se publique en este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de agosto de 2001.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. J. Natividad Soldevilla Noyola

Rúbrica.

(R.- 150370)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo número 785/01-II-A promovido por Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en México, Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Carlos Héctor Hernández Torres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, emplácese a juicio por medio de edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado antes mencionado, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, prevengase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contado a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante la Secretaría de este Tribunal a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los quince días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger en este Tribunal los referidos edictos en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos en el término de quince días; se procederá conforme lo establece el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación a la Ley de Amparo, esto es, se le aplicará una multa por la cantidad de (mil pesos 00/100 M.N.).

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma la licenciada María del Carmen Cordero Martínez, Juez Primero de Distrito en el Estado, ante la Secretaría con que actúa. Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 3 de septiembre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Patricia Chavarria Hernández

Rúbrica.

(R.- 150384)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A la ciudadana María Hermenegilda Juárez Pacheco.

Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, ordena emplazar a usted como tercera perjudicada, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos, por el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que efectúe la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo número 4/2000-III, promovido por Desarrollo Urbano de Aragón, Sociedad Anónima, contra actos Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México y otra; notificó que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las 9:40 horas, diecinueve octubre próximo.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 24 de julio de 2001.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

Lic. Antonio Hernández García

Rúbrica.

(R.- 150403)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California****Juez B****EDICTO**

Everardo Pérez Alvarez

María Elena Cárdenas de Pérez

Eperal Construcciones, S.A. de C.V.

Dentro del juicio de garantías número 374/2001 promovido por Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BB-Probursa, contra actos del Juez Segundo de lo Civil; actuarios adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó lo siguiente:

"Mexicali, Baja California, a diecisiete de agosto del año dos mil uno.

Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que se advierte de los oficios remitidos por el director de Seguridad Pública Municipal; Instituto Federal Electoral; Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable, que no se localizó domicilio de los terceros perjudicados Everardo Pérez Álvarez, María Elena Cárdenas de Pérez y Eperal Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que Alfredo Eduardo de Alvarado y Moreno, manifiesta en el escrito que se acuerda que no le es posible proporcionar dichos domicilios, se ordena el emplazamiento de los terceros perjudicados de mérito, mediante edictos a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Voz de la Frontera en esta ciudad, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según lo dispone el precepto a 2 de la Ley de Amparo, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Hágasele saber al quejoso, que los edictos señalados quedan a su disposición en este Juzgado, para efectos de que proceda a su publicación, apercibido de que en el caso de no acreditar dentro del término de diez días, haber hecho la publicación ordenada, se le tendrá por no interpuesta la demanda de garantías, atento a lo dispuesto por el artículo 146 de la ley de la materia; en tales condiciones se difiere la audiencia principal señalada para el día de hoy, en su lugar se fijan las nueve horas con diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil uno, para que tenga lugar.

Notifíquese.- Así lo acordó y firma la Juez Tercero de Distrito B en el Estado, licenciada Irma Cuesta Briceño, ante su Secretaria de Acuerdos licenciada Teresa de Jesús Sandoval Rodríguez que autoriza y da fe. Doy fe.

Háganse las publicaciones del presente edicto por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Voz de la Frontera en esta ciudad.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Teresa de Jesús Sandoval Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 150413)

BARING VENTURE PARTNERS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Activo 0

Pasivo 0

Capital 0

13 de septiembre de 2001.

Liquidador

Lic. Alejandro Javier Gutiérrez Otero

Rúbrica.

(R.- 150442)

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 10 de septiembre de 2001, se acordó, entre otros asuntos, la reducción y reestructura del capital social de aportación histórico, en los siguientes términos:

- La reducción de capital social en su parte fija, en la suma de \$8'237,759.00 (ocho millones doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100); y

- La reestructura del capital social, traspasando la suma de \$148'481,120.50 (ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento veinte pesos 50/100 M.N.) de la parte fija a la parte variable.

- Lo anterior se llevó a cabo sin cancelar acciones, toda vez que las mismas no tienen valor nominal. México, D.F., a 10 de septiembre de 2001.

Secretario del Consejo de Administración
Lic. Fernando Ysita del Hoyo
Rúbrica.

(R.- 150682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Yucatán
Juzgado Segundo de lo Civil
EDICTO

Publicación del extracto de la resolución de la Suspensión de Pagos, tramitada en el Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de julio del año en curso, del expediente número 532/95 Bis relativo a la solicitud de constituir a Fomento de Infraestructura Turística, Sociedad Anónima de Capital Variable, en estado de suspensión de pagos, el juez del conocimiento dictó una resolución que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio del año dos mil uno. VISTOS: Atento el estado de procedimiento de estos autos del juicio de suspensión de Pagos y para resolver interlocutoriamente en el sentido de declarar concluido el procedimiento de suspensión de pagos de la suspensa antes mencionada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- . . . SEGUNDO.- . . .

POR LO EXPUESTO Y CONSIDERADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: .- PRIMERO.- Se declara concluido el procedimiento de Suspensión de Pagos respecto a la suspensa FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por solicitud de ANDRES JOSE GARCIA LAVIN, presidente del consejo de Administración y Delegado Especial de la Asamblea general de accionistas de FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - SEGUNDO: La presente resolución produce efectos de revocación de la sentencia declaratoria de Suspensión de Pagos, dictada por el Juez del conocimiento el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco respecto a la suspensa FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - TERCERO.- Devuélvase los documentos exhibidos por la suspensa FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; gírese atentos oficios con los anexos necesarios a quienes se comunicó anteriormente la declaratoria de la suspensión de pagos, a fin de darles a conocer la extinción del procedimiento referido, y en su oportunidad, archívese este procedimiento como totalmente concluido.- - - CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase. - - Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogado Raúl Cano Calderón, asistido de la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada Elia Isabel Piña Pamplona. LO certifico.- - - - R. CANO C. - - - - ELIA I. PIÑA P. - - - - - RUBRICAS"

Mérida Yucatán, a 31 de agosto de 2001.

Delegado de la Sindicatura

Lic. Antonio Silva Oopera

Rúbrica.

(R.- 150802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Puruándiro, Michoacán
EDICTO

Notifíquese a:

Margarita Méndez Méndez

Hago de su conocimiento que dentro del Juicio Sumario Civil sobre ejercicio de acción hipotecaria número 512/99, promovido por J. Socorro Montoya Vázquez frente a Margarita Méndez Méndez, y otros, se dictó la siguiente sentencia.

"...Puruándiro, Michoacán, a 23 veintitrés de agosto del año 2001 dos mil uno.- Por ignorarse el domicilio de la demandada Margarita Méndez Méndez, hágase saber a dicha persona por medio de

edictos, que con fecha 11 once de junio del año en curso; se dictó sentencia definitiva, la que terminó con los siguientes: Puntos resolutivos: Primero.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva la presente controversia.- Segundo.- La parte actora justificó su acción, en tanto que los demandados no acreditaron sus excepciones, en consecuencia.- Tercero.- Se condena a Margarita Méndez Méndez, Luis Alberto y Juan Gabriel Méndez Chávez, a pagar a su contraria la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos) por concepto de suerte principal, así como los intereses normales causados sobre saldos insolutos a razón del 1.5% uno punto cinco por ciento mensual, conforme al contenido de la cláusula cuarta del contrato accionario, y los intereses moratorios causados a la tasa del 1.5% uno punto cinco por ciento mensual sobre saldos vencidos no cubiertos, mismos que se determinarán en ejecución de sentencia.- Cuarto.- Se condena a los demandados a pagar los gastos y costas de esta instancia.- Notifíquese personalmente.- Así definitivamente juzgado, lo resolvió y firma la licenciada Martha Nereyda Murillo Orozco, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaría de acuerdos que autoriza, ciudadana Amparo Cervantes Solario.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles de Juez y Secretaria respectivamente...”.

Puruándiro, Mich., a 23 de agosto de 2001.

La Secretaria del Juzgado

C. Amparo Cervantes Solario

Rúbrica.

(Reg.- 150906)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Primera Investigadora

Zacatecas, Zac.

PUBLICACIÓN POR EDICTO

El Agente del Ministerio Público de la Federación, dictó Acuerdo que literalmente dice:

Dentro de la averiguación previa número Z/54/2001 instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de contra la salud, esta Representación Social de la Federación mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil uno, decretó el aseguramiento ministerial del siguiente automotor: vehículo tipo Pick-up, marca Nissan, color rojo, modelo 1997, con placas de circulación VW8309 particulares del Estado de Tamaulipas, identificación número 3NIGCAD21VK002765, lo anterior en vía de notificación conforme a lo establecido en el artículo 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de que en el paso de seis meses se manifieste lo que a sus derechos convenga ya que de lo contrario en términos del artículo 44 de la Ley Especial invocada. Causará abandono dicho automotor. Publíquese dos veces por intervalos de tres días.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera Investigadora

Lic. Arnulfo Sánchez Dovalí

Rúbrica.

(R.- 150913)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oax.

Juzgado Sexto de Distrito

Proceso 46/2001-09-24 Mesa I

CEDULA DE NOTIFICACION

Fernando García Rendón

Alejandro Loaeza Cruz

Félix García

Como se encuentra ordenando en los autos de la causa penal 46/2001, que se instruye en contra de Román Castro Castellanos, en virtud de ignorar su domicilio, por este conducto se les comunica que deberán comparecer ante este Juzgado Sexto de distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, sido en avenida Tampico 106, colonia Centro, el día veintiocho de septiembre de dos mil uno, a las diez horas con quince minutos, a la práctica de una diligencia de carácter judicial.

Atentamente

Salina Cruz, Oax., a 17 de agosto de 2001.

Juez Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Mauricio Torres Martínez.

Rúbrica.

(R.- 150914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chiapas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Averiguación Previa 267/2001
EDICTO
C. Francisco Corrales Ríos
A donde se encuentre
Presente

En los autos de la averiguación previa número 267/III/01, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de violación a la Ley General de Población, y toda vez que de las actuaciones se desprende que de conformidad con las normas vigentes son producto de actividades ilícitas y a efecto de evitar que se alteren, destruyan o desaparezcan, el suscrito, con fecha doce de junio del año en curso acordó el aseguramiento de los siguientes bienes:

1.- Vehículo marca Chevrolet, color rojo, caja de radila de color blanco con placas de circulación CW-37351, del Estado de Chiapas, con razón social del servicio particular, con capacidad de tres toneladas, Chevrolet C-35 Estacas modelo 1989, número de serie 3GCJC44L5KM128127, número de motor KM128127.

2.- Vehículo Dodge Ram 4000, de color rojo, caja de aluminio, modelo 2000, número de serie 3B6MC365XYM262277, placas de circulación RS14211, del Estado de Oaxaca.

Lo que notifico a usted, apercibiéndolo de que se abstenga de enajenarlo y de gravarlo así como de que al no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Esta Representación Social de la Federación, s encuentra ubicada en la Cuarta Norte Oriente número 541 de esta ciudad.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Roberto A. Buentello Lara

Rúbrica.

(R.- 150915)

Estados Unidos Mexicanos
Notaría 10 Distrito Federal
México

Lic. Tomás Lozano Molina

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

TOMAS LOZANOMOLINA, Notario diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, que en escritura número 281,338 de fecha 17 de agosto de 2001 ante mí.

Emma Solórzano Gómez de Jenkins, Isidro Solórzano Gómez, María Elvira Solórzano Gómez viuda de Serrano, Hermenegildo Solórzano Gómez, Rafael Solórzano Gómez y Hortensia Solórzano Gómez.

1) Solicitaron la continuación extrajudicial del trámite en la sucesión testamentaria a bienes de doña Julieta Llanas Gómez, quien falleció el día 31 de enero de 1992, y que fue iniciada ante el Juez Trigésimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal.

2) Que la información testimonial fue hecha ante dicho Juzgado el día 11 de julio de 1994.

3) Que los expresados señores reconocieron sus derechos hereditarios, que por ley les corresponden, en la sucesión intestamentaria a bienes de doña Julieta Llanas Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1630 vigente en el Distrito Federal.

4) En consecuencia, los únicos y universales herederos de dicha sucesión son los referidos señores, en su carácter de medios hermanos de la autora de la sucesión, quienes heredan pro-indiviso y por partes iguales, en atención a lo dispuesto por el artículo 1630 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

5) Nombraron albacea a Emma Solórzano Gómez de Jenkins quien aceptó el cargo y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de agosto de 2001.

Notario No. 10
Lic. Tomás Lozano Molina
Rúbrica.

(R.- 150916)

AUTOPISTA MERIDA-CANCUN
FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS
AMORTIZABLES
KANCUN-93

Con fundamento en lo previsto en los artículos 217, 218, 219, y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en lo no previsto, lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Anónimas, se convoca a los Tenedores a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2001, a las 10:00 horas, en las oficinas Corporativas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ubicadas en Paseo de la Reforma número 359, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del fiduciario Bancomer, S.A., respecto a la situación financiera del fideicomiso, al 30 de septiembre de 2001, y presentación de estados financieros a esa fecha.
2. Informe de MultiValores Casa de Bolsa, S.A., de C.V., MultiValores Grupo Financiero, en su carácter de agente de la reestructura e intermediario colocador, respecto a las gestiones y trabajos realizados, tendientes a lograr la reestructura del proyecto global.
3. Informe de Banco Mercantil del Norte, S.A., representante común, respecto al próximo vencimiento del cupón 34.
4. Asuntos generales.

Todos los que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de los Certificados, deberán depositar los títulos representativos de los mismos o, entregar la constancia de depósito expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en el domicilio del representante común (Paseo de la Reforma número 359, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, Distrito Federal) a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2001.

Representante Común de los Tenedores

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 150978)

GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.
(ANTES GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.)
AMORTIZACION DE ACCIONES
Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V., antes denominada Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V. (GF Banamex) informa, en los términos y para los efectos de la fracción III del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 24 de septiembre de 2001, en la que el 99.97% de las acciones en circulación estuvieron representadas, se resolvió amortizar con utilidades repartibles 12,805,226 acciones, de las cuales 6,402,613 corresponden a la serie F y 6,402,613 corresponden a la serie B, sin reducir el capital social, a un precio de amortización de \$22.00 por acción, a ser pagado en los términos que se indican más adelante.

La asamblea también resolvió que la designación de las acciones a amortizarse se llevara a cabo por sorteo ante notario público. El sorteo se llevó a cabo ante el señor licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del Distrito Federal. El número y las demás características de las acciones amortizadas constan en el acta notarial número 47,042, otorgada el 24 de septiembre de 2001 ante el notario público señalado.

El pago del precio de la amortización se hará en moneda nacional el día 28 de septiembre de 2001 a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval). El pago de la amortización se hará contra el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta de la sociedad, por lo que se efectuarán las retenciones fiscales que procedan.

La asamblea resolvió también anular las acciones amortizadas y los títulos que las amparan, anulación que surtió efectos de inmediato, en virtud de que la sociedad proveerá de fondos al Indeval, sin perjuicio de la fecha en que el Indeval distribuya entre sus depositantes el precio de la amortización o que GF Banamex realice las publicaciones que correspondan y lleve a cabo los demás trámites que procedan.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2001.

Delegados de la Asamblea

José Luis Rodríguezmacedo Rivera

Alberto Sepúlveda Cosío

Rúbricas.

(R.- 151018)

SERVICIOS OPERATIVOS R.P.I., S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 2001, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance.

SERVICIOS OPERATIVOS RPI, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 13 DE AGOSTO DE 2001

(SALDOS NO AJUSTADOS)

cifras en pesos

Activo

Activo circulante	
Caja y bancos	10,388,024
C x C comerciales	1,178,842
Inventarios	369,447
C x C intercompañías	<u>23,577,781</u>
Activo circulante	35,514,094
Activo fijo	
Inversiones en afiliadas	
Terrenos	
Edificios	
Equipo de restaurante	
Mejoras a Prop. arrendadas	
Equipo de cómputo	
Equipo de transporte	
Equipo de oficina	
Depreciación	
Construcciones en proceso	
Activo fijo	
Otros activos	
Impuestos pagados por Ant.	2,631,783
Rentas pagadas por Ant.	
Pagos anticipados	
Seguros anticipados	
Publicidad pagada por Ant.	
Otros activos	
Depósitos en garantía	
Otros pagos por Anti.	<u>202,399</u>
Otros activos	2,834,182
Total activo	38,348,276

Pasivo

Pasivo circulante	
Impuestos por pagar	11,445,267
Otros pasivos	8,959,798
Intercompañías	266,863

C x P proveedores	<u>110,901</u>
C x P comerciales	
Pasivo circulante	20,782,829
Pasivo diferido	
Ingreso diferido	_____
Pasivo fijo	_____
Total pasivo	<u>20,782,829</u>
Capital	
Capital social	90,141
Superavit pagado	
Utilidades retenidas	17,272,063
Efecto acumulado I.S.R. diferido	<u>203,243</u>
Total capital	<u>17,565,447</u>
Total pasivo más capital	<u>38,348,276</u>
México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.	
Secretario	

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

(R.- 151019)

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS R.P.I., S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 2001, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RPI, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 13 DE AGOSTO DE 2001

(SALDOS NO AJUSTADOS)

cifras en pesos**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	4,825,097
C x C comerciales	4,692,069
Inventarios	-4,259
C x C intercompañías	<u>7,098,965</u>
Activo circulante	<u>16,611,872</u>
Activo fijo	
Inversiones en afiliadas	
Terrenos	
Edificios	
Equipo de restaurante	
Mejoras a Prop. arrendadas	13,244,273
Equipo de cómputo	11,599,847
Equipo de transporte	26,014,466
Equipo de oficina	10,018,531
Depreciación	-16,421,783
Construcciones en proceso	<u>11,705,000</u>
Activo fijo	<u>56,160,334</u>
Otros activos	
Impuestos pagados por Ant.	1,779,502
Rentas pagadas por Ant.	2,838,781
Pagos anticipados	
Seguros anticipados	1,097,100
Publicidad pagada por Ant.	
Otros activos	6,977
Depósitos en garantía	1,218,902
Otros pagos por Anti.	<u>1,266,035</u>
Otros activos	<u>8,207,297</u>

Total activo		80,979,503
	Pasivo	
Pasivo circulante		
Impuestos por pagar		15,597,382
Otros pasivos		36,451,113
Intercompañías		30,222,944
C x P proveedores		1,090,080
C x P comerciales		<u>141,026</u>
Pasivo circulante		83,502,545
Pasivo diferido		
Ingreso diferido		<u>382,624</u>
Pasivo fijo		<u>382,624</u>
Total pasivo		83,885,169
	Capital	
Capital social		1,958
Superavit pagado		
Utilidades retenidas		-3,627,356
Efecto acumulado I.S.R. diferido		<u>719,732</u>
Total capital		-2,905,666
Total pasivo más capital		80,979,503

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.

Secretario

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

(R.- 151020)

TRICON GLOBAL RESTAURANTS, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al público en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 2001, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance.

TRICON GLOBAL RESTAURANTS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 13 DE AGOSTO DE 2001

(SALDOS NO AJUSTADOS)

cifras en pesos**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	55,910
C x C comerciales	1,115,136
Inventarios	
C x C Intercompañías	<u>3</u>
Activo circulante	1,171,049
Activo fijo	
Inversiones en afiliadas	1,549,709,728
Terrenos	
Edificios	
Equipo de restaurante	
Mejoras a Prop. arrendadas	
Equipo de cómputo	
Equipo de transporte	
Equipo de oficina	
Depreciación	
Construcciones en proceso	
Activo fijo	<u>1,549,709,728</u>
Otros activos	
Impuestos pagados por Ant.	14,739,279
Rentas pagadas por Ant.	

Pagos anticipados	
Seguros anticipados	
Publicidad pagada por Ant.	
Otros activos	
Depósitos en garantía	
Otros pagos por Anti.	
Otros activos	14,739,279
Total activo	1,565,620,056
Pasivo	
Pasivo circulante	
Impuestos por pagar	-376,113
Otros pasivos	276,480
Intercompañías	23,112,286
C x P proveedores	
C x P comerciales	
Pasivo circulante	23,012,653
Pasivo diferido	
Ingreso diferido	
Pasivo fijo	
Total pasivo	23,012,653
Capital	
Capital social	281,454,387
Superavit pagado	
Utilidades retenidas	1,260,887,016
Efecto acumulado I.S.R. diferido	266,000
Total capital	1,542,607,403
Total pasivo más capital	1,565,620,056
México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.	
Secretario	

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

(R.- 151021)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDADDECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA NRF-007-CFE,
NRF-009-CFE Y NRF-010-CFE

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del comité de normalización denominado Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho comité, ubicada en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono (01-4) 623-9400, extensión 7180.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

Clave o código	Título de la Norma
NRF-007-CFE-2000	Aisladores soporte tipo columna
Campo de aplicación Esta Norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado con herrajes de sujeción externos para uso en las instalaciones de CFE.	
NRF-009-CFE-2000	Aislante sintético para equipo eléctrico

Campo de aplicación

Esta Norma de referencia establece las características físicas, químicas y eléctricas, los requerimientos de envase y de almacenamiento que debe cumplir el aislante líquido sintético para equipo eléctrico.

NRF-010-CFE-2001

Transportación especializada de carga

Campo de aplicación

Esta Norma de referencia establece los lineamientos, características y requerimientos técnicos que intervienen en el proceso de la transportación especializada de bienes adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), coadyuvando a la seguridad y protección de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, y por consiguiente de los materiales propiedad de este Organismo, para hacerlos llegar de manera segura y oportuna a su destino final.

Irapuato, Gto., a 25 de septiembre de 2001.

Presidente del CONORCFE

Ing. Emilio Galván Ortiz

Rúbrica.

(R.- 151022)

KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al publico en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 2001, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance.

KENTUCKY FRIED CHICKEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 13 DE AGOSTO DE 2001

(SALDOS NO AJUSTADOS)

cifras en pesos**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	42,555,086
C x C comerciales	37,144,288
Inventarios	15,108,334
C x C intercompañías	<u>233,609,897</u>
Activo circulante	328,417,605
Activo fijo	
Inversiones en afiliadas	517,200,667
Terrenos	334,332,320
Edificios	493,855,164
Equipo de restaurante	240,368,714
Mejoras a Prop. arrendadas	345,730,241
Equipo de cómputo	17,947,188
Equipo de transporte	
Equipo de oficina	1,333,165
Depreciación	-464,754,638
Construcciones en proceso	<u>139,245,600</u>
Activo fijo	1,625,258,421
Otros activos	
Impuestos pagados por Ant.	12,427,694
Rentas pagadas por Ant.	13,701,117
Pagos anticipados	
Seguros anticipados	717,850
Publicidad pagada por Ant.	42,428,836
Otros activos	4,686,692
Depósitos en garantía	4,979,874

Otros pagos por Anti.	<u>7,204,559</u>
Otros activos	86,146,622
Total activo	2,039,822,648

Pasivo

Pasivo circulante	
Impuestos por pagar	41,037,347
Otros pasivos	145,226,457
Intercompañías	169,433,399
C x P proveedores	16,421,531
C x P comerciales	<u>25,025,909</u>
Pasivo circulante	397,144,643
Pasivo diferido	
Ingreso diferido	<u>-181,877</u>
Pasivo fijo	-181,877
Total pasivo	396,962,766

Capital

Capital social	981,408,406
Superavit pagado	4,328,869
Utilidades retenidas	655,530,781
Efecto acumulado I.S.R. diferido	<u>1,591,826</u>
Total capital	1,642,859,882
Total pasivo más capital	2,039,822,648

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.

Secretario

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

(R.- 151023)

CONVOCATORIA

PROMOCIONES VANGUARDIA, S.A. DE C.V.

SE CITA A LOS ACCIONISTAS

A la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrara el día 24 de octubre de 2001, a las 12:00 horas, en cumplimiento de los artículos 183,186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las cláusulas 18,19 y 20 y demás relativas de los estatutos sociales, en el domicilio social ubicado en Campeche 289 despachos 203 y 204 colonia Condesa, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de escrutador.
 2. Aclaratoria de estar legalmente constituida la Asamblea.
 3. Propuesta para fusionar a la empresa y los términos en que esta podrá llevarse a cabo.
 4. En caso de aprobarse el punto anterior, propuesta de convenio para formalizar los acuerdos de fusión.
 5. Asuntos generales.
 6. Nombramiento de delegado especial.
 7. Lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.
- México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.
 Presidente del Consejo de Administración
Lic. Raúl Mercado Vizcarra.
 Rúbrica.

(R.- 151024)

PHM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se hace saber al publico en general, que por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de septiembre de 2001, se acordó transformar a la sociedad de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y pactar el pago de todas las deudas de la sociedad, a cuyo efecto, las deudas a plazo se den por vencidas y el correspondiente balance.

PHM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL REEXPRESADO AL 13 DE AGOSTO DE 2001

(SALDOS NO AJUSTADOS)

cifras en pesos**Activo**

Activo circulante	
Caja y bancos	6,981,695
C x C comerciales	14,258,935
Inventarios	6,391,531
C x C intercompañías	<u>4,448,609</u>
Activo circulante	32,080,770
Activo fijo	
Inversiones en afiliadas	8,782,724
Terrenos	
Edificios	
Equipo de restaurante	114,389,756
Mejoras a Prop. arrendadas	47,775
Equipo de cómputo	5,764,413
Equipo de transporte	9,930,218
Equipo de oficina	10,098,003
Depreciación	-72,905,950
Construcciones en proceso	<u>10,957,451</u>
Activo fijo	87,064,390
Otros activos	
Impuestos pagados por Ant.	2,242,797
Rentas pagadas por Ant.	967,882
Pagos anticipados	
Seguros anticipados	2,063,757
Publicidad pagada por Ant.	40,426,270
Otros activos	2,369,301
Depósitos en garantía	107,493
Otros pagos por Anti.	<u>5,235,073</u>
Otros activos	53,412,573
Total activo	172,557,733

Pasivo

Pasivo circulante	
Impuestos por pagar	14,352,099
Otros pasivos	34,797,641
Intercompañías	104,510,547
C x P proveedores	2,746,502
C x P comerciales	<u>8,062,825</u>
Pasivo circulante	164,469,614
Pasivo diferido	
Ingreso diferido	<u>-488,137</u>
Pasivo fijo	<u>-488,137</u>
Total pasivo	163,981,477
Capital	
Capital social	40,236,618
Superavit pagado	
Utilidades retenidas	-27,423,864
Efecto acumulado I.S.R. diferido	<u>-4,236,498</u>
Total capital	8,576,256
Total pasivo más capital	172,557,733

México, D.F., a 17 de septiembre de 2001.

Secretario

Lic. Aurelio Valtierra Nájera

Rúbrica.

(R.- 151025)

ABB MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN ABB MEXICO, S.A. DE C.V. CON ABB INSTALACIONES, S.A. DE C.V., CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. La fusión de ABB México, S.A. de C.V. con ABB Instalaciones, S.A. de C.V. tendrá efecto en la fecha en que se dé cumplimiento a todos los requisitos previos de una fusión en los términos del artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2000, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

SEGUNDA. Como resultado de la fusión, subsistirá ABB México, S.A. de C.V. y desaparecerá ABB Instalaciones, S.A. de C.V. El activo y pasivo de ABB Instalaciones, S.A. de C.V. se convertirán en activo y pasivo de ABB México, S.A. de C.V.

TERCERA. Como resultado de la fusión, el capital social variable de ABB México, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$50,000.00 M.N., que corresponde al capital social de la sociedad que desaparece, conservando su capital mínimo fijo en la suma de \$62,000.00 M.N. y la porción variable ascenderá a la suma total de \$358,654,956.00 M.N.

CUARTA. En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de ABB Instalaciones, S.A. de C.V. que se encuentran en circulación.

QUINTA. Los adeudos de ABB Instalaciones, S.A. de C.V., serán pagados a sus respectivos vencimientos por ABB México, S.A. de C.V. en el domicilio de ésta, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión.

SEXTA. La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de ABB México, S.A. de C.V.

SEPTIMA. Los consejeros y comisarios de ABB Instalaciones, S.A. de C.V. cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de ABB México, S.A. de C.V.

OCTAVA. Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán cancelados al consumarse la fusión.

NOVENA. Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto para todos los efectos a que haya lugar.

Para constancia y para los efectos de la publicación correspondiente se transcriben a continuación los balances de las sociedades que se fusionan, al 31 de diciembre de 2000:

ABB MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo

Activo circulante

Efectivo y equivalentes **\$ 10,001,930**

Cuentas por cobrar, neto **338,381,548**

Compañías relacionadas, neto **21,871,571**

Inventarios, neto **233,272,516**

Pagos anticipados **4,281,389**

Total del activo circulante **607,808,954**

Inversión en acciones de compañía asociada **-**

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto **367,858,037**

Impuesto Sobre la Renta diferido **-**

Depósitos en garantía por contratos de obra y

otros activos **2,772,011**

\$ 978,439,002

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Documentos por pagar a bancos **\$ 190,056,743**

Vencimientos circulantes del arrendamiento

financiero **2,202,926**

Proveedores **74,327,890**

Anticipos de clientes **69,854,553**

Gastos acumulados y otras estimaciones **129,053,360**

Estimación para garantías **26,094,673**

Participación de los trabajadores en la utilidad **-**

Impuesto sobre la renta por pagar **-**

Compañías relacionadas	<u>91,345,734</u>
Total del pasivo circulante	582,935,879
Obligaciones por arrendamiento financiero, excluyendo	
Vencimientos circulantes	3,059,342
Compañías relacionadas a largo plazo	2,672,704
Primas de antigüedad y pensiones	13,725,996
Impuesto sobre la renta diferido	4,985,547
Déficit en la inversión en acciones de compañía subsidiaria no consolidada	<u>549,343</u>
Total del pasivo	<u>607,928,811</u>
Capital contable	
Capital social	579,063,044
Prima en emisión de acciones	4,884,170
Reserva legal	14,681,053
Déficit	(270,237,373)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	50,748,963
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>(8,629,666)</u>
Total del capital contable	370,510,191
Compromisos y pasivos contingentes	
	<u>\$978,439,002</u>

ABB INSTALACIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

Activo	
Activo circulante	
Efectivo	\$ 10,207
Cuentas por cobrar	4,128
Cuenta por cobrar a ABB Proyectos, S.A. de C.V.	-
Total del activo circulante	14,335
	<u>\$ 14,335</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Gastos acumulados y otras provisiones	\$ 537,545
Cuenta por pagar a ABB México, S.A. de C.V.	3,837,608
Total del pasivo	4,375,153
Capital contable (déficit)	
Capital social	50,000
Déficit	(4,410,818)
Total del capital contable (déficit)	(4,360,818)
Pasivos contingentes	
	<u>\$ 14,335</u>

México, D.F., a 25 de septiembre de 2001.

ABB México, S.A. de C.V.

ABB Instalaciones, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea Extraordinaria

Delegado de la Asamblea Extraordinaria

Lic. Guillermo Aguilar de la Torre Lic. José Francisco Salem Alfaro

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 151029)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de septiembre, aplicable en octubre de 2001, ha sido determinada en 10.90% anual.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2001.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director General Adjunto Director General Adjunto
de Información Financiera Jurídico y Fiduciario

Ing. Santiago Matus S. Lic. Miguel García y García

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 151030)

METAPOL, S.A. DE C.V.**PRIMERA****CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Cláusula Décima Séptima del Contrato Social de Metapol, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 31 de octubre del año 2001, en el domicilio social de la Sociedad, Km. 144 de la Carretera Federal México-Veracruz, San Cosme Xaloztoc, 90460, Estado de Tlaxcala, a las 11:00 horas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y sobre las operaciones de la Sociedad, realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2000. **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2000, así como del Dictamen del Comisario sobre dicho ejercicio social. En su caso, aplicación de utilidades.

III. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad, para el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre del año 2001.

IV. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos a los Consejeros del Consejo de Administración y a los Comisarios de la Sociedad, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre de 2000.

V. Discusión y en su caso aprobación de los Planes de Inversión de la Sociedad para los años 2001/2002.

VI. Nombramiento de Delegados.

En los términos del Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados Financieros y el Informe del Comisario estarán a disposición de los accionistas en la dirección arriba señalada, durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que se convoca, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Asimismo, en los términos de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, los accionistas de la Sociedad deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

San Cosme Xaloztoc, Tlaxcala, a 27 de septiembre de 2001.

Miguel Jáuregui Rojas

Secretario de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 151041)

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BÁSICA, Organismo público descentralizado de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios como lo señala el artículo 3º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que benefician a las empresas y los ciudadanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2001, da a conocer al público lo siguiente:

Solicitud de Compra de Gas Natural

PEMEX-00-006

Apertura, ampliación y transferencia de crédito

Modalidad: PEMEX-00-006-A

Fundamento jurídico: Cláusula IV, apartado 1 "Otorgamiento de crédito", apartado 2 "Ampliaciones de Crédito" de los Lineamientos Operativos en Materia Crediticia" de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Con pago anticipado

Modalidad: PEMEX-00-006-B

Fundamento jurídico: Cláusula IV, apartado 8 "Mecánica de Operación de clientes de Pago Anticipado" de los Lineamientos Operativos en Materia Crediticia" de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Cabe mencionar que la cancelación del Trámite PEMEX-00-006, en sus modalidades A y B, queda sujeta a la terminación del régimen transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, aprobados el pasado 14 de agosto del 2000.

Interconexiones y suministro a nuevos clientes de Gas natural

PEMEX-00-007

Fundamento Jurídico: Cláusula IV, apartado 1 "Otorgamiento de crédito" de los Lineamientos Operativos en Materia Crediticia" de Pemex Gas y Petroquímica Básica.

Solicitud de Servicio de Transporte y/o de Interconexión al Sistema de Ductos de Gas Natural.

PEMEX-00-08

Fundamento jurídico:

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Reglamento de Gas Natural.

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

Demás disposiciones jurídicas aplicables (Directivas emitidas por la Comisión Reguladora de Energía;

Normas Oficiales Mexicanas).

Se establecerá la afirmativa ficta al término del plazo de respuesta.

Atención a Usuarios del Servicio de Transporte de Gas Natural por Problemas de Facturación.

PEMEX-00-09

Fundamento jurídico:

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Reglamento de Gas Natural.

Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

Demás disposiciones jurídicas aplicables (Directivas emitidas por la Comisión Reguladora de Energía;

Normas Oficiales Mexicanas).

Se establecerá la afirmativa ficta al término del plazo de respuesta.

A t e n t a m e n t e

C.P. Jesús A. Sánchez Sánchez

Subdirector de Administración y Finanzas

México, Distrito Federal a veintiséis de septiembre de dos mil uno.